

Nº 40862



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 032-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 19 DE ABRIL DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 032-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 19 de abril de dos mil diecisiete.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asiste el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Xinia Herrera Durán, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Incluir:

Solicitud a las Direcciones Generales para que remitan al Consejo un informe sobre el estado de los principales proyectos.

ORDEN DEL DÍA
1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 029-2017 Y 030-2017

- 2.1 Sesión ordinaria 029-2017
- 2.2 Sesión extraordinaria 030-2017

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Convocatoria para que la SUTEL participe en la Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia a celebrarse en la ciudad de Madrid, España del 18 al 22 de setiembre del 2017.
- 3.2 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. contra el acuerdo 008-025-2017.
- 3.3 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por varias empresas de cable contra la RCS-040-2015.
- 3.4 Informe de los señores Manuel Emilio Ruiz y Deryhan Muñoz sobre su participación en la "Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia".
- 3.5 Solicitud a las Direcciones Generales para que remitan al Consejo un informe sobre el estado de los principales proyectos.
- 3.6 Celebración de la próxima sesión ordinaria para el día jueves 27 de abril del 2017.

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 Modificación presupuestaria No. 2-2017 presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 Ampliación de jornada laboral para funcionarios de la Dirección General de Mercados.
- 5.2 Valoración y respuesta para atender la solicitud de Millicom Cable Costa Rica, S.A.
- 5.3 Modificaciones presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 *Asignación de numeración de cobro revertido 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 6.2 *Solicitud de confidencialidad presentada por parte de la empresa Ideas Glorís, S.A.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 *Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-206-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 18 GHz.*
- 7.2 *Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-202-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 7 GHz.*
- 7.3 *Recomendación de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de radioaficionado del señor David George Farnsworth.*
- 7.4 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).*
- 7.5 *Recomendación de solicitud de cumplimiento de lo ordenado en la RCS-253-2016 sobre la presentación de contratos de adhesión.*
- 7.6 *Reiteración de las recomendaciones para la apertura de un proceso administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642 por posibles incumplimientos.*
- 7.7 *Remisión de las propuestas actualizada del nuevo Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.*
- 7.8 *Respuesta a la solicitud de criterio técnico-especializado sobre las frecuencias de espectro radioeléctrico asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 7.9 *Modificación de Acuerdo Ejecutivo N° 575 del 14 de setiembre de 1979, otorgado al radioaficionado Oscar Cascante Fonseca.*
- 7.10 *Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos.*
- 7.11 *Análisis del oficio presentado por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. relacionado con la nota publicada en La Nación sobre la supuesta aplicación de cobros "abusivos" para castigar salida de clientes.*
- 7.12 *Análisis de los planes de mejora remitidos por los operadores Claro, ICE y Telefónica.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-032-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 029-2017

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 029-2017, celebrada el 05 de abril del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-032-2017

- 1. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 029-2016, celebrada el 05 de abril del 2017.
- 2. Dejar constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 030-2017

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

A continuación, el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 030-2017, celebrada el 07 de abril del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-032-2017

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 030-2017, celebrada el 07 de abril del 2017.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Convocatoria para que la SUTEL participe en la Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia a celebrarse en la ciudad de Madrid, España del 18 al 22 de setiembre del 2017.

Seguidamente el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la convocatoria para que la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe en la "Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia" a celebrarse en la ciudad de Madrid, España del 18 al 22 de setiembre del 2017.

Al respecto se conoce el oficio de fecha 31 de marzo del 2017, remitido por el señor José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia - CNMC, mediante el cual invitan a la Sutel a proponer tres funcionarios de la Institución para que concursen por dos espacios para asistir a la actividad mencionada en el párrafo anterior, la cual está cofinanciada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El señor Walther Herrera Cantillo propone la participación de los funcionarios David Vargas Bolaños, Victoria Rodríguez Durán y Karla Mejías Jiménez.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera oportuno considerar a un funcionario de la Unidad Jurídica de la Institución, por lo que propone a la funcionaria Laura Segnini Cabezas de la Unidad Jurídica.

El señor Gilbert Camacho Mora está de acuerdo con la propuesta del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo indican que la organización de la actividad, escogerá dos participantes de la terna que la Superintendencia facilite, por lo que creen oportuna la designación de la funcionaria Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo para que coordine el envío a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de la documentación que corresponda con la propuesta de los tres funcionarios de Sutel.

Asimismo, que la Dirección General de Operaciones una vez se definan los nombres de los dos candidatos escogidos por la organización de la actividad, presente al Consejo el detalle correspondiente a los costos que serían cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Señalan que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

ACUERDO 004-032-2017

1. Dar por recibido el oficio de fecha 31 de marzo del 2017, remitido por el señor José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia - CNMC, mediante el cual invitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones a proponer tres funcionarios de la Institución para que participen por dos espacios para asistir a la "Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia", cofinanciada por el Banco Interamericano de Desarrollo, que se celebrará en la ciudad de Madrid, España del 18 al 22 de setiembre del 2017.
2. Designar a los funcionarios David Vargas Bolaños y Karla Mejías Jiménez, ambos colaboradores de la Dirección General de Mercados y Laura Segnini Cabezas colaboradora de la Unidad Jurídica para que participen en la escogencia de dos espacios para asistir a la "Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia", la cual se celebrará en la ciudad de Madrid, España del 18 al 22 de setiembre del 2017.
3. Autorizar a la funcionaria Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo para que coordine el envío a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de la documentación que corresponda con la propuesta de los tres funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a los cuales se refiere el numeral anterior, con el fin de que concursen por dos espacios para asistir a la "Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia".
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que, una vez definidos los nombres de los dos candidatos escogidos por la organización de la "Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia", presente al Consejo el detalle correspondiente a los costos que serían cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFIQUESE**

3.2 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. contra el acuerdo 008-025-2017.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Mariana Brenes Akerman y Raquel Cordero Araica.

El señor Presidente del Consejo introduce para conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., contra el acuerdo 008-025-2017 del acta 025-2017 de fecha 22 de marzo del 2017.

Al respecto se conoce el oficio 2986-SUTEL-UJ-2017 de fecha 5 de abril del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica expone a los Miembros del Consejo el tema que les ocupa.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman explica los principales antecedentes del caso y el análisis del recurso conforme los elementos observados.

Indica que, dado el estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Considerando que la impugnación que aquí se analiza no está dirigida a cuestionar ningún acto susceptible de ser impugnado mediante los recursos ordinarios que prevé la Ley General de la Administración Pública, el recurso interpuesto por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. resulta a todas luces improcedente, por lo que se recomienda el rechazo de plano.
2. En este sentido, lo dispuesto en el acuerdo 008-025-2017 debe mantenerse incólume y es de

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

cumplimiento obligatorio para el recurrente y demás operadores ahí señalados.

De igual manera, señala que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-032-2017

1. Dar por recibido el oficio 2986-SUTEL-UJ-2017 de fecha 5 de abril del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica expone los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. contra el acuerdo 008-025-2017 del acta 025-2017 de fecha 22 de marzo del 2017.
2. Aprobar la siguiente resolución

RCS-112-2017

“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. CONTRA EL ACUERDO 008-025-2017 DEL CONSEJO DE LA SUTEL”
EXPEDIENTES: GCO-DGC-ETM-00305-2014

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 008-025-2017 de la sesión ordinaria 025-2017, el Consejo de la Superintendencia de la Telecomunicaciones dispuso:

“I. DAR por recibidos los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 15 de marzo del 2017 identificado con el NI-03119-2017, remitido por Telefónica de Costa Rica TC S.A.
- Oficio GJ-SPR-037-17 del 15 de marzo del 2017 identificado con el NI-03123-2017 presentado por Claro CR Telecomunicaciones S.A.
- Oficio 264-270-2017 del 16 de marzo del 2017 identificado con el NI-03248-2017, presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

*II. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A y Claro CR Telecomunicaciones S.A que, en el plazo máximo e improrrogable de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acto remitir a este Consejo, la siguiente información en formato **EXCEL digital**:*

a. Información mensual de enero del 2015 a enero del 2017, sobre la cantidad total de suscriptores por plan, el tráfico de datos móviles cursado y los ingresos, para lo cual deberá respetarse el siguiente formato:

Mes	Nombre del plan	Cantidad de suscriptores	Tráfico	Ingresos
Enero 15	Plan A Plan B Plan	Total de suscriptores que tienen contratado este plan en setiembre	Total de tráfico de los suscriptores que poseen este plan en setiembre	Ingresos percibidos por cada uno de los planes

Febrero 15	Plan A Plan B Plan n	Total de suscriptores que tienen contratado este plan en octubre	Total de tráfico de los suscriptores que poseen este plan en octubre	Ingresos percibidos por cada uno de los planes
...				
Enero 17				

b. Información mensual de enero del 2015 a enero del 2017, sobre la estructura de consumo de los usuarios finales del servicio de Internet móvil y su representación respecto a la totalidad de usuarios, por lo que se solicita la distribución de consumo y usuarios, con el siguiente formato:

Consumo

Consumo mensual en MB	Enero 15	Febrero 15	...	enero 17
0-500				
501-1000				
1001-1500				
.				
.				
Más de 40000				

Cantidad de Usuarios

Consumo mensual en MB	Enero 15	Febrero 15	...	enero 17
0-500				
501-1000				
1001-1500				
.				
.				
Más de 40000				

c. Información mensual de enero del 2015 a enero del 2017, sobre la inversión realizada para optimizar las redes de telecomunicaciones específicamente en lo relativo al servicio de Internet móvil, la cual se deberá representar en dólares americanos (US\$), y deberá respetar el siguiente formato:

Mes	Año	Inversión en redes de telecomunicaciones (en US\$)
		Inversión realizada para optimizar las redes de telecomunicaciones

III. Señalar a los citados operadores que en caso de incumplimiento en tiempo o forma de lo anteriormente solicitado, se valorará la apertura de un procedimiento sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso a, sub inciso ii, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el artículo 67 inciso 8) de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642”.

- Que mediante documento con número de ingreso NI-03761-2017, la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** interpuso recurso de reposición contra el acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-025-2017.
- Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben

ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.

4. Que mediante oficio 2986-SUTEL-UJ-2017 del 6 de abril de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 2986-SUTEL-UJ-2017 del 6 de abril de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"II. ANALISIS DEL RECURSO

El recurso presentado contra el acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-025-2017 tomado en la sesión 025-2017 celebrada el 22 de marzo del 2017, es el ordinario de reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

*En lo que respecta a este recurso, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo que establece el artículo 345 de la LGAP, en el procedimiento administrativo caben los recursos ordinarios **únicamente** contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.*

*Considerando que la impugnación que aquí se analiza no está dirigida a cuestionar ningún acto susceptible de ser atacado mediante los recursos ordinarios que prevé la LGAP, el recurso interpuesto por **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** resulta a todas luces improcedente, por lo que esta Unidad recomienda su rechazo de plano.*

En este sentido, lo dispuesto en el acuerdo 008-025-2017 debe mantenerse incólume y es de cumplimiento obligatorio para el recurrente y demás operadores ahí señalados".

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** contra el acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-025-2017.
2. **MANTENER** incólume en todos sus extremos el acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-025-2017.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Mariana Brenes Akerman y Raquel Cordero Araica.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema correspondiente al informe sobre el recurso de reposición interpuesto por varias empresas de cable contra la resolución RCS-040-2015 de fecha 11 de marzo del 2015.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone el oficio 172-SUTEL-UJ-2017 de fecha 7 de abril del 2017, conforme el cual se analizan los principales antecedentes del caso, el recurso por la forma y los alegatos de los recurrentes.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo lo siguiente:

- Declarar admisible desde el punto de vista formal, el recurso de reposición presentado por las empresas Cable Visión de Occidente S.A., Anymo TV S.A., Cable Caribe S.A., Super Cable Grupo T en T S.A., Cable Centro S.A., Cable Plus S.A., Cable TV Doble R S.A., Inversiones Brus Malis Ltda., Cable Sur S.A., y Cable Brus S.A., por haber sido interpuesto en tiempo y forma ante éste Órgano regulador.
- Declarar parcialmente con lugar, el recurso de reposición interpuesto por Cable Visión de Occidente S.A., Anymo TV S.A., Cable Caribe S.A., Super Cable Grupo T en T S.A., Cable Centro S.A., Cable Plus S.A., Cable TV Doble R S.A., Inversiones Brus Malis Ltda., Cable Sur S.A., y Cable Brus S.A., contra la resolución número RCS-040-2015 denominada "SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORES DE CABLE".
- Revocar parcialmente la resolución número RCS-040-2015 denominada "SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORES DE CABLE", específicamente el Cuadro N° 7 RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO PARA EL ICE, el Cuadro N° 10 RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO, el Cuadro N° 11 ICE: Tarifas de Acceso a infraestructura de postes, años 2011-2013 y el Cuadro sin número titulado ICE: Tarifas de Acceso a infraestructura de postes, años 2011 y 2015, visible a folio 1547, y en su lugar se indique:

Cuadro N° 7 RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO PARA EL ICE

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO

DETALLE/COSTO	2011	2012	2013
Costo promedio de Instalación por poste	¢ 517.603,28	¢ 518.754,06	¢ 518.754,06
Monto por uso del poste por terceros	¢ 220.913,08	¢ 221.404,23	¢ 221.404,23
WACC	16,71%	16,71%	16,71%
Vida útil	40	40	40
Factor de descuento o anualidad	5,97	5,97	5,97
CAPEX	¢ 36.991	¢ 37.073	¢ 37.073
OPEX	¢ 6.918,53	¢ 7.190,40	¢ 7.504,64
Utilidad	2,46%	2,46%	2,46%
Cargo recurrente Anual	¢ 45.017	¢ 45.380	¢ 45.702
Cargo recurrente Anual por poste a terceros	¢9 003.41	¢9 076.02	¢9 140.45

N° 10 RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE MADERA SEGÚN AÑO,

DETALLE/COSTO	2011	2012	2013
Costo promedio de Instalación por poste	363.659,39	363.700,95	385.012,02
Monto por uso del poste por terceros	155.210	155.228	164.323
WACC	16,71%	16,71%	16,71%
Vida útil	40	40	40

Factor de descuento o anualidad	5,97	5,97	5,97
CAPEX	25 989	25 992	27 515
OPEX	5.228,18	5.784,85	5.797,18
Utilidad	2,46%	2,46%	2,46%
Cargo recurrente Anual	32.005	32.579	34.153
Cargo recurrente Anual por poste a terceros	₡8.001,20	₡8.144,64	₡8.538,16

Cuadro N° 11 ICE: Cargos de Acceso a infraestructura de postes, años 2011-2013,

Año	Postes de concreto	Postes de madera
2011	9.003,41	8.001,20
2012	9.076,02	8.144,64
2013	9.140,45	8.538,16

Cuadro sin número titulado ICE: Cargos de Acceso a Infraestructura de postes, años 2011 y 2015.

Año	Postes de concreto	Postes de madera
2011	9.003,41	8.001,20
2012	9.076,02	8.144,64
2013	9.140,45	8.538,16
2014	9.758,91	8.595,47
2015	9.239,45	8.635,59

- d. Revocar el **Resuelve 1.c** de la resolución número **RCS-040-2015** denominada "SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORES DE CABLE", y en su lugar se indique:
- c. Los cargos por el acceso al recurso de postería correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se establece así:

ICE: Cargos de Acceso a Infraestructura de postes, años 2011-2015, en colones

Año	Postes de concreto	Postes de madera
2011	9.003,41	8.001,20
2012	9.076,02	8.144,64
2013	9.140,45	8.538,16
2014	9.758,91	8.595,47
2015	9.239,45	8.635,59

- e. Mantener incólumes los demás extremos de la resolución RCS-040-2015 denominada "SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORES DE CABLE",.
- f. Emplazar a las partes ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por el plazo de 03 días hábiles para que hagan valer sus derechos ante dicho órgano, en cuanto al recurso de apelación en subsidio interpuesto.

De igual manera, señala que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

Dado lo expuesto los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 006-032-20179

1. Dar por recibido el oficio 172-SUTEL-UJ-2017 de fecha 7 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe jurídico interpuesto por varias empresas de cable contra la resolución RCS-040-2015 de fecha 11 de marzo del 2015.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-113-2016

**SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DIVERSOS OPERADORES /
 PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-040-2015, DENOMINADA:**

**"SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERÍA
 PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
 SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORES DE CABLE"**

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-OT-00186-2011

RESULTANDO

1. Que el 30 de setiembre del 2011 (NI-3624) los señores Roy Salazar, Daniel Campos Mighty, Fernando Martínez Quintero, Joel Rodríguez Guardia y la señora Vanessa de Paul Castro, en su condición de representantes de **Cable Visión de Occidente S.A., Cable Centro S.A., Cable Sur S.A., Cable Brus S.A., Cable Plus S.R.L, Cable Caribe S.A., Cable Televisión Doble R S.A., Súper Cable Grupo T en T S.A.** y de la **Asociación de Operadores de Cable S.A.** solicitaron la apertura de un procedimiento administrativo sumario para la intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), a efecto de obtener acceso a infraestructura de telecomunicaciones por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) (folio 11, 205, 239, 359, 425, 636, 807, 895, 1006).
2. Que el 11 de octubre del 2011, mediante las siguientes notas presentadas a ésta SUTEL, identificadas con los números internos de control NI-3769, NI-3774, NI-3770, NI-3768, NI-3776, NI-3775, NI-3772, NI-3773, NI-3771, los representantes legales de **Cable Visión de Occidente S.A., Anymo TV S.A., Cable Caribe S.A., Súper Cable Grupo T en T S.A., Cable Centro S.A., Cable Plus S.R.L., Cable TV Doble R S.A., Inversiones Brus Malis Ltda., y Cable Sur S.A.** solicitaron la apertura de un procedimiento administrativo sumario para la intervención de la Sutel a efecto de obtener acceso a infraestructura de telecomunicaciones por parte del ICE, en razón de la disconformidad con el establecimiento unilateral del precio de alquiler de los postes y el no reconocimiento a la inversión.
3. Que mediante escrito sin número (NI-3769) el señor Roy Salazar Castro, cédula de identidad 2-454-811, en su condición de representante legal de **Cable Visión de Occidente, S.A.** cédula jurídica número 3-101-137908 solicitó la intervención de la Sutel (folio 2 al 138).
4. Que mediante escrito sin número (NI-3774) el señor Fernando Martínez Quintero, cédula de residencia número 117000081433, en su condición de presidente de **Anymo TV, S.A.** cédula jurídica número 3-101-302281 solicitó la intervención de la Sutel (folio 173 al 207)
5. Que mediante escrito sin número (NI-3770) el señor Daniel Campos Mighty, cédula de identidad 3-327-216, en su condición de representante legal de **Cable Caribe, S.A.** cédula jurídica número 3-101-182225 solicitó la intervención de la Sutel (folio 232 al 322)

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

6. Que mediante escrito sin número (NI-3768) el señor Joel Rodríguez Guardia, cédula de identidad número 1-972-235, en su calidad de representante legal de **Súper Cable Grupo T en T, S.A.** cédula jurídica número 3-101-312390 solicitó la intervención de la Sutel (folios 349 al 388)
7. Que mediante escrito sin número (NI-3776) la señora Vanessa de Paul Castro Mora, cédula de identidad 1-640-743 en su condición de apoderado especial de **Cable Centro S.A.** cédula jurídica 3-101-178028 solicitó la intervención de la Sutel (folios 413 al 601).
8. Que mediante escrito sin número (NI-3775) el señor Jorge Luis Morera González, cédula de identidad número 1-795-665, en su condición de representante legal de **Cable Plus S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-371333 solicitó la intervención de la Sutel (folios 626 al 772).
9. Que mediante escrito sin número (NI-3772) el señor Joel Rodríguez Guardia, cédula de identidad número 1-972-235, en su condición de representante legal de **Cable Televisión Doble R S.A.**, cédula jurídica número 3-101-187011 solicitó la intervención de la Sutel (folios 797 al 862).
10. Que mediante escrito sin número (NI-3773) la señora Vanessa Paul Castro Mora, cédula de identidad número 1-640-743, en su condición de apoderada especial del señor Danilo Fernández Castillo, cédula de identidad número 1-456-673, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Brus Malis Limitada** cédula jurídica número 3-102-106068 solicitó la intervención de la Sutel (folio 887 al 977).
11. Que mediante escrito sin número (NI-3771) la señora Vanessa Paul Castro Mora, cédula de identidad número 1-640-743, en su condición de apoderada especial de **Cable Sur S.A.** cédula jurídica 3-101-130128 solicitó la intervención de la Sutel (folio 996 al 1042).
12. Que en fecha 25 de enero del 2012 (NI-0394), el señor Carlos Azofeifa Arias, cédula de identidad número 1-488-238, en su condición de representante legal de **Cable Brus S.A.** cédula jurídica número 3-101-176862 solicitó la apertura de un procedimiento administrativo sumario para la intervención de la SUTEL a efecto de obtener acceso a infraestructura de telecomunicaciones por parte del ICE, en razón de la disconformidad con el establecimiento unilateral del precio de alquiler de los postes (folio 1067 al 1070).
13. Que el 20 de abril del 2012, por autos de las 16:00 horas, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) convocó a las partes involucradas en el asunto a una audiencia oral a celebrarse el 24 de abril del 2012, a efecto de escuchar sus posiciones y establecer el curso que se le ha dado a las negociaciones, así como para conocer el estado actual de las cosas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (RAC), N° 7727 publicada en La Gaceta N° 9 del 14 de enero de 1998 (folios 139 al 143, 208 al 212, 323 al 327, 389 al 393, 602 al 606, 773 al 777, 863 al 867, 978 al 982, 1043 al 1047).
14. Que el 02 de mayo del 2012, por auto de las 14:00 horas, la DGM cambia el señalamiento de audiencia para las 10:00 horas del 10 de mayo del 2012 (folios 144 al 148, 213 al 217, 328 al 332, 394 al 398, 607 al 611, 778 al 782, 868 al 872, 983 al 987, 1048 al 1052).
15. Que el 10 de mayo del 2012, en la audiencia señalada las partes manifestaron que estaban de acuerdo en su mayor parte con el "*Contrato para Alquiler de Espacio en Postes de Distribución para Instalación de Línea de Televisión por Cable*", salvo en el precio y en dos cláusulas del contrato tituladas: "*Anexo C: Procedimiento para acceso y Uso Compartido de Espacio en Postes*" y "*Anexo F: Condiciones Económico - Comerciales: Punto Compartición de Costos e inversiones en Postes*" (folios 149, 218, 333, 390, 612, 783, 873, 988, 1053).
16. Que el 24 de mayo del 2012 (NI-2722), la señora Castro Mora en su condición de apoderada especial en nombre de sus representadas presentó una propuesta de "*Revisión de Metodología de*

Precios para el acceso a Postes del ICE (folios 150 al 157, 219 al 226, 334 al 341, 400 al 407, 613 al 620, 784 al 791, 874 al 881, 1054 al 1061).

17. Que el 13 de setiembre del 2012, la DGM, mediante el oficio N° 3752-SUTEL-DGM-2012, solicitó a las partes aportar el borrador del mencionado contrato, indicando la redacción propuesta para las cláusulas en discusión (folios 158 al 161, 227 al 230, 342 al 345, 408 al 411, 621 al 624, 792 al 795, 882 al 885, 989 al 992, 1062 al 1065, 1071 al 1075).
18. Que el 20 de setiembre del 2012 (NI-5397), la señora Castro Mora en su condición de apoderada especial remitió en nombre de sus representadas el contrato de servicios uso compartido de espacio en postes entre el ICE y otros (folios 1179 al 1230).
19. Que el 20 de setiembre del 2012 (NI-5407), el señor José Luis Navarro Vargas, en su condición de Director de la División Jurídica Institucional de la Dirección Relaciones Regulatorias del ICE, remitió la versión de contrato final y solicita resolver la diferencia puntual existente sobre precios que permita la firma del contrato e instruir el pago pendiente por el diferencial de precios correspondiente al 2011 y I Semestre 2012 (folios 1231 al 1372).
20. Que el 21 de setiembre del 2012 (NI-5438-12) la señora Castro Mora en su condición de apoderada especial remitió en nombre de sus representadas el contrato de servicios uso compartido de espacio en postes entre el ICE y otros (folio 1076 al 1121).
21. Que el 24 de setiembre del 2012 mediante resolución de las 10:30 horas, la Dirección General de Mercados resolvió acumular las causas que se tramitan en los expedientes SUTEL-OT-0187-2011, SUTEL-OT-0188-2011, SUTEL-OT-0189-2011, SUTEL-OT-0190-2011, SUTEL-OT-0191-2011, SUTEL-OT-0192-2011, SUTEL-OT-0193-2011, SUTEL-OT-0194-2011 y SUTEL-OT-022-2012 al expediente SUTEL-OT-0186-2011 y proceder a la tacha de la foliatura de dichos expedientes y se reinicia a partir del folio siguiente que corresponde al expediente N° SUTEL-OT-0186-2011, es decir, del folio número 162 (folios 162 al 166).
22. Que el 21 de febrero del 2013 (NI-1367-13), la señora Carol Videa Herrera en su condición de apoderada general de Super Cable Grupo T en T S.A., envía a esta Superintendencia copia de carta donde señala que ha recibido facturación del primer semestre de 2013 (folio 1129)
23. Que el 6 de mayo del 2013, la DGM, mediante el oficio N° 2183-SUTEL-DGM-2013 presento al Consejo de la SUTEL el informe económico procedimiento administrativo y orden de acceso a recursos escasos e instalaciones esenciales (postería) del ICE promovido por varias empresas de televisión por suscripción expediente OT-186-2011 (folio 1129 al 1149).
24. Que el 21 de agosto del 2013, la DGM solicita a a gestión documental que incorpore los documentos NI-5397 y NI-5407 al expediente OT-186-2011 (folio 1150).
25. Que el 13 de enero del 2014, mediante el oficio 0198-SUTEL-DGM-2014, la DGM solicita al ICE que aporte la información de costos de postería para fijar la tarifa para los años 2011-2013 (folios 1151 al 1154).
26. Que el 28 de enero del 2014 (NI-0763-2014) el señor José Luis Navarro Vargas, en su condición de Director de la División Jurídica Institucional de la Dirección Relaciones Regulatorias del ICE, remitió la información solicitada por la DGM mediante el oficio 0198-SUTEL-DGM-2014 (folios 1155 al 1156).
27. Que el 27 de marzo del 2014 gestión documental aporta nota aclaratoria con respecto a la incorporación de los oficios NI-5397 y NI-5407.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

28. Que el 14 de marzo del 2014, la DGM, mediante el oficio N° 01388-SUTEL-DGM-2014 presentó al Consejo de la SUTEL el informe económico para el procedimiento administrativo y orden de acceso a recursos escasos e instalaciones esenciales (postería) del instituto costarricense de electricidad promovido por varias empresas de televisión por suscripción expediente OT-186-2011 (folios 1375 al 1391).
29. Que el 1 de abril del 2014, la DGM, mediante el oficio N° 01944-SUTEL-DGM-2014 se dirigió a la representante legal de las empresas de televisión por suscripción, para solicitar la información sobre la cantidad de postes propiedad del ICE que utiliza cada empresa, así como el monto mensual que cancela por poste cada empresa, desde el año 2011 (folios 1392 al 1394).
30. Que el 1 de agosto del 2014 (NI-06575-2014) la señora Castro Mora en su condición de apoderada especial, en nombre de sus representadas, remite un estudio realizado por la empresa SAMA Consultoría, en el cual se analiza el estudio 01388-SUTEL-DGM-2014 y se hace una propuesta metodológica para el cálculo del precio (folios 1418 al 1501).
31. Que el 30 de enero del 2015, la DGM, mediante el oficio N° 00722-SUTEL-DGM-2015 rectificó unos errores materiales contenidos en el oficio 01388-SUTEL-DGM-2014. (folios 1502 al 1504).
32. Que el Consejo de la Superintendencia mediante acuerdo 013-014-2015 de la sesión ordinaria 14-2015 celebrada el 11 de marzo del 2015, adoptó la resolución número **RCS-040-2015** de las 11:00 horas del 11 de marzo del 2015, en la cual resolvió dictar la orden de acceso y fijar el precio de uso compartida de recurso de postería propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad a solicitud de las Operadoras de Cable. (folios 1530 al 1553).
33. Que el 26 de marzo del 2015 (NI-03132-2015), la licenciada Vanessa de Paul Castro Mora, presenta los recursos de Revocatoria ante el Consejo de la SUTEL y Apelación ante la ARESEP (folios 1554 al 1560).
34. Que el 28 de mayo del 2015 (NI-04991-2015), la licenciada Vanessa de Paul Castro Mora, presenta solicitud de medida cautelar para que se suspenda "la orden girada al ICE y mis representados, de suscribir el respectivo contrato para formalizar la relación preexistente sobre el arrendamiento de espacios en los postes del ICE." mediante la Orden de Acceso dictada mediante la resolución RCS-040-2015 (folios 1554 al 1560).
35. Que el 27 de junio de 2016, mediante informe 04602-SUTEL-DGM-2016 se rinde "Informe sobre medida cautelar interpuesta por los operadores (Cable Visión de Occidente S.A., Anymo TV S.A., Cable Caribe S.A., Super Cable Grupo T en T S.A., Cable Centro S.A., Cable Plus S.A., Cable TV Doble R S.A., Inversiones Brus Malis Ltda., Cable Sur S.A., y Cable Brus S.A.) en el procedimiento de acceso a uso compartido de infraestructura contra el Instituto Costarricense De Electricidad (ICE)" (folios 1569 al 1580).
36. Que mediante acuerdo 028-036-2016 de las 16:30 horas del 29 de junio del 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución número RCS-120-2016 mediante la cual se dispuso rechazar la medida cautelar interpuesta por los diversos operadores recurrentes.
37. Que el 24 de octubre del 2016, mediante oficio 7931-SUTEL-UJ-2016, la Unidad Jurídica dio a respuesta al escrito presentado el 05 de octubre del año 2016.
38. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del RIOF, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel).

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

39. Que mediante oficio N° 172-SUTEL-UJ-2017 del 07 de abril de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
40. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N° 00172-SUTEL-UJ-2017 del 07 de abril de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

III. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS:

De seguido se analizarán por esta Unidad Jurídica los argumentos que fueron expuestos por los recurrentes:

a. Sobre los argumentos expuestos en los numerales 1 al 3:

En atención a los argumentos que corren de los numerales 1 al 3 del recurso interpuesto por los recurrentes, iniciamos señalando que las **relaciones de acceso y/o interconexión**, se definen ordinariamente de conformidad con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, mediante acuerdo entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones; y de forma excepcional -ante la negativa o imposibilidad de alcanzar un acuerdo entre las empresas involucradas, es que la Sutel está facultada para intervenir, siguiendo los procedimientos normados para tales efectos. Posterior a la intervención solicitada por las partes, este Órgano regulador procede con el dictado de la orden de acceso (para el presente caso) y/o interconexión.

Estas actuaciones encuentran sustento legal en las disposiciones de los ordinales 59, 60 y 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 (LGT). En ellos se determinan los fines públicos y principios rectores aplicables para estos procedimientos, así como la definición de las potestades legales otorgadas a la Sutel para dirimir cualquier situación que surja entre las partes negociantes. Estando habilitado para intervenir en su condición de órgano regulador de oficio o a petición de parte, con el propósito de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión a las redes e infraestructura de las partes negociantes.

Al respecto determinan los referidos artículos 59, 60 y 61 de la LGT, lo siguiente:

"Artículo 59.- Acceso e interconexión

El objetivo de este capítulo es garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

Las obligaciones de acceso e interconexión y las demás condiciones que la Sutel imponga serán razonables, transparentes, no discriminatorias, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definen reglamentariamente.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión."

"Artículo 61.- Precios de interconexión

Los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel. Esta metodología deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos.

La negociación de los precios de interconexión estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 60 de esta Ley." Debemos acotar, que en el artículo 2 inciso g) de este cuerpo legal establece dentro de sus objetivos "Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos". Y seguidamente en su artículo 3 incisos c), d), f), g) e i) la LGT refiere a diversos principios rectores contenidos en el ordinal 59 referenciado, especificando los intereses públicos perseguidos a través de estos procedimientos de negociación empresarial en el sector telecomunicaciones. Recontamos el artículo 3 de la LGT:

"Artículo 3.- Principios rectores

La presente Ley se sustenta en los siguientes principios rectores:

(...)

c) **Beneficio del usuario:** establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.

d) **Transparencia:** establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica poner a disposición del público en general: i) información relativa a los procedimientos para obtener los títulos habilitantes, ii) los acuerdos de acceso e interconexión, iii) los términos y las condiciones impuestas en todos los títulos habilitantes, que sean concedidos, iv) las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, v) información general sobre precios y tarifas, y vi) información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

(...)

f) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

g) **No discriminación:** trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.

(...)

i) **Optimización de los recursos escasos:** asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."

Ahora bien, en un ámbito infra legal, el Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones

(en adelante RAIPT), en su Capítulo VIII denominado "Condiciones legales y procedimentales del acceso e interconexión" determina las pautas procedimentales que deben aplicarse para la instrucción de los procedimientos de acceso e interconexión, hasta el dictado de la resolución final en la cual la Sutel deberá fijar en la orden de acceso las condiciones que, a su juicio, resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines públicos aludidos conforme al artículo 54 del RAIPT.

Y por su parte, en lo que atiene a la **metodología** a utilizar por la Sutel, debemos ponderar que para los casos de aquellas relaciones jurídicas de acceso a infraestructura compartida, en las cuales una de las partes involucradas fue declarado previamente como operador importante¹ -como es el caso del ICE- nuestro ordenamiento establece la obligación de contar con una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR). Es así, como el ordinal 75 inciso b) sub inciso x) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 (en adelante Ley de la Aresep), determina la obligación para los operadores importantes de contar con una OIR, que debe ser aprobada por la Sutel, facultándose legalmente a este órgano regulador para efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones que estime procedentes en relación con dicho instrumento regulatorio.

Al respecto dispone el ordinal 75 inciso b) sub inciso x) de la Ley N° 7593, lo siguiente:

"Artículo 75.- Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones

La Sutel podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones.
 (...)

b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:

x. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el y cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.
 (...)"

Así las cosas, debemos estimar que la OIR deviene en un instrumento que determina las condiciones técnicas, económicas y jurídicas en las cuales el operador declarado con poder significativo de mercado, ofrece la interconexión o el acceso a su infraestructura. Encontrándose dentro de sus objetivos el deber de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y no discriminación. A tenor de lo expuesto, el artículo 58 del RAIPT, en la OIR dispone además que una vez aprobada la OIR por Sutel, dicho instrumento adquiere efecto vinculante en las relaciones empresariales que puedan presentarse entre el operador importante y su contraparte.

Y en su artículo 59 el RAIPT determina el contenido mínimo que debe poseer la OIR, el cual reseñamos a los propósitos de los argumentos analizados:

"Artículo 59.-Contenido de la OIR.

La OIR, deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso o interconexión ofrecidos.
- b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización.
- c) Índices de calidad de servicio ofrecidos. d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras.
- e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros.
- f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado facilidades auxiliares, comercialización, entre otros.
- g) Puntos de acceso o interconexión.
- h) Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces.

¹De acuerdo con el artículo 5 inciso 25) del RAIPT son "Operadores o proveedores importantes: Operadores o proveedores que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado."

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- i) Información técnica necesaria de las centrales de comunicación que intervienen en el acceso y la interconexión.
- j) Diagramas de acceso e interconexión y topología del acceso y la interconexión.
- k) Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes.
- l) Procedimientos para pruebas de interoperabilidad.
- m) Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión.
- n) Servicio de tarificación, facturación y cobranza.
- o) Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso e interconexión.
- p) Otros que el operador o proveedor o la Sutel estimen pertinentes.

Es carácter obligatorio que el contenido de los contratos de acceso e interconexión se ajuste a los requerimientos mínimos establecidos en la OIR.

Los operadores o proveedores deberán mantener anualmente actualizada la OIR, quedando sometida cualquier modificación de ésta a las disposiciones establecidas en el presente artículo.

En el caso de que el operador o proveedor que dispone de la OIR, estime necesario introducir modificaciones a la misma, ya sea para adaptarla a los avances tecnológicos o para introducir nuevos servicios o modificaciones a las condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas de los distintos elementos que la componen, el plazo a partir del cual la modificación de la OIR se considerará efectiva, será a partir de su aprobación y publicación por parte de la Sutel.”

En relación con estos extremos normativos, debemos ponderar que la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica OJ-16-2010 de fecha 13 de abril del año 2010, dictó que las metodologías utilizadas por la Sutel- v.gr. la OIR- tienen una aplicación general objetiva para la determinación de los cargos que serán finalmente establecidos en la orden de acceso. Lo anterior, en aplicación de los principios rectores que hemos venido refiriendo contenidos en la LGT. Es decir, las metodologías aprobadas por la Sutel, como la dispuesta en la OIR, resulta aplicable para aquellas negociaciones en las cuales unas de las partes intervinientes -sea el operador importante debidamente declarado- sin que dicho instrumento resulte aplicable únicamente para un caso concreto.

Sobre estos extremos la Procuraduría General mediante su Opinión Jurídica OJ-16-2010, manifestó lo siguiente:

“En primer término, el principio de libre negociación no significa que las partes determinan “libremente” cómo se fijarán los precios. Por el contrario, conforme el citado numeral, deben tomar en cuenta una metodología cuya elaboración corresponde a SUTEL. La Superintendencia deviene, así, obligada por norma legal a establecer una metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos.

Los principios de transparencia, objetividad y no discriminación permiten asegurar que la metodología sea general y que responda a parámetros objetivos. Consecuentemente, no se establece una metodología para un contrato determinado sino para todos y cada uno de los contratos que puedan ser realizados.

Puesto que es la Ley General de Telecomunicaciones la que ordena a SUTEL establecer una metodología, se sigue que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones no innova el ordenamiento al disponer que SUTEL deberá elaborar una metodología de determinación de cargos. (...)”

Dicho lo anterior, y de forma particular a los fines de este análisis, debemos señalar que el ICE fue declarado inicialmente por la Sutel en condición de operador importante mediante resolución N° RCS-307-SUTEL-2009.² A

² De forma reciente la Sutel ha procedido con el dictado de múltiples resoluciones que han venido a revisar los mercados relevantes dentro del sector telecomunicaciones, adicionando otros operadores en algunos de ellos, empero resulta de relevancia a nuestros fines señalar que el ICE sigue ostentando un carácter de operador importante en lo que refiere a la propiedad de infraestructura esencial, particularmente de postes. De seguido procedemos a indicar las resoluciones de referencia: al RCS-259-2016 “REVISIÓN DEL MERCADO DEL MINORISTA DE ITINERANCIA INTERNACIONAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, RCS-260-2016 “REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE ORIGINACIÓN, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

partir de lo cual dicho operador debió presentar una OIR, que fue aprobada mediante resoluciones del Consejo de la Sutel número RCS-059-2014 (OIR 2011-2012) y RCS-110-2014.

Por lo tanto, el ICE en su condición de operador importante, se encuentra en la posibilidad de negociar con los otros operadores/proveedores las condiciones de acceso a su infraestructura y la interconexión a sus redes, atendiendo a los términos definidos en la OIR aprobada por la Sutel.

Bajo estas premisas, deben comprender los recurrentes, que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, sobre las cuales se debe resolver el presente procedimiento, está delimitado por la OIR aprobada para el operador ICE; y que por tal motivo no resultaría aplicable al caso concreto, una metodología que disponga otros extremos de análisis diferentes de los que ya están predefinidos. Por lo anterior resulta improcedente el argumento que aduce la necesidad de utilizar otra metodología para el presente caso.

Por otra parte, los recurrentes arguyen una transgresión al **principio de congruencia**. En relación con este principio jurídico la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que el:

"Derecho a la congruencia de la sentencia: Es la correlación entre acusación, prueba y sentencia, en virtud de que ésta tiene que fundamentarse en los hechos discutidos y pruebas recibidas en el proceso. Una dimensión importante del principio de congruencia es, además, el de la circunstancia de motivación de la sentencia, señalando y justificando especialmente los medios de convicción en que se sustenta y los que desecha." (Sentencia 0923-94, a las quince horas dieciocho minutos del quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.)

De conformidad con los autos del expediente, las partes involucradas en la controversia, suscriben un contrato en el año 2009; y solicitan la intervención de la Sutel en el año 2011, para dirimir el conflicto surgido en relación con los cargos a pagar por el acceso a la postera propiedad del operador ICE. Es por ello que se indica con claridad en la resolución RCS-040-2015 de las 11:00 horas del 11 de marzo del 2016, que corresponde **"a este Consejo valorar y resolver sobre los costos presentados por el ICE que en realidad son el detonante de la diferencia de posiciones o percepciones de las Partes respecto del precio que debería fijarse, (...)".**

Ante esta situación, y atendiendo a la condición de operador importante del ICE, la Sutel estimó los montos pecuniarios de todos los años en los que se mantuvo vigente la disputa entre las Partes involucradas. Y en el **Resuelve 1.c** del acto impugnado, refiere a los cargos que se deben cancelar por el acceso a postera desde los años 2011 hasta el año 2015. Cargos estimados conforme a las disposiciones de la OIR previamente aprobada por la Sutel para el ICE, en su condición de operador importante. Por lo cual el acto dictado se estima motivado y congruente con los fines planteados por las partes.

Asimismo, deben estimar los recurrentes que la Sutel en ningún momento fija dentro del procedimiento medidas previas de montos entre las partes, ni ajustes de pago posterior, ni ajustes a cancelarse, limitándose la resolución RCS-040-2015 a señalar cuál es el cargo por año que corresponde cancelar a los intervinientes por el uso del recurso de postera propiedad del ICE.

Correspondiendo entonces a los intervinientes, estimar los saldos pecuniarios pendientes de cancelación para los años 2011 al 2015 (en caso de existir), conforme a los cargos dictados en la orden de acceso. Estas actividades son responsabilidad exclusiva de las Partes que han solicitado la intervención de este órgano regulador.

A partir de los fundamentos expuestos, esta Unidad considera improcedentes los argumentos contenidos en los numerales 1 al 3 del recurso interpuesto.

MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES", RCS-261-2016 "REVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES", RCS-262-2016 "REVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE TELEFONÍA INTERNACIONAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES", RCS-263-2016 "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES" RCS-264-2016 "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES", RCS-266-2016 "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TRÁNSITO DE COMUNICACIONES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES"

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

b. Sobre los argumentos expuestos en el numeral 4:

b.1 Argumentos contenidos en el numeral 4 incisos a), b), c):

Por otra parte, en lo que atiene a los argumentos contenidos en el numeral 4 incisos a), b), c) y d), debemos señalar que los procedimientos instruidos no tienen por objeto la valoración de posibles modificaciones, enmiendas o aclaraciones a la OIR aplicable tal y como lo disponen las normas legales e infra legales que hemos citado supra.

La aplicación de la OIR permite asegurar un marco objetivo en las relaciones jurídicas de acceso y uso compartido de recursos en las cuales forma parte el operador importante, así declarado por la Sutel, es decir el ICE, lo cual permite desarrollar un proceso transparente y proporcional que asegure la buena operación de los servicios en beneficio de los usuarios finales y el mercado en general de acuerdo a los fines públicos dispuestos en la LGT.

Lo anterior, sin perjuicio de la seguridad jurídica que debe primar en estos procedimientos de acceso a infraestructura, para lo cual la Sutel debe utilizar todos los datos disponibles a partir de la información suministrada por las mismas partes interesadas para resolver los asuntos que son sometidos a su conocimiento. Dichas limitaciones pueden provocar que en ocasiones deban aplicarse otras ponderaciones a las mismas variables metodológicas previamente definidas.

Dicho lo anterior, nos referimos en particular a los argumentos de los recurrentes, para clarificar que la metodología contenida en la OIR aprobada para el ICE por el Consejo de la Sutel, no contempla la infraestructura donada por terceros a este operador; así como tampoco incorpora un inventario de postes a nivel nacional.

Sin embargo, para su dictado fueron ponderadas por la Sutel, las mejores prácticas a nivel internacional para mercados de telecomunicaciones, en las cuales se parte del costo actual o de mercado para los diferentes activos (elementos que conforman una red). Para el presente caso implica el de los postes y de esta forma valorar el costo total de la red.

Esta metodología de valoración es denominada de **costos corrientes o actuales**³, la cual además de eliminar las ineficiencias que implica trabajar con costos históricos del operador, minimiza los efectos de asimetría provocada por la información entre el operador y el regulador. De esta forma se puede contar con información actualizada y óptima a la hora de realizar los procesos regulatorios en donde media alguna estimación de tipo económico.

La metodología **costos corrientes o actuales** referenciada, también pondera el valor actual del costo del poste y determina el cargo a partir del costo de instalación al presente, para lo cual no resulta necesario contar con información relativa al costo de la infraestructura donada, inventario y características de los postes a nivel nacional, pues dichos factores no afectan las variables utilizadas en la metodología. Al respecto debe estimarse que la metodología para establecer los precios por la utilización de infraestructura de postera propiedad del ICE, cumple también con los principios consignados en la LGT y el RAIRT.

En virtud de lo anterior resultan improcedentes los argumentos que solicitan valorar el costo de toda la infraestructura donada por terceros al ICE, así como la pretensión de un análisis sustentado sobre una metodología diferente a la aprobada por el Consejo de la Sutel, contenidos en el numeral 4 incisos a), b), c)

b.1 Argumentos contenidos en el numeral 4 inciso d):

Ahora bien, en lo que atiene al inciso d) del numeral 4, que señala diferencias entre la depreciación del poste utilizada por la Aresep con respecto al valor utilizado por la Sutel, debemos considerar primeramente que la resolución RCS-040-2015 se motivó sobre el contenido del informe de la Dirección General de Mercados número **01388-SUTEL-DGM-2014**, el cual fue acogido para el dictado de la resolución RCS-040-2015.

En el referido informe **01388-SUTEL-DGM-2014** se indicó lo siguiente:

"Vida útil: Se considera de 30 años para postes de cemento y de 20 años para postes de madera, según lo establecido en la nota del Servicio Nacional de Electricidad N° 641-JD-87, con fecha 22 de abril de 1987, y es con base al Artículo VI de la Sesión Ordinaria número 2407-87 de la Junta Directiva de la misma institución, efectuada el 6 de abril del mismo año." (Resaltado es propio)

³ Estudio sobre la Aplicación de Modelos de Costos en América Latina y el Caribe. Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, Unión Internacional de Telecomunicaciones. UIT (2007)

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Asimismo, dicho valor de "vida útil" fue utilizado para estimar los cálculos que contienen los cuadros N° 7 denominado "RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO PARA EL ICE"; el cuadro N° 10 (bis) denominado "RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO"; el cuadro final N° 11", denominado "ICE. Tarifas de Acceso a infraestructura de postes, años 2011-2013".

Igual situación se presenta con las tarifas de acceso infraestructura de postes para los años 2014 y 2015 contenidas en el cuadro sin número titulado "ICE Tarifas de Acceso a infraestructura de postes, años 2011-2015", visible a folio 1547 del expediente administrativo; y con la parte dispositiva de la resolución RCS-040-2015, en lo que atiende al **Resuelve 1.c** en el cual se determinan las tarifas de acceso a la infraestructura de postes del ICE para los años 2011-2015, visible a folio 1549.

Adicionalmente, con posterioridad al dictado de la referida resolución RCS-040-2015, la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia, mediante oficio número **03359-SUTEL-DGM-2015**, procedió a realizar una serie de consultas ante la Intendencia de Energía de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dentro de las cuales se encontraba el dato relativo a la vida útil definida por dicha entidad para los postes.

Estas consultas fueron respondidas mediante oficios N°1263-IE-2015/95412 del 10 de julio del 2015 (NI-06603-2015) y N° 0980-IE-2015 del 08 de junio de 2015 (NI-05459-2015), indicándose en el Punto 1. del documento que la vida útil definida por esta entidad para los postes -con independencia del material con que hayan sido construidos - es de **40 años**.

Al respecto procedemos a indicar la referencia contenida en el oficio N° **0980-IE-2015** mediante el cual el Director de la Intendencia de Energía de la Aresep, señaló lo siguiente:

"Punto 1. Respecto a la vida útil, a la fecha se utilizan las tablas emitidas en su oportunidad por el Servicio Nacional de Electricidad, de acuerdo con el oficio N° 1154-DEEF-93, en las cuales se fijó una vida útil de 40 años para postes, torres y accesorios utilizados en el sistema de distribución eléctrica para efectos tarifarios, un 5% de valor de rescate y una depreciación del 2,38%. En el citado documento no se diferencia el material de construcción del poste. (Resaltado es propio)

Estos datos además son correspondientes con las tasas de depreciación establecidas en el artículo IX de la Sesión Ordinaria 2757-93 de la Junta Directiva del anterior Servicio Nacional de Electricidad (SNE), según oficio N° 1154-DEEF-93 del 2 de septiembre de 1993.

Asimismo, la Dirección General de Mercados mediante oficios 2371-SUTEI-2015 del 4 de abril del 2015, 3348-SUTEL-DGM-2015 del 15 de mayo del 2015 y 3579-SUTEL-DGM-2016 del 17 de mayo del 2016, requirió al ICE información relativa a los años 2014 y del 2015. Dichos requerimientos fueron atendidos mediante oficios N° 6019-407-2015 del 12 de junio del 2015 (NI-5578-2015), N° 9010-199-2016 del 25 de abril del 2016 (NI-4297-2016) y N° 9010-262-2016 (NI-05795-2016), a través de los cuales el operador remitió datos relativos a los postes de su propiedad, alturas, distribución según material; así como órdenes de compra y facturas de postes de madera y cemento.

A partir del conocimiento que ha tenido este órgano regulador de la información proveída por la Intendencia de Energía de la Aresep y del mismo operador ICE, que forma parte del presente procedimiento, se verifican hechos sobrevenidos dentro del procedimiento instruido, a partir de los cuales se ha producido información consustancial vinculada de forma directa con los cálculos estimados para el dictado de la resolución RCS-040-2015.

Dicho de otra forma, las actividades interadministrativas mencionadas y los requerimientos de información que la Sutel realizó al ICE en ejercicio de sus potestades legales, dieron como resultado la obtención de información esencial para estimar los cálculos relativos a los periodos 2011 al 2015, a partir de un criterio de oportunidad, provocado por un desajuste entre el contenido del acto administrativo impugnado y el interés público en las normas de la LGT y el RAIRT señaladas.

Dicha modificación resulta necesaria para considerar la estimación del dato referido a la vida útil de los postes en 40 años, tanto de madera como de cemento, para los años que corren del 2011 al 2015; y para el caso particular de los periodos 2014 y 2015 se estima procedente además estimar nuevamente dichos periodos con el cálculo de los costos conforme a la metodología aprobada mediante resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014. Estas modificaciones se plantean en aras de asegurar y materializar de una mejor forma la aplicación de los principios rectores de transparencia, objetividad y no discriminación; y correlativamente concretar con mayor tino los fines dispuestos en los

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

artículos 59 y 60 de la LGT y el artículo 32 del RAIRT.

Esta Unidad entiende que la fijación del precio en este tipo de procedimientos, se instituye en una de las cuestiones de mayor complejidad, y que la Sutel debe optar porque sus actuaciones promuevan los mayores beneficios posibles para el mercado y los mismos operadores como partes dentro de estos procedimientos. En este sentido la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica OJ-16-2010 de fecha 13 de abril del año 2010, nos ilustra señalando lo siguiente:

"La experiencia está demostrando que el precio de la interconexión o de los elementos de red es la cuestión más importante, difícil y problemática de todas las relacionadas con un mercado competitivo. Los operadores establecidos y los nuevos entrantes rara vez llegan a un acuerdo en sus negociaciones, obligando a la autoridad reguladora a su determinación. Establecer el precio "correcto" constituye una complicada labor para la autoridad reguladora: el fijar un precio demasiado alto podría impedir la entrada de nuevos competidores y los beneficios que acarrea la competencia; por el contrario, establecer un precio muy bajo podría desincentivar futuras inversiones por parte del operador establecido (ya que este no realizaría nuevas inversiones si no se le garantiza una adecuada ganancia de retomo)". L. KNAUER-J, BORK, E, SANCHEZ PINTADO, I, NUÑEZ LUQUE: "Panorama de la Interconexión, de los precios de la interconexión y del servicio universal en España y en los Estados Unidos"- *La liberalización de las Telecomunicaciones en un mundo global*, La Ley-Actualidad-Ministerio de Fomento, Madrid, 1999, p. 718. (Resaltado es propio)

Adicionalmente debemos ponderar que el conjunto de deberes contenidos en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones le impone además a la Sutel vigilar el funcionamiento del mercado y velar porque a los distintos operadores de redes y proveedores de servicios, se les asegure de una mejor forma su derecho y el deber de brindar acceso para garantizar el uso eficiente y óptimo de los recursos escasos, la competencia efectiva y un mayor beneficio para los usuarios.

Estas valoraciones nos derivan a las disposiciones del artículo 152 de la LGAP, que dispone la revocación de los actos administrativos por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. Resultando que su aplicación tiene lugar cuando exista divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, sin importar el tiempo transcurrido entre el dictado del acto y su revocación, y la naturaleza de la relación jurídica a la que se intenta poner fin.

Dispone el referido ordinal 152 de la LGAP, lo que de seguido indicamos:

"Artículo 152.-

1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley.
2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin." (Resaltado es propio)

Concordantemente, nuestro ordenamiento legal dispone en el ordinal 153 de la misma LGAP la posibilidad de revocar los actos administrativos por razones sobrevenidas. Determina el referido ordinal:

"Artículo 153.-

1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario.
2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.

Sobre esta figura, el ilustre maestro del Derecho Público Costarricense, Profesor Eduardo Ortiz Ortíz, manifestó ante la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa en relación con el proyecto de la Ley General de la Administración Pública, lo siguiente:

"Es lo que llaman de la revocación del acto, que consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. (...) . Nosotros restringimos la posibilidad de revocar que es muy

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

importante a los casos en donde haya razones de mérito o conveniencia que lo aconsejen. Llega inclusive a imponer la obligación de revocar cuando la divergencia entre el acto y el interés público sea evidente y muy grave. Aunque haya derechos. Sólo que como verán acto seguido nosotros imponemos que cuando hay derecho se tengan que indemnizar esos oficios o esos derechos" (Acta n.º 102 de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, el 1º de abril de 1970). (Resaltado es propio)

La revocatoria sobreviniente también es conceptualizada por el doctrinante Dr. Jinesta Lobo como la eliminación de otro acto anterior u originario por razones de oportunidad fundadas en circunstancias sobrevinientes, mediante el dictado de otro acto posterior que determina la necesidad de eliminar el acto original, para satisfacer el interés público fundado sobre la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario, o en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.

Y en un ámbito jurisdiccional el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IX, mediante Sentencia número 00420 de las 09:40:00 horas del 12 de junio del año 2013, enfatizó sobre su aplicabilidad frente a hechos objetivos y en aras de tutelar adecuadamente el interés público. Dictó el referido Tribunal lo siguiente:

"(...) De ahí que sea importante hacer ver, que la revocación de un acto administrativo, significa su eliminación por meras razones de oportunidad, conveniencia o mérito. En consecuencia, aunque válido, el acto puede ser eliminado, ante esa inoportunidad sobrevinida. **Por consiguiente, debe entenderse que la revocación, es la eliminación del acto por razones de oportunidad, fundadas en hechos sobrevinientes. Para que se justifique la revocación, debe estar basada en un hecho nuevo que objetivamente, establezca la necesidad de eliminar el acto, eso sí, siempre para satisfacer el interés público. Si no existiere el hecho nuevo, la revocación sería nula, por cuanto en tal caso le faltaría el motivo.** En ese sentido, en los artículos 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública se establece que el acto administrativo puede revocarse por razones de oportunidad y de conveniencia o de mérito, salvo las excepciones establecidas por ley. Se indica además, que la revocación sólo es procedente cuando haya una divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público. **De conformidad con el segundo artículo citado, la revocación puede fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o al menos, no conocidas al momento de dictarse el acto originario o bien, puede sustentarse en una valoración distinta de las circunstancias de hecho que le dieron origen o del propio interés público. La revocación debe dictarse en la misma forma y por el mismo procedimiento que el acto revocado, cumpliéndose todas las formalidades y con el concurso de todas las voluntades que integraron el acto. (...)**" (Resaltado es propio)

Por lo tanto, a tenor de las anteriores consideraciones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, esta Unidad considera que lo procedente es revocar los cálculos de aquellas estimaciones que utilizaron el valor de vida útil que no corresponde con los 40 años indicados por la Intendencia de Energía, y particularmente para los años 2014 y 2015 se adicionan los costos que corresponden para dichos periodos según los referimos, quedando la propuesta aplicable de la siguiente manera:

- **Sobre las tarifas de acceso a infraestructura de postes para los años 2014 y 2015:**

Costo promedio de instalación: Costos del poste y costo directos e indirectos de capital.

El costo promedio de instalación incluye el costo del poste y los costos directos e indirectos de capital.

a. Costos 2014:

El costo del poste corresponde al precio de compra de los postes madera y de cemento. En el caso de los postes de madera de 11 metros, como parte de la información adjunta a los oficios supra citados, el ICE presentó una factura que señalaba un costo unitario por poste de \$209,94. El tipo de cambio utilizado fue de ₡540,62. Lo cual genera un precio en colones de ₡113.497,76.

En cuanto a los postes de cemento, el ICE presentó el detalle de la orden de compra en el cual se indicaba que el precio para un poste de madera de 11 metros era ₡259.052,50. Dicha cotización tiene fecha a mayo de 2015, mientras que en la información de costos de compra de poste remitida para el año 2015 (oficio N°9010-199-2016), la cotización de compra de postes presentada es por un monto de \$391,25 con fecha de noviembre de 2015. Resultando que ambas cotizaciones presentan al mismo año 2015 diferencias en costos de compra considerables.

Dado lo anterior, y en cumplimiento del principio de orientación a costos que debe privar en las actuaciones del este

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

órgano regulador, se procede a utilizar el costo de compra más bajo para postes de cemento que corresponde a \$391,25 para la determinación de los cargos.

Por otra parte, en los costos directos de capital se incluyen los materiales para la instalación, mano de obra, transporte y uso de equipo. Para estos rubros también se utiliza la información del año 2015 remitida mediante oficio N°9010-199-2016.

Respecto al costo indirecto de capital, este corresponde al porcentaje establecido en la Oferta de Interconexión por Referencia aprobada para el ICE. El porcentaje de 15,40% fue aprobado como la cifra de costos indirectos que debe reconocerse en la determinación de los cargos de interconexión aprobados en las resoluciones RCS-059-2014 y ratificadas en la resolución RCS-110-2014. El porcentaje de costos indirectos se calcula como un 15,40% sobre la suma del costo del poste y los costos directos de capital.

b. Costos 2015:

En el caso de los postes de madera de 11 metros y los postes de concreto de 11, 13 y 15 metros el ICE brindó el precio en dólares por lo que para su conversión a colones se utilizó el tipo de cambio de venta según los registros del Banco Central de Costa Rica (BCCR) de la fecha indicada en la factura de compra que se adjuntó para cada caso. El precio de compra de los postes de concreto de 9 y 12 metros fue suministrado en colones por lo que se incorporan directamente en la fórmula.

Entre los costos directos de capital se incluyen los materiales para la instalación, mano de obra, transporte y uso de equipo. Adicionalmente, se considera el porcentaje de costos indirectos el cual en este caso corresponde al porcentaje establecido en la OIR aprobada para el ICE. El porcentaje de 15,40% fue aprobado como la cifra de costos indirectos que debe reconocerse en la determinación de los cargos de interconexión aprobados en las resoluciones RCS-059-2014 y ratificadas en la resolución RCS-110-2014. El porcentaje de costos indirectos se calcula como un 15,40% sobre la suma del costo del poste y los costos directos de capital.

c. Tasa de rentabilidad:

Como parte de la fórmula del factor de descuento aplicado en la metodología, se emplea una tasa de interés con la cual se reconocerá la rentabilidad sobre los costos de capital (CAPEX). Para el presente caso, debemos señalar que se utilizan el WACC estimado para el ICE en el marco del proceso de la OIR para los años que corren del 2011 al 2013, el cual corresponde a 16,71%.

Mientras que para los años 2014 y 2015, se utiliza el promedio anual de la tasa activa de los bancos públicos para "otras actividades", estimada por el Banco Central de Costa Rica.⁴ Esta tasa es la que se considera aplicable, debido a que los postes son propios de la industria eléctrica, actividad prestacional principal para la cual son utilizados. Adicionalmente, la estimación realizada por parte del Banco Central incluye como insumo a la industria eléctrica, razón por la cual se considera la tasa más adecuada para este fin.

Del mismo modo, la utilización de esta tasa en la fórmula utilizada, proporciona mayor objetividad y claridad puesto que resulta un dato de fácil acceso a los operadores para la verificación de los montos derivados, y que dicho dato por lo general está actualizado lo cual además permite que pueda utilizarse en cualquier momento en que se deba aplicar la metodología. Este dato se prefiere sobre el WACC que depende de la información financiera del operador y del rezago que generalmente presentan estos datos, garantizándose así mayor transparencia en el proceso.

Aunado a lo anterior, se hace necesaria la utilización de la tasa activa mencionada anteriormente, por cuanto la Sutel en la actualidad no cuenta con la información financiera necesaria para actualizar el WACC del ICE, ello debido a que dicho operador no ha brindado la información a pesar de que en diversas ocasiones se han solicitado los estados financieros por este órgano regulador⁵, mismos que son necesarios para hacer la estimación. Así, la utilización de la tasa activa en lugar del WACC del ICE se realiza también con el objetivo de disponer de información consistente con los costos de cada año, en aras de la continuidad del proceso.

⁴ Fuente:

<http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/firmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20499>

⁵ Oficios: N°5601-SUTEL-DGM-2015, N° 5819-SUTEL-DGM-2015, N°2756-SUTEL-DGM-2016, N° 3225-SUTEL-DGM-2016 y N° 03633-SUTEL-DGM-2016

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Para el año 2011 al 2013 se aplicará el WACC del ICE. Y para los años 2014 y 2015 la tasa activa de los bancos públicos.

d. Vida útil:

Se considera una vida útil de 40 años para postes de cemento y madera, según el dato indicado en la nota de la Intendencia de Energía N° 1263-IE-2015/95412 (NI-06603-2015) del 10 de julio del 2015 y el oficio N° 0980-IE-2015 (NI-05459-2015) del 8 de junio del 2015, citados anteriormente.

Cabe señalar que este dato se modifica en los años que corren del 2011 al 2015.

e. Utilidad:

La utilidad aplicable al cargo se estableció en 2,46% de acuerdo a lo definido en el apartado b) denominado "Modificaciones ordenadas en aspectos asociados a los cargos de interconexión de la resolución RCS-059-2014.", por la cual se dio la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE" mediante acuerdo 002-020-2014 adoptado en la sesión extraordinaria N° 020-2014, celebrada el 28 de marzo del 2014.

f. Estimación de CAPEX y OPEX:

- CAPEX: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

El monto de CAPEX de los postes estaría compuesto por el costo promedio de instalación indicado en los incisos a. y b. supra citados, multiplicados por el factor de utilización.

Es así como los CAPEX se establecen como un porcentaje del costo de instalación total (42.68%) del poste dividido entre el factor de descuento.

- OPEX (costos de operación y mantenimiento)

Los costos de operación y mantenimiento incluyen los costos directos de la inspección de postes, según lo indicado por el ICE y el porcentaje de costos indirectos que se calculan como un 15,40% sobre los costos directos de capital.

Estas estimaciones son aceptadas, dado que cumplen con lo aprobado en la resolución de la OIR para los cargos de postes, resolución N° RCS-059-2014, ratificada mediante resolución N° RCS-110-2014. En dichas resoluciones se establece que el OPEX a reconocer corresponde al porcentaje proporcional a telecomunicaciones (42,68%).

Considerando las premisas establecidas para el CAPEX en el punto anterior más lo determinado por el OPEX en este apartado, se estarían tomando todos los costos de instalación reportados por el ICE para los postes de madera y concreto para los años 2014 y 2015 que a criterio de la SUTEL deben de ser reconocidos en la metodología; lo que implica que el cargo resultante cubre todos los costos necesarios para la prestación de dicho servicio de arrendamiento.

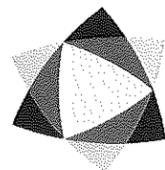
Partiendo de los datos indicados, y considerando los costos promedio de instalación de los postes de madera y cemento se presentan a continuación los siguientes cuadros que contienen la desagregación de los costos utilizados:

- **Año 2014**

Mediante el oficio 9010-199-2016 (NI-04297-2016), el ICE indicó que del total de los postes suministrados un 40% eran postes de madera. Adicionalmente, en el oficio 9010-262-2016 (NI-05795-2016), el ICE indicó que no cuenta con postes de madera de 9,12,13 y 15 metros. Por lo anterior se deduce que el 40% de los postes de madera corresponde a postes de 11 metros.

Cuadro N° 1
Cantidad total de postes por tipo de material y altura

Altura	Total de postes		Tipo de postes	
	%	Cantidad	Madera	Cemento
9	3,67%	10.350	(**) No hay	10.350
11	64,88%	183.132	112.913	70.219



SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Altura	Total de postes		Tipo de postes	
	%	Cantidad	Madera	Cemento
13	23,71%	66.938	(**) No hay	66.938
15	7,75%	21.863	(**) No hay	21.863
Total	100%	282.283	112.913	169.370
			40%	60%

En los postes de cemento existen diferentes tamaños, por lo que se estimó para la determinación del cargo hacer los cálculos considerando un promedio ponderado de los costos recurrentes mensuales, con base en las cantidades del cuadro anterior.

Por otro lado, en lo que respecta a los costos directos de instalación se toma el costo de cada una de las alturas presentadas por el operador⁶, mismas que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2
Costo de compra de postes por material y altura

	Concreto 9 m*	Madera 11 m	Concreto 11 m	Concreto 13 m	Concreto 15 m
Costo de los postes		\$209,94	\$391,25	\$503,73	\$602,00
Tipo de cambio**		540,47	540,47	540,47	540,47
Costo de compra	Ⱶ 166.221,00	Ⱶ 113.445,28	Ⱶ 211.419,76	Ⱶ 272.200,58	Ⱶ 325.302,74

* Dato indicado por el ICE en el oficio 9010-262-2016(NI-5795-2016) del 1 de junio 2016 /Datos utilizados para calculo a 76 diciembre 2015.

** Tipo de cambio del 9 de Nov 2015 según orden de compra oficio 9010-199-2016(NI-4297-2016) del 25 de abril 2016/ Datos utilizados para calculo a diciembre 2015

En lo que respecta a los costos directos de capital que corresponden a los rubros de materiales, servicios personales, grúa, camión y equipo, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N°3.
Resumen de costos directos por poste concreto y madera en colones

Tipo de Costo	Concreto 9m	Madera 11m	Concreto 11m	Concreto 13m	Concreto 15m
Materiales	36.942	98.750	36.942	36.942	36.942
Servicios Personales	190.369	156.931	190.369	190.369	190.369
Grúa, camión y equipo	73.657	5.348	73.657	73.657	73.657
TOTAL	300.968	261.121	300.968	300.968	300.968

Otro de los componentes de la metodología, atienden a los costos indirectos de capital que como se mencionó anteriormente, corresponde al porcentaje establecido en la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE vigente. El porcentaje de 15,40% fue aprobado como la cifra de costos indirectos que debe reconocerse en la determinación de los cargos de interconexión aprobados en las resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014. El porcentaje de costos indirectos se calcula como un 15,40% sobre la suma del costo del poste (cuadro N°2) y los costos directos (cuadro N° 3). La estimación se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N°4
Costos indirectos de capital por altura para postes de concreto y madera en colones

Tipo de costo	Concreto 9m	Madera 11m	Concreto 11m	Concreto 13m	Concreto 15m
Costos indirectos de capital	71.947,11	57.683,31	78.907,72	88.267,96	96.445,69

Del mismo modo, se incorporan los costos de operación y mantenimiento aportados por el operador, que a efectos de determinación del cargo, solamente incorpora el porcentaje correspondiente a telecomunicaciones (42,68%). Lo anterior se muestra de seguido:

Cuadro N°5
Costos directos e indirectos de Operación y mantenimiento (OPEX)

⁶ Específicamente de las facturas que compra remitidas por el ICE

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Tipo de costo	Concreto 9m	Madera 11m	Concreto 11m	Concreto 13m	Concreto 15m
Costos directos de operación y mantenimiento*	14.534,00	11.892,00	14.071,00	14.534,00	14.534,00
Costos indirectos de operación y mantenimiento**	2.238,24	1.831,37	2.166,93	2.238,24	2.238,24
TOTAL DE OPEX	16.772,24	13.723,37	16.237,93	16.772,24	16.772,24
OPEX Telecomunicaciones	7.158,39	5.857,13	6.930,35	7.158,39	7.158,39

* Incluye costos directos de inspección de postes y de operación y mantenimiento.

** Se calcula considerando el porcentaje de costos indirectos de la OIR (15,40% sobre los costos directos)

Con los rubros anteriores se realiza una sumatoria para determinar el costo por poste de acuerdo a su altura y material, estos costos son los que conforman el costo promedio del poste, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°6
Estimación del costo promedio de instalación de postes de concreto en colones

Altura del poste	Costo	Cantidad	Peso	Proporción del costo
Costo del poste de 9 m	539.136,11	10.350	6%	32.946,01
Costo del poste de 11m	591.295,48	70.219	41%	245.144,41
Costo del poste de 13 m	661.436,54	66.938	40%	261.411,65
Costo del poste de 15 m	722.716,43	21.863	13%	93.291,42
Costo promedio		169.370		632.793,49

Asimismo, se procede a aplicar la metodología para determinar los cargos de acceso para el año 2014, como se observa de seguido.

Cuadro N°7
Estimación del cargo de acceso anual a los postes por material, año 2014

Elemento	Concreto	Madera
Costo de instalación por poste	€632.793,49	€432.146,41
Espacio utilizable para telecomunicaciones. (Costo de instalación*42,68%)	€270.076,26	€184.440,09
Tasa de rentabilidad	14,95%	14,95%
Vida útil postes	40 años	40 años
Factor de descuento o anualidad		
$\frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i}$	6,66	6,66
CAPEX= (Espacio utilizable/ Factor de descuento o anualidad)	€40.530,00	€27.678,94
OPEX	€7.063,85	€5.857,13
Cargo recurrente anual (CAPEX+OPEX)	€47.594,00	€33.536,07
Utilidad del 2.46%	2,46%	2,46%
Cargo recurrente anual / (1-utilidad del 2.46%)	€48.795,00	€34.381,87
Cargo recurrente anual por poste a terceros*	€9.758,91	€8.595,47

* Cargo recurrente anual /4 operadores para los postes de madera y 5 operadores para los postes de cemento

Considerando lo anterior el cargo recurrente anual en 2014 para postes de madera se estima en €8.595 y el cargo promedio para postes de concreto en €9.759.

• Año 2015:

A continuación, se presentan las estimaciones para el año 2015. Debemos señalar que para postes de concreto, los costos corresponden a los anteriores cuadros números 2, 3, 4, 5 y 6.

La diferencia en relación con el año 2014, radica en la inclusión del costo de los postes de concreto con altura de 12 metros, lo cual genera una variación en el costo promedio total; y también al cambio que experimenta la tasa de rentabilidad utilizada.

Solamente los costos de los postes de madera reflejan una diferencia, tal y como se muestra en los siguientes cuadros.

Cuadro N°8
Costo de compra de postes de madera

Costo	Madera 11 m
Costo de los postes	\$209,94
Tipo de cambio	540,47
Costo de compra	¢113.466,27

Cuadro N°9
Resumen de costos directos de postes de madera

Tipo de Costo	Madera 11m
Materiales	¢ 93.389,00
Servicios Personales	¢ 172.020,00
Grúa, camión y equipo	¢ 150937,00
TOTAL	¢ 281.346,00

Cuadro N°10
Costos indirectos de capital para postes de madera

Tipo de costo	Madera 11m
Costos indirectos de capital	¢60.801,09

Cuadro N°11
Costos directos e indirectos de Operación y mantenimiento (OPEX)

Tipo de costo	Madera 11m
Costos directos de operación y mantenimiento	¢12.917,00
Costos indirectos de operación y mantenimiento	¢1.989,22
Total de OPEX	¢14.906,22
OPEX Telecomunicaciones	¢ 6.361,97

Cuadro N°12
Estimación del cargo de acceso anual a los postes de madera año 2015

Elemento	Postes de 11 m
Costo de instalación por poste	¢455.613,36
Espacio utilizable para telecomunicaciones (Costo de instalación*42,68%)	194.455,78
Tasa de rentabilidad	13,98%
Vida útil postes	40 años
Factor de descuento o anualidad	7,11
$\frac{1-(1+i)^{-n}}{i}$	
CAPEX= (Espacio utilizable/ Factor de descuento o anualidad)	¢27.330,63
OPEX	¢6.361,97
Cargo recurrente anual (CAPEX+OPEX)	¢33.692
Utilidad del 2.46%	2,46%
Cargo recurrente anual / (1-utilidad del 2.46%)	34.542
Cargo recurrente anual por poste a terceros*	¢8.636,00

*Cargo recurrente anual /4 operadores para los postes de madera

Ahora bien, se presentan las estimaciones finales para los postes de concreto y madera para los años 2011 a 2015:

Cuadro N° 13
Estimación del cargo anual de acceso para postes de concreto en colones

Elemento	2011	2012	2013	2014	2015
Costo de instalación por poste	517.603,62	518.754,06	518.754,06	632.793,49	631.849,20
Espacio utilizable para telecomunicaciones. (Costo de instalación*42,68%)	220.913,23	221.404,23	221.404,23	270.076,26	269.673,24
Tasa de rentabilidad	16,48%	16,71%	15,08%	14,95%	13,98%
Vida útil postes	40	40	40	40	40
Factor de descuento o anualidad $\frac{i - (1 + i)^{-n}}{i}$	6,05	5,97	6,61	6,66	7,11
CAPEX= (Espacio utilizable/ Factor de descuento o anualidad)	36.488,18	37.073,34	33.509,43	40.530,37	37.902,40
OPEX	6.918,53	7.190,40	7.504,64	7.063,85	7.158,39
Cargo recurrente anual (CAPEX+OPEX)	43.406,71	44.263,74	41.014,06	47.594,21	45.060,79
Utilidad del 2.46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%
Cargo recurrente anual / (1-utilidad del 2.46%)	44.501,44	45.380,09	42.048,45	48.794,56	46.197,24
Cargo recurrente anual por poste a terceros	8.900,29	9.076,02	8.409,69	9.758,91	9.239,45

*Cargo recurrente anual /4 operadores para los postes de madera y 5 operadores para los postes de cemento

Cuadro N° 14
Estimación del cargo anual de acceso para postes de madera en colones

Elemento	2011	2012	2013	2014	2015
Costo de instalación por poste	363.659,39	363.700,95	385.012,02	432.146,41	455.613,36
Espacio utilizable para telecomunicaciones. (Costo de instalación*42,68%)	155.209,83	155.227,57	164.323,13	184.440,09	194.455,78
Tasa de rentabilidad	16,48%	16,71%	15,08%	14,95%	13,98%
Vida útil postes	40	40	40	40	40
Factor de descuento o anualidad $\frac{i - (1 + i)^{-n}}{i}$	6,05	5,97	6,61	6,66	7,11
CAPEX= (Espacio utilizable/ Factor de descuento o anualidad)	25.635,96	25.992,29	24.870,23	27.678,94	27.330,63
OPEX	5.228,18	5.784,85	5.797,18	5.857,13	6.361,97
Cargo recurrente anual (CAPEX+OPEX)	30.864,14	31.777,15	30.667,41	33.536,07	33.692,61
Utilidad del 2.46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%
Cargo recurrente anual / (1-utilidad del 2.46%)	31.642,55	32.578,58	31.440,85	34.381,87	34.542,35
Cargo recurrente anual por poste a terceros	7.910,64	8.144,64	7.860,21	8.595,47	8.635,59

* Cargo recurrente anual /4 operadores para los postes de madera y 5 operadores para los postes de cemento

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Finalmente, utilizando la información presentada con anterioridad, en el siguiente cuadro se presentan los cargos que corresponderían para los años 2011 al 2015:

Cuadro N° 15
ICE: Cargos de Acceso a Infraestructura de postes, años 2011-2015, en colones

Año	Postes de concreto	Postes de madera
2011	9.003,41	8.001,20
2012	9.076,02	8.144,64
2013	9.140,45	8.538,16
2014	9.758,91	8.595,47
2015	9.239,45	8.635,59

c. Sobre los argumentos expuestos en el numeral 5:

Por otra parte, en lo que atiene a los argumentos esbozados por los recurrentes en el **numeral 5**, atinente a la desnaturalización de la OIR en el presente caso, debemos indicar que efectivamente los cargos de acceso deben ser negociados entre las partes. Partes que solicitan la intervención de Sutel, en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, verbigracia, la situación acaecida en el presente expediente.

Bajo este escenario, Sutel establece la metodología de acuerdo a los artículos 32 y 33 del RAIRT (mismos sobre los cuales determinó el contenido metodológico de la OIR).

Además, según fue analizado supra, el ICE fue declarado operador importante mediante la resolución N° RCS-307-SUTEL-2009, ante lo cual debió presentar una OIR de acuerdo con los lineamientos establecidos en el RAIRT y los que Sutel estimará como necesarios (conforme a las obligaciones impuestas en dicha resolución). Este proceso implicó que si bien el ICE propuso los aspectos técnicos, jurídicos y económicos en la oferta, la misma debió ser sometida a revisión y aprobación de esta Superintendencia.

Por tal motivo, la Sutel procedió a revisar cada uno de los servicios de la OIR del ICE, determinando inclusive en algunos extremos que la metodología utilizada para el establecimiento de los cargos de acceso a postes, no se ajustaba a los lineamientos establecidos en el reglamento y frente a lo cual este órgano regulador procedió a cambiar dicho instrumento, así como a disminuir los costos presentados por el operador en ese proceso. Todos estos cambios fueron aprobados mediante las resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014, antes referenciadas.

Del mismo modo, el ICE en su condición de operador importante, se encuentra en la posibilidad de negociar con los otros operadores/proveedores las condiciones de acceso a su infraestructura y la interconexión a sus redes, en los términos definidos en la OIR, que rige hacia futuro.

En consecuencia, a partir de la condición que ostenta el ICE de operador importante, la metodología de postes aprobada es una sola y obedece a los lineamientos establecidos en el marco del proceso de la OIR, con el objetivo de que prive la consistencia de variables comunes (costo de capital, utilidad, porcentajes de costos comunes, entre otros), con todos los demás servicios contenidos en dicha oferta, al ser un proceso integral.

Dicho de otra forma, los cargos del arrendamiento de postes deben seguir lineamientos generales, que son comunes a todos los servicios de acceso contenidos en la OIR, por lo que se reconoce un margen de utilidad a los costos de operación y mantenimiento (OPEX), implicando la inclusión de esta variable en la única diferencia existente con la metodología que se aplica a los demás operadores de redes eléctricas en los procesos de intervención. Ello amparado en la condición del ICE como operador importante así declarado.

En cuanto a la regulación asimétrica alegada, se aclara a los recurrentes, que para todas las órdenes de acceso a la red del ICE se aplica la metodología aprobada en la OIR, presentándose un ayuno probatorio que acredite la asimetría argüida. Por lo cual, esta Unidad Jurídica estima como improcedentes los argumentos esbozados en el numeral 5.

d. Sobre los argumentos expuestos en el numeral 6:

En lo atiene a los argumentos del **numeral 6**, según se ha indicado de forma reiterada, al ser el ICE un operador importante, la metodología aprobada por Sutel en la OIR es la que rige en los casos de intervención a la red de este operador.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Si bien el artículo 32 del RAIRT deja abierta la posibilidad de una negociación entre operadores, es una potestad de la Sutel definir la metodología, para que los operadores negocien libremente el acceso, como la que aplica en la OIR. Al respecto indica el referido numeral:

"Artículo 32.- Determinación de los cargos por acceso e interconexión

Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. Esta metodología deberá ser establecida en el plazo de un mes a partir de la integración del Consejo de la Sutel.

Los precios de acceso e interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología a que se refiere el párrafo anterior y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación.

En caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la Sutel los fijará (...)" (Resaltado es propio)

En concordancia con la anterior disposición, el ordinal 75.b.x de la Ley de la Aresep, otorga la potestad jurídica a la Sutel de establecer la metodología para que negocien los operadores, así como la que rige en la OIR, aplicable al presente asunto.

Por otro lado, se aclara a los recurrentes que el supuesto establecido en el artículo 61 de la LGT, resulta aplicable para los precios de interconexión. Hay que precisar que los cargos de acceso se determinan con base en los artículos 32 y 33 del RAIRT, tal y como lo hizo esta Superintendencia en la OIR y para el presente asunto.

e. Sobre los argumentos expuestos en el numeral 7:

Por otra parte, en relación con el argumento extemado en el numeral 7, se debe ponderar que la metodología con que se determinaron los cargos de acceso obedece a los principios de transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos que instruye la normativa.

Además, el cargo fijado rige a nivel mayorista, es decir, entre operadores, sin que su fijación a través de la orden de acceso, este determinando un costo para los usuarios finales del servicio, y por ende no tienen por qué verse directamente afectados con lo dictaminado en la resolución RCS-040-2015. Es decir, el costo que se debe cancelar al ICE por hacer uso de los postes, debe ser asumido por los recurrentes. Por tal motivo se rechaza el argumento.

f. Sobre los argumentos expuestos en el numeral 8:

Finalmente, en relación con los argumentos expuestos en el numeral 8, que señala falta de claridad en lo que atiende a la versión final del contrato que deben suscribir las partes, se procede aclarar que el Resuelve 1.a de la parte dispositiva de la resolución RCS-040-2015 expresamente señala lo siguiente:

a "ORDENAR al ICE y a LAS OPERADORAS suscribir dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, el respectivo contrato para formalizar la relación preexistente sobre el arrendamiento de espacios en los postes del ICE. Considerando las cláusulas sobre las cuales tienen acuerdos previamente establecidos de hecho y, sobre el cual no hay acuerdo, deberán acoger lo siguiente: (...)" (El resaltado y subrayado es propio)

Ahora bien, en el expediente I0053-STT-INT-OT-00186-2011, visible a folios 1179 al 1230, se remitió a esta Superintendencia mediante correo electrónico del 20 de setiembre de 2012, la versión del contrato de servicios uso compartido de espacio en postes entre el ICE y otros aportado por los solicitantes (NI-5397-2012); y de igual manera en el oficio 264-500-2012 (NI-5407-2012) recibido el 20 setiembre de 2012, visible de folios 1231 al 1372, se desprende que la inconformidad existente entre las partes es el precio a cancelar por el uso de la postera del ICE.

Por lo anterior, se aclara a los recurrentes que deberán suscribir el contrato con todos los puntos donde existe acuerdo, y en los que no haya acuerdo, se deberá suscribir conforme a lo que sea resuelto por esta Superintendencia.

Adicionalmente, para una mejor comprensión sobre el rol que desempeña este órgano regulador, se indica a los recurrentes que mediante resolución número RCS-078-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

de la Sutel en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva de dicho acto que:

"...los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

Asimismo, en el artículo 41 del RAIRT define que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso. Por lo cual la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad, acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso.

Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte esta Superintendencia, no será preferida al acuerdo de las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta el respectivo contrato (artículos 41 y 56 del RAIRT). En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- a. Declarar admisible desde el punto de vista formal, el recurso de reposición presentado por las empresas **Cable Visión de Occidente S.A., Anymo TV S.A., Cable Caribe S.A., Super Cable Grupo T en T S.A., Cable Centro S.A., Cable Plus S.A., Cable TV Doble R S.A., Inversiones Brus Malis Ltda., Cable Sur S.A., y Cable Brus S.A.**, por haber sido interpuesto en tiempo y forma ante éste Órgano regulador.
- b. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de reposición interpuesto por **Cable Visión de Occidente S.A., Anymo TV S.A., Cable Caribe S.A., Super Cable Grupo T en T S.A., Cable Centro S.A., Cable Plus S.A., Cable TV Doble R S.A., Inversiones Brus Malis Ltda., Cable Sur S.A., y Cable Brus S.A.**, contra la resolución número RCS-040-2015 denominada "SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORES DE CABLE".
- c. Revocar parcialmente la resolución número **RCS-040-2015** denominada "SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORES DE CABLE", específicamente el Cuadro N° 7 RESUMEN DE

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO PARA EL ICE, el Cuadro N° 10 RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO, el Cuadro N° 11 ICE: Tarifas de Acceso a infraestructura de postes, años 2011-2013 y el Cuadro sin número titulado ICE: Tarifas de Acceso a Infraestructura de postes, años 2011 y 2015, visible a folio 1547, y en su lugar se indique:

Cuadro N° 7
RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO PARA EL ICE

DETALLE/COSTO	2011	2012	2013
Costo promedio de Instalación por poste	¢ 517.603,28	¢ 518.754,06	¢ 518.754,06
Monto por uso del poste por terceros	¢ 220.913,08	¢ 221.404,23	¢ 221.404,23
WACC	16,71%	16,71%	16,71%
Vida útil	40	40	40
Factor de descuento o anualidad	5,97	5,97	5,97
CAPEX	¢ 36.991	¢ 37.073	¢ 37.073
OPEX	¢ 6.918,53	¢ 7.190,40	¢ 7.504,64
Utilidad	2,46%	2,46%	2,46%
Cargo recurrente Anual	¢ 45.017	¢ 45.380	¢ 45.702
Cargo recurrente Anual por poste a terceros	¢9 003,41	¢9 076,02	¢9 140,45

Cuadro N° 10
RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE DE MADERA SEGÚN AÑO,

DETALLE/COSTO	2011	2012	2013
Costo promedio de Instalación por poste	363.659,39	363.700,95	385.012,02
Monto por uso del poste por terceros	155.210	155.228	164.323
WACC	16,71%	16,71%	16,71%
Vida útil	40	40	40
Factor de descuento o anualidad	5,97	5,97	5,97
CAPEX	25 989	25 992	27 515
OPEX	5.228,18	5.784,85	5.797,18
Utilidad	2,46%	2,46%	2,46%
Cargo recurrente Anual	32.005	32.579	34.153
Cargo recurrente Anual por poste a terceros	¢8.001,20	¢8.144,64	¢8.538,16

Cuadro N° 11
ICE: Cargos de Acceso a infraestructura de postes, años 2011-2013,

Año	Postes de concreto	Postes de madera
2011	9.003,41	8.001,20
2012	9.076,02	8.144,64
2013	9.140,45	8.538,16

Cuadro sin número titulado
ICE: Cargos de Acceso a Infraestructura de postes, años 2011 y 2015.

Año	Postes de concreto	Postes de madera
2011	9.003,41	8.001,20
2012	9.076,02	8.144,64
2013	9.140,45	8.538,16
2014	9.758,91	8.595,47
2015	9.239,45	8.635,59

- d. Revocar el **Resuelve 1.c** de la resolución número **RCS-040-2015** denominada "SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORES DE CABLE", y en su lugar se indique:

- e. Los cargos por el acceso al recurso de postiería correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se establece así:

ICE: Cargos de Acceso a Infraestructura de postes, años 2011-2015, en colones

Año	Postes de concreto	Postes de madera
2011	9.003,41	8.001,20
2012	9.076,02	8.144,64
2013	9.140,45	8.538,16
2014	9.758,91	8.595,47
2015	9.239,45	8.635,59

- f. Mantener incólumes los demás extremos de la resolución RCS-040-2015 denominada "SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORES DE CABLE",.
- g. Emplazar a las partes ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por el plazo de 03 días hábiles para que hagan valer sus derechos ante dicho órgano, en cuanto al recurso de apelación en subsidio interpuesto.

NOTIFÍQUESE

3.4 Informe de los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Deryhan Muñoz Barquero sobre su participación en la "Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia".

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero.

El señor Gilbert Camacho Mora cede el uso de la palabra a los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Deryhan Muñoz Barquero para que se refieran al informe de su participación en la "Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia".

Al respecto, se expone el oficio 3119-SUTEL-DGM-2017 de fecha 18 de abril del 2017, mediante el cual se rinde el informe de la misión de representación de SUTEL, en la actividad señalada en el párrafo anterior, la cual se celebró del 04 al 05 de abril de 2017 en el Hotel Real Intercontinental de Managua en Nicaragua.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 004-026-2017 adoptado por el Consejo de la SUTEL, asistió con la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero y la señora Marcela Gómez, Presidente de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) a las actividades del foro en cuestión.

Seguidamente pasa a brindar un resumen de la reunión tal y como sigue:

Sesión Inaugural

- Señor Enrique Bolaños, representante INCAE: tema competitividad en América Latina, relación entre competitividad y competencia, la importancia de la libre competencia. En Centroamérica existen estructuras que dificultan la competencia en la industria de telecomunicaciones.
- Señor Carlos Melo, representante BID:

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017Sesión Carteles

Introducción. Es importante tener claro cuál es el objetivo al imponer una sanción, pues no siempre las autoridades de competencia tienen claro cuál es el objetivo de la sanción que se está imponiendo. Los objetivos pueden ser: disuasorios, castigo. Estos objetivos influyen en el monto de la sanción que se impone. El daño causado por un cartel es uno de los elementos que puede ser empleado para graduar una sanción. Esto sólo se hace cuando la ley permite hacerlo. Es importante tener claro cuál medición de daño utilizar, o para el daño causado a quién se va a emplear como referencia para imponer la sanción. Que pasa cuando la referencia no es daño, sino más bien los beneficios indebidos recibidos. Otro elemento importante al imponer una sanción tiene que ver con la proporcionalidad.

Documento de la Secretaría de la OCDE. El daño causado por un cartel es uno de los elementos más comunes empleados en el cálculo de las sanciones de carteles. Formas de medir el daño: 1) incremento en precios producto del cartel (no siempre ocurre), 2) porcentaje estándar de ventas. Los objetivos que se siguen al imponer una sanción pueden ser más o menos efectivos para recoger el daño causado por el cartel, por ejemplo, si el objetivo es disuadir y se emplea un porcentaje fijo para imponer la sanción entonces la multa puede no resultar proporcional con el daño causado. Hay argumentos en contra de emplear el daño en el cálculo como elemento para imponer la sanción de un cartel: los cálculos son complejos y pueden reducir la efectividad de la aplicación del derecho de la competencia, "predictividad", los carteles de por sí son prohibidos, existen formas de *enforcement* privado que son efectivas. Métodos de cálculo del daño causado por un cartel: el enfoque simple de promedios, el enfoque de comparación de mercados, modelos de regresiones.

CNMC España. El planteamiento de España se basa en el beneficio ilícito que se ha podido obtener, en lugar del cálculo de daños, porque este último es más difícil. En 2015 los juzgados clarificaron que el máximo que podía alcanzar una multa era el 10% del volumen de negocios. Resulta complicado determinar que es "disuasorio" y "proporcionado". Las distintas metodologías de sanciones no son fácilmente comparables. El sistema español, en el que están basadas muchas leyes latinoamericanas, es muy garantista, lo que obliga a explicar en el mayor detalle las sanciones impuestas. La metodología española está basada en tres pasos: el criterio de la multa (% del total de volumen de negocios), el comportamiento de la multa, la proporcionalidad de la multa. En España el daño no es el único criterio ni el más importante empleado por la CNMC.

COFECE México. Emplean el daño de un cartel como un criterio, porque consideran que es un elemento muy objetivo para graduar la multa. No tienen una guía para estimar el daño, sino que lo hacen caso por caso. Aclaran que no tienen facultad para resarcir al consumidor por el daño causado por un cartel. Utilizan el concepto de grupo de interés económico para imponer las multas. Intentan que la imposición de la sanción diga una narrativa similar a la defensa hecha por la empresa investigada. No emplean técnicas econométricas para la imposición de las sanciones. Cuando no tienen elementos claros y objetivos emplean referencias internacionales de artículos académicos como referencia. En México en cada práctica, aunque no sea un cartel, se debe cuantificar el daño al momento de imponer la sanción.

El daño al proceso de competencia, no debe confundirse con que es exclusivamente el daño al consumidor. La práctica de atacar la sanción se ha vuelto muy usual, lo que obliga a tener criterios más sofisticados y metodologías. Los pequeños errores en el procedimiento de investigación afectan la imposición de la sanción. Incluso los agentes llegan a criticar la consistencia empleada por la agencia para imponer una sanción. Se abstienen de emplear modelos econométricos porque los jueces no los reciben bien.

TDLC Chile. Chile tiene dos sistemas diferentes para imponer sanciones en casos de carteles, uno que aplica cuando tienen información y otro que aplica cuando no la tienen. Ambas formas están respaldadas por una metodología. Hace 15 años se empezó a justificar la imposición de las multas, cuando los tribunales empezaron a estar en desacuerdo con las multas impuestas. Consideran que a pesar de que un cartel no tenga beneficios, aun así, es una conducta prohibida y por tanto debe ser sancionada. Participaciones de los siguientes países: Brasil, Portugal, República Dominicana.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017**05 de abril de 2017**
Sesión Concentraciones.

Introducción. El control de concentraciones demanda muchos recursos de las autoridades de competencia, en algunos casos llega a ser la actividad central de la autoridad de competencia. A diferencia de otras actuaciones, esta se distingue en que es un ejercicio netamente prospectivo, el análisis se ha ido alejando del paradigma económico tradicional (Estructura-Conducta-Desempeño), sin embargo, aún este tipo de análisis permanece presente en muchas jurisdicciones.

Documento de la Secretaría de la OCDE. En el control de concentraciones en América Latina ha habido una cantidad de cambios importantes desde 2005, que fue el último año en que se analizó el tema de concentraciones en el LACCF. Desde 2005 más de 10 países han introducido cambios en su regulación de concentraciones. Los regímenes de cada país tienen diferencias importantes, hay unos países que tienen sistemas de notificación ex ante, otros sistemas de notificación ex post y otros sistemas de notificación voluntaria. Hoy en día casi todos los países latinoamericanos tienen sistemas de notificación ex ante. Los tipos de concentraciones han venido evolucionando y se han complicado, el día de hoy unos de los retos más grandes es saber cuándo una operación debe notificarse, en el entendido de que se debe determinar cuándo una operación lleva a la adquisición de control y cuando no. Para esto es necesario valorar la existencia de derechos de veto en las adquisiciones de capital accionario. Los *joint ventures* son otro tema importante a ser valorado, ya que no en todas las jurisdicciones este tipo de alianzas dan lugar a la necesidad de que se notifique la operación. Otro punto importante son los umbrales de notificación, hay jurisdicciones que tienen umbrales basados en la participación de mercado, que es un esquema inadecuado porque trae asociado la definición del mercado relevante. Otro elemento importante, son las concentraciones transfronterizas, en algunos casos se exige que la operación tenga un volumen de negocios específico en el país para que requiera ser notificada. Los acuerdos de cooperación con otras autoridades de competencia son importantes para coordinar las actividades entre autoridades de competencia que requieren ser valoradas a nivel transfronterizo. Actualmente ya hay un acuerdo marco de cooperación de la ICN. Las autoridades han venido incrementando la cantidad y sofisticación de los condicionamientos que imponen.

CADE Brasil. En 2012 se da una reforma que lleva a que el análisis de las concentraciones sea ex ante y esto lleva a una gran cooperación de las empresas involucradas en transacciones internacionales. Dividen los casos en "fast track" y "no fast track" y siguen procesos diferentes en la valoración, teniendo también tiempos de resolución distintos. Los casos "no fast track" incluyen remedios o bien inconvenientes que lleven a imponer condiciones. No tienen posibilidades de detener el plazo por ninguna razón. Brasil tiene una guía para el análisis de concentraciones horizontales, la guía también incluye un apartado para las situaciones de "gun jumping" (ejecución anticipada de operaciones de concentración económica, es decir, se trata de llevar a cabo una operación de concentración económica sin observar la normativa de defensa de la competencia al respecto).

FTC Estados Unidos. La FTC tiene dos opciones al analizar una concentración, aceptarla o bien desafiarla, no tienen la posibilidad de imponer condiciones por sí mismos. Cuando se reciben los remedios, estos han sido previamente negociados. En materia de remedios la desinversión es el más común de los remedios estructurales más comunes. A su criterio los remedios estructurales funcionan mejor, el principal problema de los remedios de conducta es que deben ser supervisados. Cuando se impone una condición de desinversión, resulta necesario que el comprador de la parte que se desinvierte sea aprobado por la autoridad. Debe entenderse que los remedios impuestos buscan resolver los problemas que se producen en el mercado nacional y que afectan a los consumidores nacionales por tanto no deberían afectar a otros países, esto se vuelve particularmente relevante en concentraciones transfronterizas. En relación con la cooperación entre agencias esta ya no es una opción, es una necesidad. Tipos de información que se puede intercambiar con otra agencia: información pública, información declarada confidencial por la agencia (bajo acuerdos de resguardo de confidencialidad), información declarada confidencial por la parte (sólo se puede compartir con acuerdo previo de quien suministró la información). La FTC tiene "model waivers" para compartir información.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

SUTEL Costa Rica. Se indica que los motivos para rechazar una concentración son bastante similares a las que operan en otras jurisdicciones. También se ejemplifican excepciones en la valoración de concentraciones. Se indica los elementos pro-competitivos que debe valorar la SUTEL en la valoración de las concentraciones. Se refiere a la forma en la que deben presentarse los compromisos para que sean aceptados por la SUTEL. Se expone sobre la imposición de condiciones, que pueden ser estructurales y conductuales. El objetivo no es penalizar a las partes de una concentración ni mejorar la competencia, simplemente imponer aquellas condiciones que resuelvan los problemas encontrados. La relación que se tiene con COPROCOM facilita el trabajo de la SUTEL.

Participaciones de los siguientes países: Chile, CARICOM, Costa Rica (COPROCOM), Portugal, México (COFECE), Nicaragua.

Sesión Mercados Financieros.

Documento de la Secretaría de la OCDE. El análisis de los retos de competencia en los mercados financieros es un elemento muy importante, por el simple hecho de que este sector es muy relevante para una economía. Así, puede surgir un *trade off* entre promover la competencia en este sector y la estabilidad del mismo. Adicionalmente este tipo de mercados tiene una serie de fallos importantes. El sistema financiero es un ecosistema y no existe un único instrumento, asimismo en este sistema el instrumento más costoso de todos es el dinero. Este es un mercado *two-sizes*, aquí se debe balancear cada lado del mercado. Si los precios de este mercado deben ser regulados, es mejor hacerlo a través de una agencia estatal o un regulador, pero no a través de la vía legislativa. La regulación en los mercados financieros es necesaria, pero debe ser la adecuada para no afectar la competencia, y para lograr esto es importante estudiar cuáles son las áreas que requieren regulación.

Universidad de Sao Paulo Brasil. La presentación versa sobre la importancia de la cooperación en los sistemas financieros. Actualmente hay un problema entre el banco central y CADE por una concentración entre empresas bancarias, esta falta de cooperación genera falta de certeza en el sector. En 2006 se publicó un estudio de mercado sobre el sector minorista de tarjetas de crédito, el cual incluía una serie de hallazgos sobre el sector, entre ellos diversos retos regulatorios.

CCC CARICOM. En el Caribe es complicado lograr cooperación con los reguladores del sector financiero, porque la agencia de competencia es comunitaria, mientras que los reguladores tienen carácter nacional. En el Caribe se está en busca de una armonización de las normas del sector financiero, para lo cual se ha conversado con los reguladores en materia de la importancia del derecho de la competencia. Se presentan los resultados de dos estudios de mercado llevados a cabo en Barbados y Jamaica. Las recomendaciones de estos estudios tuvieron diferentes resultados, por un lado en Barbados no fueron implementadas, mientras que en Jamaica la asociación bancaria atacó los resultados del estudio, pero a través de un Código de Conducta se logró dotar a los consumidores de más información.

Loyola University Chicago School of Law Estados Unidos. Se presenta una contribución sobre acciones grupales de reclamos en Estados Unidos, la idea de este tipo de acciones es presentar una única demanda que reúne la afectación de una serie de individuos ubicados en una situación similar. Para que una acción de este tipo se pueda presentar se debe reunir una serie de características enfocadas en que la representación, demanda y defensas cubra efectivamente a todos los involucrados en la demanda. Para conducir una acción de este tipo es importante hacer del conocimiento de los demandantes cuáles son las etapas de la demanda que se va a plantear. Los casos más recientes en Estados Unidos tienen que ver con afectación por carteles, entre ellos destacan los relacionados con mercados financieros. Este tipo de casos suelen ser muy largos y también muy caros.

Participaciones de los siguientes países: España, Honduras, Brasil, Estados Unidos.

FORO IBEROAMERICANO DE COMPETENCIA**06 de abril de 2017**

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017
Sesión Cooperación Internacional

CNMC España. Se expone sobre la cooperación a lo interno de la Unión Europea. Se explica sobre la necesidad de un marco de cooperación nacional en aquellos países en los cuales existen diversas autoridades de competencia. También existe la necesidad de establecer cooperación funcional con las agencias reguladoras que tengan alguna actividad de aplicación de derecho de la competencia. En la parte de contratación administrativa resulta relevante capacitar a las administraciones públicas en materia de licitaciones colusorias. Actualmente existen reglas establecidas que se recogen en la "Comunicación sobre cooperación en la red de autoridades de competencia" de la ICN. En la Unión Europea la cooperación es muy relevante para evitar imponer sanciones que superan el monto máximo establecido, además para tener la posibilidad de que exista una asistencia mutua en investigaciones, inspecciones y entrevistas.

COFECE México. En el caso de las agencias de América Latina la cooperación es un tema de mucha relevancia y creciente interés sobre todo de cara al hecho de que los mercados latinoamericanos tienden a converger. Asimismo la cooperación técnica es relevante para que las agencias más experimentadas compartan sus conocimientos con las agencias menos especializadas. Además hay una concurrencia en que existen operaciones mundiales que afectan distintos mercados que requieren valoración en distintos países, lo que implica que los casos por sí mismos acercan a las agencias de competencia. La cooperación formal es muy relevante, pero la informal también lo es. Entre los elementos relevantes que se comparten en la cooperación con: definición del mercado relevante, teorías del daño en casos de prácticas. México emplea continuamente la cooperación con la FTC de Estados Unidos, en particular la FTC tiene un programa de pasantías International llamado "Technical Assistance Program"

Sesión Fortaleciendo la Detección de Carteles.

TDLC Chile. Tienen una nueva Guía sobre Delación Compensada, esta guía aplica el programa de clemencia a las penas penales. En agosto 2017 se publicó la Ley 20.945 que elimina el requisito de poder de mercado en los carteles, asimismo incluye sanciones penales por participar en un cartel, cambia el sistema de multas, incorpora cambios en el programa de clemencia (primero, excepción total; segundo, 50% excepción; no se aceptan más). En relación con los métodos de detección de carteles ellos emplean el *screening* estructural (identificar con base en ciertas características mercados procolusivos) y el *screening* conductual (estudiar características de mercado en variables económicas que no se asemejan a un mercado competitivo). Estas técnicas permiten generar sospechas de la existencia de un cartel. Características de un comportamiento anómalo: evolución de precios del mercado, cambios significativos, decisión de una firma que es un poco probable en un mercado competitivo. La detección de indicadores de riesgo es mejor si se hace a partir de información pública para no generar sospechas.

ADC Portugal. En Portugal el sistema de clemencia es de 2006 y representa un 35% del total de investigaciones y casos sancionados de carteles llevados a cabo. En 2016 se revisó este programa, por lo que se ha venido trabajando en impulsar el uso de las herramientas de clemencia. Formas de luchar contra carteles: aumento del riesgo de detección de un cartel, redefinición de prioridades, mejora en las habilidades informáticas forenses, incremento de investigaciones de oficio. Los programas de clemencia son las formas más efectivas de detectar carteles, sin embargo, requieren del uso complementario de otras herramientas complementarias, lo más importantes es el enfoque que se maneje en la investigación e instrucción con el objeto de aumentar la percepción de que hay un riesgo de ser detectado.

CADE Brasil. Es importante saber que hay otras formas de detectar carteles diferentes a los programas de clemencia, entre ellos los estudios de mercado, requerir información, tener una unidad de inteligencia que se dedique a la investigación de la existencia de carteles. Están manejando un nuevo proyecto que se trata de un programa informático al que llaman "The Brain", este proyecto está construido a partir de gran cantidad de datos públicos, gran cantidad de fuentes de información, teoría económica y literatura

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

screening, comportamiento y patrones de análisis sobre sospechas de colusión en contrataciones administrativas.

Indica que el material de la actividad puede encontrarse en el siguiente sitio web:

<http://www.laccf2017nicaragua.com/documentos.php?id=77>

Señala además las próximas actividades a celebrarse:

- a) Se invitó a participar en el 16° Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia de la OCDE que se realizará en el mes de setiembre de 2018 en Buenos Aires, Argentina. Se presentan diversas propuestas sobre los temas que se podrían abordar en el siguiente foro, sin embargo la decisión sobre los temas precisos que se abordarán en dicho foro se tomará en otra ocasión. La Secretaria propone considerar las siguientes preguntas para la selección de los temas a considerar en el siguiente Foro:
- ¿Cuáles son los principales retos que enfrentan las agencias de competencia en América Latina?
 - ¿Cuáles son los problemas más comunes entre agencias que se deben abordar en este foro?
 - De estos tópicos seleccionados, ¿cuál es la mejor forma de abordarlos durante el foro?
- b) Se hace el ofrecimiento de tener una revisión inter pares (*peer review*) a alguna agencia que se quiera someter al mismo.

Agradece a la funcionaria Deryhan Muñoz su participación en el evento, así como a los funcionarios Daniel Quirós y Karla Mejías la colaboración en la redacción de la presentación.

La funcionaria Deryhan Muñoz hace referencia a los foros organizados y las sesiones realizadas con respecto a temas de concentración.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuna la remisión del informe en cuestión a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda como corresponda.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-032-2017

1. Dar por recibido el oficio 3119-SUTEL-DGM-2017 de fecha 18 de abril del 2017, mediante el cual los funcionarios Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Deryhan Muñoz Barquero, rinden el informe a los Miembros del Consejo sobre su representación en la "Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia", la cual se celebró del 04 al 05 de abril de 2017 en el Hotel Real Intercontinental de Managua en Nicaragua.
2. Remitir a la Unidad de Recursos Humanos el informe mencionado en el párrafo anterior, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE
3.5 Solicitud a las Direcciones Generales para que remitan al Consejo un informe sobre el estado de los principales proyectos.

El señor Gilbert Camacho Mora cede el uso de la palabra al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para que se refiera a su iniciativa de que las Direcciones Generales remitan al Consejo un informe sobre el estado de los principales proyectos que le compete a cada una.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera oportuno el darle el debido seguimiento a ciertos temas

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

y proyectos que son responsabilidad de las Direcciones Generales, tales como:

1. Situación actual de los procesos sancionatorios.
2. Qué pasó con el mandato de la Sala Constitucional donde le hizo al parecer un llamado de atención a la Sutel con respecto a que somos los reguladores y debemos utilizar los medios que se tengan al alcance para pedirles a los regulados información y si no cumplen, que se proceda como corresponda.
3. Control de vacaciones y de marcas de los funcionarios.
4. Procesos de contratación licitatorios.
5. Liberación de mercados relevantes.
6. Tema de América Accesible IV.
7. Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica.
8. Tema de Zona Sur.
9. Seguimiento a los planes de mejora para asegurar que al culminar el periodo dado a los operadores se hayan implementado lo solicitado.
10. Informe de calidad nacional.

Indica que, lo que se pretende es conocer la situación actual y futura de los temas señalados y otros de igual importancia y qué acciones correctivas tomará Sutel, así como la definición de las consecuencias de no ser cumplidas.

El señor Gilbert Camacho apoya la iniciativa del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y solicita que en dos semanas se presente un documento con un cronograma de las acciones que se están tomando.

Señalan que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 008-032-2017

1. Dar por recibida la explicación suministrada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, con respecto a la necesidad de que las Direcciones Generales presente al Consejo un informe sobre el estado en que se encuentran los principales proyectos desarrollados por cada Dirección.
2. Solicitar a las Direcciones Generales que, de conformidad con lo conversado en esta oportunidad, sometan al Consejo en un plazo máximo de dos semanas contado a partir de la notificación de este acuerdo, un informe en el cual se detalle el estado actual de los principales proyectos en proceso de desarrollo, lo anterior con el fin de que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda brindar un adecuado seguimiento sobre el particular.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.6 Celebración de la próxima sesión ordinaria para el día jueves 27 de abril del 2017.**

Por una recomendación que se hizo sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran pertinente la celebración de la próxima sesión ordinaria para el día jueves 27 de abril del 2017 a partir de las 8:30 horas.

En vista de la necesidad de tramitar e informar lo correspondiente a esta modificación, se considera

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

conveniente adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 009-032-2017

Trasladar la celebración de la próxima sesión ordinaria para el día jueves 27 de abril del 2017 a partir de las 8:30 horas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Modificación presupuestaria No. 2-2017 presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

Para continuar con el orden del día de esta sesión, el señor Presidente eleva a conocimiento de los demás Miembros del Consejo, los siguientes documentos:

- a. 3074-SUTEL-DGF-2016 del 17 de abril del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel, rinde su criterio en torno a la solicitud de modificación presupuestaria 2-2017 presentada por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-904-2017 (NI-03895-2017), por un monto de ¢8.500.000.00 (ocho millones quinientos mil colones exactos).
- b. FID-904-2017 de fecha 30 de marzo del 2017 (NI-3895-2017), mediante el cual los señores Alan Cambrero Arce y Osvaldo Morales Chavarría, funcionarios del Banco Nacional solicitan al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, la modificación presupuestaria No. 02-2017 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.

El señor Pineda Villegas hace uso de la palabra para brindar una explicación al respecto, en la que destaca que el Banco Nacional de Costa Rica remitió una solicitud de modificación presupuestaria para proceder a aumentar la partida de egresos "1.04-04 Servicios en Ciencias económicas y sociales" con el fin de aumentar para cubrir los gastos referentes a la auditoría operativa, por cuanto se tenía estipulado que se entregarán los informes finales el año anterior, sin embargo, dicha auditoría sufrió atrasos y tuvieron que realizar reuniones con el fin de aclarar con los señores de la empresa auditora.

Señala que, así las cosas, la partida "9.0201 Sumas libres sin asignación presupuestaria" sufriría una disminución por el mismo monto con el fin de lograr el equilibrio presupuestario.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en las explicaciones suministradas en esta oportunidad por la Dirección General de Fonatel, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 010-032-2017

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
 - a. 3074-SUTEL-DGF-2016 del 17 de abril del 2017, por cuyo medio la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Fonatel, rinde su criterio en torno a la solicitud de modificación presupuestaria 2-2017 presentada por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-904-2017 (NI-03895-2017), por un monto de ¢8.500.000.00 (ocho millones quinientos mil colones exactos).

- b. FID-904-2017 de fecha 30 de marzo del 2017, mediante el cual los señores Alan Cambronero Arce y Osvaldo Morales Chavarría, funcionarios del Banco Nacional solicitan al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, la modificación presupuestaria No. 02-2017 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.
2. Aprobar la modificación presupuestaria No. 2-2017 por ¢8.500.000.00 (ocho millones quinientos mil colones exactos) y notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo para que proceda con lo correspondiente.
3. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****5.1. Ampliación de jornada laboral para funcionarios de la Dirección General de Mercados.*****Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Priscilla Calderón Marchena.***

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de ampliación de jornada laboral para funcionarios de la Dirección General de Mercados.

Seguidamente el señor Mario Campos presenta a los Miembros del Consejo los siguientes documentos:

- a. 2630-SUTEL-DGM-2017 de fecha 27 de marzo del 2017, conforme el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones la justificación de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas.
- b. 3070-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero.
- c. 3067-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Patricia Castillo Porras.
- d. 3063-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez.
- e. 3066-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria María Fernanda Casafont Mata.
- f. 3062-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Marchena.
- g. 3075-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Laura Calderón Montoya.
- h. 3066-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada del funcionario David Vargas.
- i. 3072-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez.
 - j. 3072-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada del funcionario Juan Erick Irigaray.
 - k. 3068-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Victoria Rodríguez Durán.
 - l. 3068-SUTEL-DGO-2017 de fecha 17 de abril del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el análisis de la solicitud de jornada ampliada para 10 funcionarios de la Dirección General de Mercados.

De inmediato, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena procede a brindar una explicación de cada una de las solicitudes y explica que en las mismas se especifican los distintos trabajos que se estarían llevando a cabo.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere a la recomendación de la Dirección General de Operaciones con respecto a las solicitudes de jornada ampliada, así como los reemplazos de los funcionarios que se encuentran en España.

Con respecto a la sustitución de los funcionarios Leonardo Quesada Umaña y Mauricio Amador Granados, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere a los señalamientos hechos en su oportunidad por parte de la Auditoría Interna.

Por otra parte, el señor Walther Herrera Cantillo explica los trabajos que estarían desarrollando y las consultas planteadas por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez con respecto a la sustitución de los funcionarios que se encuentran capacitando en España, así como las consecuencias de no aprobarse la jornada ampliada a los funcionarios propuestos.

El señor Mario Campos Ramírez considera oportuno que se analice más a detalle la justificación de las solicitudes presentadas en esta oportunidad.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que en su criterio, el tema de SITEL también es de suma importancia y como la garantía de cumplimiento del desarrollador de la aplicación está próxima a vencer, estaría de acuerdo en aprobar la ampliación de la jornada laboral a los 3 funcionarios para el indicado tema, que además de garantizar el uso adecuado de SITEL de acuerdo con los términos de la contratación, utilizarían su tiempo para la publicación del libro de indicadores y otras tareas relacionadas, según la explicación brindada por el Director de Mercados.

Ahora bien, con respecto a la ampliación de las 7 jornadas para el tema de Mercados Relevantes, recomienda esperar a que todos los operadores entreguen la información que se les solicitó para poder realizar el estudio dado que sin esa información, los recursos adicionales podrían modificarse a la baja.

Por lo anterior se propone la aprobación de las solicitudes de jornada ampliada de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Laura Calderón Montoya y Erick Irigaray Flores los cuales están encargados de los temas de SITEL y que, las otras solicitudes se trasladen para la próxima sesión para ser analizadas con más detalle.

Señalan que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

ACUERDO 011-032-2017

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 2630-SUTEL-DGM-2017 de fecha 27 de marzo del 2017, conforme el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones la justificación de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas.
 - b. 3062-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Marchena.
 - c. 3075-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Laura Calderón Montoya.
 - d. 3072-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada del funcionario Juan Erick Irigaray.
 - e. 3078-SUTEL-DGO-2017 de fecha 17 de abril del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el análisis de la solicitud de jornada ampliada para 10 funcionarios de la Dirección General de Mercados.

2. Posponer para análisis en la próxima sesión ordinaria los siguientes oficios:
 - a. 3070-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero.
 - b. 3067-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Patricia Castillo Porras.
 - c. 3063-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez.
 - d. 3066-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria María Fernanda Casafont Mata.
 - e. 3066-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada del funcionario David Vargas.
 - f. 3072-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez.
 - g. 3068-SUTEL-DGO-2017 de fecha 04 de abril del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Victoria Rodríguez Durán.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-032-2017

Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-114-2017

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE ANA LUCRECIA SEGURA CHING “**

EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017”

RESULTANDO

1. Que la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, cédula de identidad N° 106570146, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Especialista en Regulación Profesional, de la Dirección General de Mercados, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 2630-SUTEL-DGM-2017, con fecha 27 de marzo del 2017, el Director General de Mercados, Walther Herrera Cantillo, justifica ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 03062-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de Ana Lucrecia Segura Ching.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Ana Lucrecia Segura Ching**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Ana Lucrecia Segura Ching**, en virtud de cumplir con los procesos de: **Validación del sistema SITEL, el cual requiere llevar a cabo las siguientes actividades: preparar solicitudes de indicadores para remitir a los operadores, contactar y dar seguimiento de los operadores para la notificación, carga y descarga de base de datos, seguimiento al tacking del sistema (SITEL), identificar y determinar errores en el sistema, levantar los errores detectados y crear tickets para control de TI, generar informe en el que se resuman los errores identificados y las acciones propuestas en conjunto con Babel y TI, apoyar en la generación de indicadores en la publicación del libro.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Ana Lucrecia Segura Ching**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Ana Lucrecia Segura Ching**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Ana Lucrecia Segura Ching**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Ana Lucrecia Segura Ching**, de 40 a 48 horas semanales, **del 20 de abril al 20 de julio del 2017**
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Ana Lucrecia Segura Ching**, cédula de identidad **N°106570146**, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Regulación Profesional, de la Dirección General de Mercados**.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

RCS-115-2017

**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE LAURA CALDERÓN MONTOYA"**

EXPEDIENTE: "FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017"

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **Laura Calderón Montoya**, cédula de identidad **N° 109830574**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Regulación Profesional, de la Dirección General de Mercados**, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio N° **02630-SUTEL-DGC-2017**, con fecha **27 de marzo del 2017**, el **Director General de Mercados, Walther Herrera Cantillo**, han justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 3075-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **Laura Calderón Montoya**.

CONSIDERANDO

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Laura Calderón Montoya**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Laura Calderón Montoya**, en virtud de cumplir con los procesos de: **apoyo en el proceso de validación del sistema SITEL, y presentación del libro de estadísticas, el cual requiere llevar a cabo las siguientes actividades: preparar solicitudes de indicadores para remitir a los operadores, contactar y dar seguimiento de los operadores para la notificación, carga y descarga de base de datos, seguimiento al tacking del sistema (SITEL), identificar y determinar errores en el sistema, levantar los errores detectados y crear tickets para control de TI, generar informe en el que se resuman los errores identificados y las acciones propuestas en conjunto con Babel y TI, coordinar reuniones con el operador y TI para la trazabilidad del proceso, supervisar y coordinar las actividades que se realicen por parte del equipo de trabajo.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Laura Calderón Montoya**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Laura Calderón Montoya**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Laura Calderón Montoya**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Laura Calderón Montoya**, de 40 a 48 horas semanales, del **20 de abril al 20 de julio, 2017**.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Laura Calderón Montoya**, cédula de identidad N° **109830574**, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Regulación, de la Dirección General de Mercados**.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE

RCS-116-2017

**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE ERICK IRIGARAY FLORES"**

EXPEDIENTE: "FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017"

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **Erick Irigaray Flores**, cédula de identidad N° **110690982**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Regulación, de la Dirección General de Mercados**, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio N° **02630-SUTEL-DGC-2017**, con fecha **27 de marzo del 2017**, el **Director General de Mercados, Walther Herrera Cantillo**, han justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 3065-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **Erick Irigaray Flores**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Erick Irigaray Flores**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Erick Irigaray Flores**, en virtud de cumplir con los procesos de: **apoyo en el proceso de validación del sistema SUTEL, el cual requiere llevar a cabo las siguientes actividades: preparar solicitudes de indicadores para remitir a los operadores, contactar y dar seguimiento de los operadores para la notificación, carga y descarga de base de datos, seguimiento al tacking del sistema (SUTEL), identificar y determinar errores en el sistema, levantar los errores detectados y crear tickets para control de TI, generar informe en el que se resuman los errores identificados y las acciones propuestas en conjunto con Babel y TI, coordinar reuniones con el operador y TI para la trazabilidad del proceso, supervisar y coordinar las actividades que se realicen por parte del equipo de trabajo.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Erick Irigaray Flores**.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Erick Irigaray Flores**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Erick Irigaray Flores**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Erick Irigaray Flores**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del **20 de abril al 20 de julio del 2017**.
- 2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Erick Irigaray Flores**, cédula de identidad N° **110690982**, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Regulación, de la Dirección General de Mercados**.
- 3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE

5.2 Valoración y respuesta para atender la solicitud de Millicom Cable Costa Rica, S.A.

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta a los Miembros del Consejo el tema relacionado con la valoración y respuesta para atender la solicitud de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Al respecto se conoce el oficio 03169-SUTEL-DGO-2017 del 19 de abril de 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la información presentada para

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

atender la consulta de Milicom Cable Costa Rica S. A., con respecto a la devolución del superávit por canon de regulación de las telecomunicaciones (NI-03036-2017).

El señor Mario Campos Ramírez señala sobre la insistencia en la devolución del efectivo del superávit acumulado.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuno remitir el oficio 03169-SUTEL-DGO-2017 del 19 de abril de 2017, al señor Norman Chaves Boza apoderado generalísimo de la empresa Milicom Cable Costa Rica S. A., como respuesta a su solicitud del 13 de marzo de 2017, (NI-03036-2017).

Señalan que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo discutido, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 013-032-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03169-SUTEL-DGO-2017 del 19 de abril de 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la información presentada para atender la consulta de Milicom Cable Costa Rica S.A., con respecto a la devolución del superávit por canon de regulación de las telecomunicaciones (NI-03036-2017).
2. Remitir el oficio 03169-SUTEL-DGO-2017 del 19 de abril de 2017, al señor Norman Chaves Boza apoderado generalísimo de la empresa Milicom Cable Costa Rica S.A., como respuesta a su solicitud del 13 de marzo de 2017, (NI-03036-2017).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.3 Modificaciones presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con las modificaciones presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Al respecto se conocen el oficio 3058-SUTEL-DGO-2017 de fecha 07 de abril del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aval del Consejo, las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

- a) 05-CON-2017 por un monto de ¢3.000.000
- b) 11-ESPECTRO-2017 por un monto de ¢4.167.688
- c) 08-FONATEL-2017 por un monto de ¢31.499.485
- d) 07-DGO-2017 por un monto de ¢6.546.921

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los procesos que se están llevando a cabo y por los cuales se requiere realizar las modificaciones mencionadas anteriormente.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual consideran conveniente autorizar al señor Mario Campos Ramírez para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias autorizadas en esta oportunidad.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

El señor Mario Campos Ramírez indica que dada la necesidad de atender este tema debidamente, por lo que solicita a los Miembros del Consejo que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 014-032-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3058-SUTEL-DGO-2017 de fecha 07 de abril del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aval del Consejo, las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:
 - a) 05-CON-2017 por un monto de ¢3.000.000
 - b) 11-ESPECTRO-2017 por un monto de ¢4.167.688
 - c) 08-FONATEL-2017 por un monto de ¢31.499.485
 - d) 07-DGO-2017 por un monto de ¢6.546.921
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias autorizadas en esta oportunidad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. Asignación de numeración de cobro revertido 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3045-SUTEL-DGM-2017, del 7 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe correspondiente a la solicitud de asignación de 5 números 800, para el servicio de cobro revertido, del Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 3045-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 015-032-2017

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

1. Dar por recibido el oficio 3045-SUTEL-DGM-2017, del 7 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de 5 números 800, para el servicio de cobro revertido, del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-117-2017**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 264-300-2017 (NI-03775-2017) y 264-318-2017 (NI-03924-2017) recibidos el 30 y 31 de marzo de 2017, respectivamente, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-6334683 (800-MEDINTE) para ser utilizado por MEDITERRANEA INTERMODAL MEDINTER S.A,
 - 800-8007575 para ser utilizado por SALAZAR HERNÁNDEZ VICTOR HUGO
 - 800-2293770 (800-BAYERQ0) para ser utilizado por QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
 - 800-8003434 para ser utilizado por AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JOSÉ.
 - 800-6382582 (800-METALUB) para ser utilizado por LUBRICANTES NEST GEN LNG SRL
2. Que mediante el oficio 03045-SUTEL-DGM-2017 del 07 de abril de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03045-SUTEL-DGM-2017, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre las solicitudes de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido: 800-6334683 (800-MEDINTE), 800-8007575, 800-2293770 (800-BAYERQ0), 800-8003434 y 800-6382582 (800-METALUB).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6334683	800-MEDINTE	MEDITERRANEA INTERMODAL MEDINTER S.A.
800	8007575	800-8007575	SALAZAR HERNÁNDEZ VICTOR HUGO
800	2293770	800-BAYERQ0	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
800	8003434	800-8003434	AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JOSÉ
800	6382582	800-METALUB	LUBRICANTES NEXT GEN LNG SRL

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido, numeración 800's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 800-6334683, 800-8007575, 800-2293770, 800-8003434 y 800-6382582 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - Los números 800-6334683, 800-8007575, 800-2293770, 800-8003434 y 800-6382582 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) **Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-300-2017 (NI-

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

03775-2017) y 264-318-2017 (NI-03924-2017), visibles a folios 9799 y 9815 no sea publicada en la página web de la Sutel.

- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjuntan en el Anexo 1 de los oficios 264-300-2017 (NI-03775-2017) y 264-318-2017 (NI-03924-2017), visibles a folios 9799 y 9815 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-300-2017 (NI-03775-2017) y 264-318-2017 (NI-03924-2017), visibles a folios 9799 y 9815, para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 264-300-2017 (NI-03775-2017) y 264-318-2017 (NI-03924-2017), visibles a folios 9799 y 9815.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6334683	800-MEDINTE	MEDITERRANEA INTERMODAL MEDINTER S.A.
800	8007575	800-8007575	SALAZAR HERNÁNDEZ VICTOR HUGO
800	2293770	800-BAYERQ0	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
800	8003434	800-8003434	AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JOSÉ
800	6382582	800-METALUB	LUBRICANTES NEXT GEN LNG SRL

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-300-2017 (NI-03775-2017) y 264-318-2017 (NI-03924-2017), visibles a folios 9799 y 9815, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 de los oficios 264-300-2017 (NI-03775-2017) y 264-318-2017 (NI-03924-2017), visibles a folios 9799 y 9815, del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6334683	800-MEDINTE	MEDITERRANEA INTERMODAL MEDINTER S.A.
800	8007575	800-8007575	SALAZAR HERNÁNDEZ VICTOR HUGO
800	2293770	800-BAYERQ0	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
800	8003434	800-8003434	AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JOSÉ
800	6382582	800-METALUB	LUBRICANTES NEXT GEN LNG SRL

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran de los oficios 264-300-2017 (NI-03775-2017) y 264-318-2017 (NI-03924-2017), visibles a folios 9799 y 9815, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**6.2. Solicitud de confidencialidad presentada por parte de la empresa Ideas Gloris, S.A.**

El señor Presidente presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 3050-SUTEL-DGM-2017 del 7 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Ideas Gloris, S. A., así como la propuesta de resolución.

Acto seguido, el señor Walther Herrera Cantillo, brinda una explicación sobre el caso, destaca que esta empresa solicita el título habilitante para prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Señala que dicha empresa indica que la información contenida en el "Anexo 2: Estados Financieros" visible a folios 08 al 60 del expediente administrativo, constituye información sensible y por lo tanto solicita se declare su confidencialidad.

Asimismo, destaca que si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, solicita que a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo sea adoptado en firme, dada la urgencia de dicha declaratoria de confidencialidad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 016-032-2017

1. Dar por recibido el oficio 3050-SUTEL-DGM-2017 del 7 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Ideas Gloris, S.A., así como la propuesta de resolución.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-118-2017
"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA IDEAS GLORIS S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101- 179890"
EXPEDIENTE I0127-STT-AUT-00604-2017
RESULTANDO

1. Que en fecha del 1 de marzo de 2017, **IDEAS GLORIS S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago según consta en el número de ingreso NI-02418-2017, visible a folios 02 al 68 del expediente administrativo.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **IDEAS GLORIS S.A.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa, Johnny Xatruch Benavides, portador de la cédula de identidad número 6-0187-0180, visible a folios 02 al 07 del expediente administrativo.
3. Que mediante oficio 02245-SUTEL-DGM-2017 del 14 de marzo de 2017, se previno a **IDEAS GLORIS S.A.** con el fin de que completara requisitos legales y técnicos según lo solicitado por resolución RCS-078-2015 (ver folios 70 al 88 del expediente administrativo).
4. Que mediante escrito recibido el día 28 de marzo de 2017 con NI-03674-2017, **IDEAS GLORIS S.A.** da respuesta a lo solicitado mediante oficio 02245-SUTEL-DGM-2017 (ver folios 89 al 95 del expediente administrativo).
5. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.

6. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
7. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03050-SUTEL-DGM-2017 del 4 de abril de 2017, rinde su informe técnico y jurídico.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

 - a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
 - c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).
- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.*

- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

- a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
- b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*

- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

"6) Indicar expresamente si se requiere declarar la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:

- a. *Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
- b. *Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
- c. *Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.*
(...)"

- VII. Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.

- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*

- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"*.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- X. Que la empresa **IDEAS GLORIS S.A.** solicita que la información adjunta en el escrito con número de NI-02418-2017, referente al "Anexo 2: Estados Financieros" se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo que dure la autorización.
- XI. Que la empresa **IDEAS GLORIS S.A.** solicita que los contratos que suscriba con otros proveedores para prestar el servicio sean declarados confidenciales por todo el plazo que dure la autorización. No obstante, dicha información no la adjunta con su solicitud de autorización.
- XII. Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indican que la información aportada en los documentos anteriores contiene toda la documentación financiera. La revelación de la información podría significar en un perjuicio para la empresa puesto que otros competidores podrían sacar ventaja de esta información. Por otra parte, los contratos comerciales que se firmen con otros operadores no pueden ser divulgados, debido a los convenios de confidencialidad que se establezcan.
- XIII. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con los servicios prestados que pretende prestar la empresa **IDEAS GLORIS S.A.** indica los plazos por los cuales la información debe ser declarada confidencial según la clasificación contenida en ella.
- XIV. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:
- "(...)
Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:
- Ingresos e Inversión
 - Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.
 - Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.
 - Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.
 - Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.
- (...)"
- XV. Que aquellos contratos de acceso e interconexión celebrados entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán ser remitidos a la SUTEL y estarán disponibles al público, según lo indica el artículo 150 inciso e) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Artículo 150. Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:
- (...)
Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.
(...)"
- XVI. Que en cuanto a la confidencialidad del Contrato de prestación de servicios entre la empresa **IDEAS GLORIS S.A.** y el respectivo proveedor, de acuerdo al régimen de acceso e interconexión definido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y desarrollado en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la misma no puede concederse, en vista de que es un objetivo de dicho régimen, que este tipo de contratos sean públicos. Es así que además de ser revisados y publicados por la SUTEL, este tipo de contrato debe ser inscrito en el RNT con el fin de dar transparencia al mercado sobre las relaciones de acceso e interconexión que mantienen los operadores y proveedores. Sin embargo, la empresa **IDEAS GLORIS S.A.** no aporta un contrato de interconexión con un proveedor, simplemente indica que a futuro se declare confidencial. Sin embargo, por lo indicado anteriormente no procedería una declaratoria de confidencialidad.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- XVII.** Que los estados financieros aportados en la solicitud, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-341-2012 puede considerarse información sensible y de interés de la empresa.
- XVIII.** Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo 10127-STT-AUT-00604-2017, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIX.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-078-2015 y la resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio 03050-SUTEL-DGM-2017 del 7 de abril de 2017, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de confidencialidad por parte de **IDEAS GLORIS S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-179890.

SEGUNDO. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a "Anexo 2: Estados Financieros" visible a folios 08 al 60 del expediente administrativo como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017
7.1. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-206-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 18 GHz.

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe de resultados del estudio técnico efectuado por la Dirección General de Calidad a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 18 GHz, según solicitud 264-206-2017.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 02710-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo los antecedentes del caso, así como la recomendación técnica para la asignación de cinco (5) enlaces, así como un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias, confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a los detalles del caso, brinda una explicación de los resultados obtenidos de los análisis técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en lo expuesto, se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 02710-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-032-2017

1. Dar por recibido el oficio 02710-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de resultados del estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 18 GHz, según solicitud 264-206-2017.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-119-2017
"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES DE MICROONDAS EN LAS BANDAS DE 11 Y 18 GHZ AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"
EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-00725-2017
RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 15 de marzo del 2017, número MICITT-GNP-OF-158-2017, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 03 de marzo del 2017 mediante oficio 264-206-2017, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas 11 y 18 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

3. Que el día 20 de marzo del 2017 (oficio 2423-SUTEL-DGC-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 5 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-158-2017. (Folio 06)
4. Que mediante oficio N°2440-SUTEL-DGC-2017, del 21 de marzo del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 07 al 14)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-291-2017, con fecha del 23 de marzo del 2017, solicitó la aprobación para la aceptación de 5 enlaces microondas en las bandas de frecuencia 11 y 18 GHz. (Folios 15-16)
6. Que mediante oficio N° 2710-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-206-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 11 y 18 GHz*".
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
 - I. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permitan asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- IV. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- V. Que de conformidad con la nota CR 092 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "*el segmento de frecuencias de 10,7 GHz A 11,7*

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias de identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo."

- VI.** Que de conformidad con la nota CR 102A del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el rango de 17,7 – 19,7 GHz se atribuye para redes públicas, o para radio enlaces de conexión de redes públicas o privadas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.595. Los segmentos de frecuencias 17900-18600 MHz; 18600-18600 MHz; 18800-19260 y 19460-19700 MHz son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068".
- VII.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII.** Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- IX.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 2710-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 29 de marzo del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-206-2017 sobre la solicitud de 5 enlaces microondas en las bandas de 11 y 18 GHz, esta última fuera del Valle Central según delimitación realizada por el MICITT .

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de cinco (5) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-158-2017 el 17 de marzo del 2017, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁷, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LSTelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y mediante resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

⁷ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁸ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-206-2017 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 20 de marzo del 2017 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 2440-SUTEL-DGC-2017 del 21 de marzo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 24 de marzo del 2017 a través del oficio 264-291-2017 (NI-03586-2017), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio del 2016

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-158-2017, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 5 enlaces descritos en el apéndice 1, a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

- XIII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

⁸ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de 5** (cinco) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los enlaces microondas de acuerdo con los términos señalados en las tablas N° 1 a N° 5 del apéndice 1 del informe N° 2710-SUTEL-DGC-2017, de fecha 29 de marzo del 2017.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

- e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
- j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFIQUESE
7.2. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-202-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 7 GHz.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo los resultados del estudio técnico aplicado para atender la solicitud de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad, según oficio 264-202-2017 en la banda de 7 GHz.

Para atender el caso, se da lectura al oficio 02714-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico que se indica.

Explica el señor Fallas Fallas que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad y se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo el informe técnico que corresponde.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 02714-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 018-032-2017

1. Dar por recibido el oficio 02714-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de resultados del estudio técnico aplicado para atender la solicitud de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad, según oficio 264-202-2017 en la banda de 7 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-120-2017
“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 7 GHZ AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”
EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-00726-2017

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 15 de marzo del 2017, número MICITT-GNP-OF-159-2017, informó que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 3 de marzo del 2017 mediante oficio 264-202-2017, solicitud de 02 enlaces microondas que operan en la banda de frecuencia de 7 GHz. Por lo cual, solicitaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)
3. Que el día 20 de marzo del 2017 (oficio 2424-SUTEL-DGC-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y la SUTEL, con la finalidad de analizar las condiciones técnicas y factibilidad de la solicitud de 2 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-159-2017. (Folio 08)
4. Que mediante oficio N°2442-SUTEL-DGC-2017, del 21 de marzo del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 09 al 12)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-292-2017, con fecha del 24 de marzo del 2017, solicitó la aprobación para la aceptación de 02 enlaces microondas en la banda de frecuencia de 7 GHz. (Folios 06 y 07)
6. Que mediante oficio N° 2714-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-202-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la*

banda de 7 GHz". (Folios 13 al 16)

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 088 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el segmento de frecuencias de 7425 MHz a 7900 MHz (parte de la banda 7 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-RF.385. El segmento de 7450 MHz a 7750 MHz también se atribuye al SFS. El segmento de frecuencias de 7425 a 7900 MHz es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065, o CR 068. El segmento de 7450 MHz a 7750 MHz es de asignación no exclusiva en el SFS. (...)"
- VII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

- IX.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
 - c. Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 2714-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 29 de marzo del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda 7 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 183 MSP del 13 de abril de 1977, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-202-2017 sobre la solicitud de 2 enlace microondas en la banda de 7 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-159-2017 el 17 de marzo del 2017, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁹, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

⁹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%¹⁰ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio N° 2442-SUTEL-DGC-2017 del 21 de marzo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 27 de marzo del 2017 a través del oficio 264-292-2017 (NI-03634-2017), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 20 de marzo del 2017, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del enlace	Banda
Parismina-Loma Sierpe	7 GHz
Parismina-Loma Sierpe	7 GHz

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación del enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-159-2017, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para el archivo de dicha solicitud en vista de la eliminación de los enlaces por parte del Instituto Costarricense de Electricidad para los enlaces de la tabla 1. (...)"

- XIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a dos (02) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva en la banda de 7 GHz al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones proceder con el archivo de la solicitud hecha por el Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139,

¹⁰ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

mediante oficio 264-202-2017, debido a la eliminación, por parte de dicho instituto, de la totalidad de los enlaces requeridos, citados a continuación:

Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del enlace	Banda
Parismina-Loma Sierpe	7 GHz
Parismina-Loma Sierpe	7 GHz

3. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFIQUESE

7.3. Recomendación de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de radioaficionado del señor David George Farnsworth.

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente somete a valoración del Consejo la recomendación de la Dirección General de Calidad con respecto a la solicitud de permiso temporal de radioaficionado del señor David George Farnsworth.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 02919-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, por el cual esa Dirección somete a valoración del Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas indica que se trata de la solicitud de un permiso de radioaficionado para el señor David George Farnsworth, con pasaporte número 511542946 de Estados Unidos y cuyo propósito es operar desde el cantón de Belén, Heredia, durante el periodo del 30 de marzo al 15 de abril de 2017.

Brinda una explicación sobre los antecedentes del caso, así como de los resultados obtenidos de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, con base en lo cual se concluye que la solicitud se ajusta a lo establecido por la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la emisión del respectivo dictamen.

Añade que dada la proximidad de las fechas requeridas, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 02919-SUTEL-DGC-2017 de fecha 04 de abril del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-032-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-191-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03809-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a un permiso temporal para un radioaficionado que se encuentra en tránsito por un breve período de tiempo en el país, para el señor David George Farnsworth, con pasaporte número 511542946 del país Estados Unidos, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00808-2017, el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

1. Que en fecha 30 de marzo del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-191-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02919-SUTEL-DGC-2017 de fecha 04 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02929-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de un permiso para un radioaficionado extranjero (Estados Unidos) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional.*
- *La vigencia del permiso para el señor David George Farnsworth con pasaporte N° 511542946 debe ser por un periodo igual al tiempo de estadía del solicitante en nuestro país. En este sentido, para el presente caso sería del 30 de marzo de 2017 al 15 de abril de 2017*
- *Según la clasificación del artículo 50 del RLGT, al señor Farnsworth le corresponde la Categoría Superior (Clase A)*
- *El señor Farnsworth deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo TI4WJ20.*

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), indicándole lo siguiente:”

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02919-SUTEL-DGC-2017, de fecha 04 de abril del 2017, referente al otorgamiento de un permiso temporal de radioaficionado para el señor David George Farnsworth, con pasaporte número 511542946, radioaficionado extranjero (Estados Unidos) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional, del 30 de marzo de 2017 al 15 de abril de 2017.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso temporal de radioaficionado para el señor David George Farnsworth, con pasaporte número 511542946, por un periodo igual al tiempo de estadía del solicitante en nuestro país, para el presente caso es del 30 de marzo de 2017 al 15 de abril de 2017.
- b) Considerar que de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 50 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, al señor David George Farnsworth le corresponde la Categoría Superior (Clase A).
- c) El señor David George Farnsworth deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo **T14WJ20**.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00808-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.4. *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).*

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Para continuar, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la recomendación de criterios técnicos para atender las solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, para las empresas que se indicarán más adelante.

Para analizar las propuestas, se conocen los siguientes oficios:

1. 02832-SUTEL-DGC-2017, Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica, S. A.
2. 02938-SUTEL-DGC-2017, Inversiones Oridama, S. A.
3. 02789-SUTEL-DGC-2017, Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno, S. A.
4. 02945-SUTEL-DGC-2017, Compañía de Inversiones La Tapachula, S. A.
5. 02705-SUTEL-DGC-2017, Porteadores de Pococí, S. A.
6. 02836-SUTEL-DGC-2017, Bananera Goshen, S. A.
7. 02842-SUTEL-DGC-2017, Sincelejo del Sur, S. A.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes y principales aspectos técnicos de cada una de las solicitudes que se conocen en esta oportunidad, así como detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que las solicitudes se ajustan a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación es que el Consejo emita los respectivos dictámenes.

Analizadas las propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 020-032-2017

Dar por recibidos y acoger los oficios correspondientes a dictámenes técnicos relacionados con las solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, para las empresas que se indican a continuación:

1. 02832-SUTEL-DGC-2017, Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica, S. A.
2. 02938-SUTEL-DGC-2017, Inversiones Oridama, S. A.
3. 02789-SUTEL-DGC-2017, Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno, S. A.
4. 02945-SUTEL-DGC-2017, Compañía de Inversiones La Tapachula, S. A.
5. 02705-SUTEL-DGC-2017, Porteadores de Pococí, S. A.
6. 02836-SUTEL-DGC-2017, Bananera Goshen, S. A.
7. 02842-SUTEL-DGC-2017, Sincelejo del Sur, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-032-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-155-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07794-2016 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-185933, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01264-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- i. Que en fecha 17 de julio del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-155-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02832-SUTEL-SGTC-2017, de fecha 31 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descastos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02832-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica S.A. con cédula jurídica N° 3-101-185933.

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica S.A.

Sistema # 1
Cerro Bebedero
Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Analógica
En modalidad de repetidora
TX 285,7500 MHz
RX 280,7500 MHz

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
 - Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02832-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-185933.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-155-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica, S. A., con cédula jurídica número 3-

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

101-185933, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica S.A.

Sistema # 1
Cerro Bebedero
Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Analógica
En modalidad de repetidora
TX 285,7500 MHz
RX 280,7500 MHz

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01264-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-032-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-147-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07786-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Inversiones Oridama, S. A., con cédula jurídica número 3-101-081719, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01258-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de julio del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-147-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02938-SUTEL-DGC-2017 de fecha 04 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02938-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa INVERSIONES ORIDAMA S.A. con cédula jurídica N° 3-101-081719.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa INVERSIONES ORIDAMA S.A.

Sistema # 1
Cerro Socola
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)
TX 458,378125MHz

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Sistema # 1
RX 453,378125MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02938-SUTEL-DGC-2017, de fecha 04 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Oridama, S. A., con cédula jurídica número 3-101-081719.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-147-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Oridama, S. A., con cédula jurídica número 3-101-081719, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa INVERSIONES ORIDAMA S.A.

Sistema # 1
Cerro Socola
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)
TX 458,378125MHz
RX 453,378125MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01258-2016 de esta Superintendencia.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-032-2017

En relación con los oficios MICITT-GNP-OF-021-2015 y MICITT-GNP-OF-050-2016, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00429-2015 y NI-03046-2016 respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno, S. A., con cédula jurídica número 3-101-709593, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente M0404-ERC-DTO-ER-00608-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de enero de 2015 y el 17 de marzo de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GNP-OF-021-2015 y MICITT-GNP-OF-050-2016, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02789-SUTEL-DGC-2017, de fecha 30 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados

con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02789-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno S.A. con cédula jurídica N° 3-101-709593.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	469,5625	8,5
Recepción (RX)	469,5625	8,5

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02789-SUTEL-DGC-2017, de fecha 30 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno, S. A., con cédula jurídica número 3-101-709593.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios MICITT-GNP-OF-021-2015 y MICITT-GNP-OF-050-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno, S. A., con cédula jurídica número 3-101-709593, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	469,5625	8,5
Recepción (RX)	469,5625	8,5

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente M0404-ERC-DTO-ER-00608-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-032-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-133-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05713-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula, S. A., con cédula jurídica número 3-101-086411, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0766-ERC-DTO-ER-01039-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- I. Que en fecha 31 de mayo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-133-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02945-SUTEL-DGC-2017, de fecha 04 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02945-SUTEL-DGC-2017

de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. con cédula jurídica N° 3-101-086411.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.

Sistema # 1
Cerro Sacramento
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 447,9875 MHz RX 442,9875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 447,984375 MHz RX 442,984375 MHz TX 447,990625 MHz RX 442,990625 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02945-SUTEL-DGC-2017, de fecha 04 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula, S. A., con cédula jurídica número 3-101-086411.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-133-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula, S. A., con cédula jurídica número 3-101-086411, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.

Sistema # 1
Cerro Sacramento
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 447,9875 MHz RX 442,9875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 447,984375 MHz RX 442,984375 MHz TX 447,990625 MHz RX 442,990625 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0766-ERC-DTO-ER-01039-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-032-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-054-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03050-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Porteadores de Pococi, S. A., con cédula jurídica número 3-101-572525, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00607-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de marzo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-054-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02705-SUTEL-DGC-2017, de fecha 29 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02705-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Portadores de Pococí S.A. con cédula jurídica N° 3-101-572525.

Tabla 1. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Porteadores de Pococí S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	231,8375	8,5
Recepción (RX)	226,8375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análogo		

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 226,0750 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°218 a la empresa Porteadores de Pococí S.A. con cédula jurídica N° 3-101-572525”.

- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02705-SUTEL-DGC-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Porteadores de Pococí, S. A., con cédula jurídica número 3-101-572525.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-054-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Porteadores de Pococí, S. A., con cédula jurídica número 3-101-572525, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Porteadores de Pococí, S. A.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	231,8375	8,5
Recepción (RX)	226,8375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análogo		

- b) Analizar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00607-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 026-032-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-152-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07791-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Bananera Goshen, S. A., con cédula jurídica número 3-101-120615, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01256-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de julio del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-152-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02836-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02836-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa BANANERA GOSHEN S.A. con cédula jurídica N° 3-101-120615.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa BANANERA GOSHEN S.A.

Sistema # 1
Llanuras del Gaspar en Puerto Viejo de Sarapiquí
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)
En modalidad de repetidora
TX 427,221875 MHz
RX 422,221875 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02836-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Bananera Goshen, S. A., con cédula jurídica número 3-101-120615.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-152-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Bananera Goshen, S. A., con cédula jurídica número 3-101-120615., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa BANANERA GOSHEN S.A.

Sistema # 1
Llanuras del Gaspar en Puerto Viejo de Sarapiquí
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)
En modalidad de repetidora
TX 427,221875 MHz
RX 422,221875 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01256-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-032-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-151-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07790-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Sincelajo del Sur, S. A., con cédula jurídica número 3-101-320078 que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01257-2016; el

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

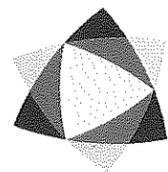
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de julio del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-151-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02842-SUTEL-DGC-2017 de fecha 31 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

Nº 40956



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02842-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa SINCELEJO DEL SUR S.A. con cédula jurídica N° 3-101-320078.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SINCELEJO DEL SUR S.A.

Sistema # 1
Volcán Irazú
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)
En modalidad de repetidora
TX 427,228125 MHz
RX 422,228125 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02842-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Sincelejo del Sur, S. A., con cédula jurídica número 3-101-320078.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-151-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Sincelajo del Sur, S. A., con cédula jurídica número 3-101-320078., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SINCELEJO DEL SUR S.A.

Sistema # 1
Volcán Irazú
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)
En modalidad de repetidora
TX 427,228125 MHz
RX 422,228125 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01257-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.5. Recomendación de solicitud de cumplimiento de lo ordenado en la RCS-253-2016 sobre la presentación de contratos de adhesión.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación de solicitud de cumplimiento de lo ordenado en la RCS-253-2016, sobre la presentación de contratos de adhesión. Se da lectura al oficio 02946-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta la propuesta citada.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de este asunto, se refiere a la presentación de la información requerida y hace ver que de los operadores, solamente el Instituto Costarricense de Electricidad presentó sus contratos para la respectiva homologación, por lo que se hace necesario reiterar la solicitud a los demás operadores para el debido cumplimiento de la solicitud en un plazo máximo improrrogable de 3 días a partir de la notificación del acuerdo correspondiente y proceder con la respectiva validación.

Asimismo, es necesario recordar a los operadores que no se encuentran facultados para suscribir contratos con cláusulas de permanencia mínima asociadas a tarifa preferencial.

Agrega que en virtud de que la citada disposición elimina la causa de permanencia mínima asociada a una tarifa preferencial, muchos operadores interpusieron recursos a esa resolución y no cumplieron con la presentación de la información para la homologación de los contratos en el plazo otorgado

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto a la conveniencia de advertir a los operadores de la necesidad de acatar la instrucción contenida en el acuerdo propuesto.

Discutido este tema, con base en lo indicado en el oficio 02946-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 028-032-2017

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitió la resolución RCS-253-2016, denominada "Revocación parcial de la RCS-364-2012 de las 11:00 horas del 05 de 2012 Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones"; la cual, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 del 5 de diciembre de 2016, y en la que se dispuso:
- "(...)
1. **REVOCAR PARCIALMENTE**, por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, la resolución número RCS-364-2012 de las 11:00 horas del 05 de diciembre de 2012, emitida por este Consejo mediante sesión ordinaria número 075-2012, celebrada el día 05 de diciembre del 2012, por medio del acuerdo número 007-075-2012 que emitió los "Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones", **únicamente en cuanto a la permanencia mínima por concepto de tarifa preferencial, causas justas y el cobro de penalidad por este concepto**, de forma que se revoca en la parte dispositiva de la citada resolución (...)
 2. **SEÑALAR** que los contratos de adhesión suscritos por tarifa preferencial que se encuentren dentro del periodo de permanencia mínima a la fecha de publicación de la presente resolución se mantienen vigentes, hasta que se cumpla dicho plazo, siempre y cuando no se determine que se han aplicado penalizaciones abusivas o desproporcionadas por retiro anticipado asociado con tarifas preferenciales.
 3. **ORDENAR** a los operadores/proveedores que, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán abstenerse de suscribir contratos con cláusulas de permanencia mínima por tarifa preferencial de cualquier tipo.
 4. **ORDENAR** a los operadores/proveedores que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de la presente resolución, deben someter a revisión y homologación por parte de esta Superintendencia, los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones que contemplen cláusulas de permanencia mínima por concepto de tarifa preferencial, las cuales, en lo sucesivo, deben ser excluidas de los contratos que suscriban con los usuarios finales.
 5. **MANTENER** incólume en los demás extremos de la resolución RCS-364-2012 de las 11:00 horas del 05 de diciembre de 2012 en relación a las cláusulas de permanencia mínima ligadas al subsidio del terminal.
 6. **SEÑALAR** a los operadores/proveedores que lo anterior señalado, no limita el ejercicio de ofertas y promociones a favor de los usuarios de los servicios, las cuales deben ser de carácter temporal, no sucesivo, accesorias y no deben modificar las condiciones pactadas en el contrato de adhesión, además de incentivar una mejora de precios y condiciones en el servicio ofrecido. De igual forma, no podrán estar asociadas a ningún tipo de penalización, devolución, o cualquier otra figura que se considere como barrera de salida para los usuarios, por cuanto las mismas buscan impulsar la demanda de bienes y servicios.
 7. **COMUNICAR** la presente resolución a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
 8. **PUBLICAR** la presente resolución en el diario oficial La Gaceta". (la negrita no es del original).
- II. Que en resolución RCS-061-2017, adoptada mediante Acuerdo del Consejo 003-016-2017 de las 10:30 horas del 22 de febrero del 2017, el Consejo de la SUTEL resolvió los recursos de reposición y gestión de nulidad interpuestos por Telefónica de Costa Rica TC, S. A, Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad; los cuales se declararon sin lugar en todos sus extremos y se mantuvo incólume la resolución RCS-253-2016.
- III. Que en fecha 13 de marzo de 2017, Telefónica de Costa TC, S. A., remitió a esta Superintendencia el oficio TEF-Reg-0040-2017, en el cual informó: "Telefónica ha eliminado la aplicación de la cláusula de penalidad por terminación anticipada de los contratos en los que medie una tarifa preferencial. Asimismo, se ha colocado a nivel de la página web de Movistar (...) en la sección del contrato Postpago, la aclaración de la no aplicación del artículo 50 del Contrato Marco para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Movistar titulado "Penalidad por terminación anticipada cuando se otorgan descuentos"; con el objetivo que los usuarios finales se encuentren debidamente informados, previo a la liquidación de los servicios móviles con mi representada".

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

- IV. Que mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2017, el Instituto Costarricense de Electricidad remitió el oficio N° 264-322-2017, en el cual indicó: *"Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Por Tanto 4 de la resolución RCS-253-2016, en archivos adjuntos sometemos a revisión por parte de esa Superintendencia, los siguientes contratos de servicios: "anexo planes móviles postpago, anexo móviles híbridos, anexo telefonía fija, anexo transferencia de datos, anexo Duo Play Triple Play, anexo IPTV, anexo empresarial (...)"*.
- V. Que a la fecha, con excepción del Instituto Costarricense de Electricidad, los demás operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que cuentan con contratos homologados, no han acudido a la SUTEL a presentar los contratos de adhesión para iniciar el trámite de homologación, con el fin analizar las modificaciones necesarias para la eliminación de las cláusulas asociadas con permanencia mínima por tarifa preferencial, así como la eliminación de las penalizaciones en dicha modalidad contractual en caso de retiro anticipado. Es importante recalcar que si bien es cierto, Telefónica informó que eliminó la aplicación de la cláusula de penalidad por tarifa preferencial, no aportó el contrato de adhesión, de conformidad con lo requerido por Sutel, con el fin de constatar dicho hecho y proceder con la homologación del contrato.
- VI. Que en consideración de las disposiciones de la resolución RCS-253-2016 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60, 73 y 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, numeral 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final de los servicios de telecomunicaciones, se considera conveniente prevenir a los operadores y proveedores de servicios, exceptuando al Instituto Costarricense de Electricidad, en los términos que se indican a continuación:

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02946-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación de solicitud a los operadores y proveedores de servicios, del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución RCS-253-2016, *"Revocación parcial de la RCS-364-2012 de las 11:00 horas del 05 de 2012 Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones"*.
2. **ORDENAR** a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que deberán eliminar de los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones, la totalidad de las cláusulas que ligan a los usuarios a plazos de permanencia mínima por concepto de tarifa preferencial y que dispongan penalizaciones por retiro anticipado por esta misma modalidad de permanencia.
3. **ORDENAR** a los operadores/proveedores con contratos de adhesión homologados, para que en un plazo máximo e improrrogable de **3 días hábiles**, remitan a esta Superintendencia los contratos de adhesión con las modificaciones correspondientes, para someterse al procedimiento de homologación ordenado en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones tal y como se ordenó en la resolución RCS-253-2016.
4. **INDICAR** a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que a partir de la publicación de la resolución RCS-253-2016, en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 del 5 de diciembre de 2016, no se encontraban facultados para suscribir contratos con cláusulas de permanencia mínima, razón por la cual cualquier contrato suscrito posterior a dicha fecha, en los cuales se establezcan condiciones de permanencia mínima o penalizaciones por retiro anticipado en contratos de tarifa preferencial, no serán aplicables y se catalogarán como nulas, por cuanto incumplen lo dispuesto en la citada resolución.
5. **SEÑALAR** que los contratos de adhesión suscritos por tarifa preferencial que se encuentren dentro

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

del periodo de permanencia mínima al 5 de diciembre de 2016, se mantienen vigentes hasta que se cumpla dicho plazo, siempre y cuando no se determine que se han aplicado penalizaciones abusivas o desproporcionadas por retiro anticipado asociado con tarifas preferenciales.

6. **SEÑALAR** al Instituto Costarricense de Electricidad que, en virtud de que oportunamente presentó los contratos para ser revisados por esta Superintendencia, no le aplica lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente acuerdo e informarle que su solicitud de homologación del anexo planes móviles postpago, anexo móviles híbridos, anexo telefonía fija, anexo transferencia de datos, anexo Duo Play Triple Play, anexo IPTV y anexo empresarial, se tramita bajo el expediente I0053-STT-HOC-00849-2017, en la Dirección General de Calidad.
7. **INDICAR** a los operadores/proveedores que en caso de incumplimiento, esta Superintendencia procederá a analizar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, por incumplir con lo establecido en la normativa vigente según lo dispuesto en el artículo 67 inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE
7.6. Reiteración de las recomendaciones para la apertura de un proceso administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642 por posibles incumplimientos.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la recomendación para proceder con la apertura de los correspondientes procesos administrativos para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, por posibles incumplimientos en el uso de las frecuencias asignadas.

Para analizar cada caso, se da lectura a los informes que se detallan a continuación:

1. 02677-SUTEL-DGC-2017, Asociación Lumen La Granja San Pedro
2. 02947-SUTEL-DGC-2017, Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe, S. A.
3. 02948-SUTEL-DGC-2017, Técnicos en Telecomunicaciones, S. A. L.
4. 02949-SUTEL-DGC-2017, Productora Centroamericana de Televisión, S. A.

El señor Fallas Fallas explica la situación de las empresas que se someten a conocimiento en esta oportunidad, menciona los antecedentes de cada caso, así como los diferentes estudios y mediciones efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, los cuales fundamentan la recomendación de solicitar al Poder Ejecutivo que proceda con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y cuando aplique, dejar sin efecto el dictamen de adecuación respectivo.

Indica que por lo expuesto, esa Dirección recomienda al Consejo ordenar los correspondientes procesos administrativos para la eventual recuperación de frecuencias asignadas.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto a la conveniencia de los procedimientos administrativos que correspondan, con base en la información de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 029-032-2017

Dar por recibidos y acoger los informes presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con la recomendación de apertura de los correspondientes procesos administrativos para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, por posibles incumplimientos en el uso de las frecuencias asignadas a las empresas que se detallan seguidamente:

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

1. 02677-SUTEL-DGC-2017, Asociación Lumen La Granja San Pedro
2. 02947-SUTEL-DGC-2017, Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe, S. A.
3. 02948-SUTEL-DGC-2017, Técnicos en Telecomunicaciones, S. A. L.
4. 02949-SUTEL-DGC-2017, Productora Centroamericana de Televisión, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-032-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02677-SUTEL-DGC-2017, del 28 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente al seguimiento respecto al progreso de la eventual recuperación de frecuencias relacionadas con la Asociación Lumen La Granja San Pedro, canales de frecuencia 48 y 57.
2. Dejar sin efecto el criterio contenido en el oficio 3818-SUTEL-DGC-2014, mediante el cual se recomendaba la aplicación de una adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 185 y su contrato de Concesión N°005-2008 CNR (canal 48), otorgado a la Asociación Lumen La Granja San Pedro.
3. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación de los canales 48 y 57, otorgados a la Asociación Lumen La Granja San Pedro, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la *optimización de los recursos escasos*.
4. Remitir el informe 02677-SUTEL-DGC-2017, del 28 de marzo del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-032-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02947-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, con respecto al seguimiento al progreso de la eventual recuperación de la frecuencia del canal 28 concesionada a Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe, S. A., cédula jurídica número 3-101-231637.
2. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 28, otorgado a Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la *optimización de los recursos escasos*.
3. Remitir el informe 02947-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

ACUERDO 032-032-2017

1. Dar por recibido y acoger el informe 02948-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, referente al seguimiento al progreso de la eventual recuperación de la frecuencia del canal 28, concesionada a la empresa Técnicos en Telecomunicaciones, S. A. L.
2. Dejar sin efecto el criterio contenido en el oficio 5657-SUTEL-DGC-2014, mediante el cual se recomendaba la aplicación de una adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 185 y su contrato de Concesión N°005-2008 CNR (canal 28), Técnicos en Telecomunicaciones, S.A.L.
3. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de proceder con la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 28, otorgados a Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
4. Remitir el oficio 02948-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 033-032-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02949-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, sobre el seguimiento respecto al progreso de la eventual recuperación de la frecuencia del canal 40, concesionada a la Empresa Productora Centroamericana de Televisión, S. A.
2. Se recomienda dejar sin efecto el criterio contenido en el oficio 5657-SUTEL-DGC-2014, mediante el cual se recomendaba la aplicación de una adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 185 y su contrato de Concesión N°005-2008 CNR (canal 40), otorgado a Empresa Productora Centroamericana de Televisión S.A.
3. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 40, otorgados a la Empresa Productora Centroamericana de Televisión, al amparo del artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
4. Remitir el oficio 02949-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

- 7.7. *Remisión de la propuesta actualizada del nuevo Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.*

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la propuesta actualizada del nuevo Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, presentada por la Dirección General de Calidad.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 02849-SUTEL-DGC-2017, del 31 de marzo del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la versión actualizada del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones (RPUF)", el cual contiene las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de este asunto y agrega lo referente al trámite que se ha seguido con el citado reglamento ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en esta oportunidad se conoce la versión que contiene las observaciones, de forma, efectuadas por la Asesoría Jurídica y Regulatoria de esa entidad.

Detalla las observaciones y los ajustes aplicados con base en las recomendaciones recibidas y señala que con base en lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la propuesta conocida en esta oportunidad y lo traslade Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su conocimiento y aprobación y con el propósito de continuar con el proceso de consulta pública que corresponde.

Agrega que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 02849-SUTEL-DGC-2017, del 31 de marzo del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 034-032-2017

- a) Dar por recibido y acoger el oficio 02849-SUTEL-DGC-2017, del 31 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta actualizada del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones (RPUF)", el cual contiene las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- b) Aprobar la propuesta de "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones (RPUF)" presentada por la Dirección General de Calidad, con las correcciones asociadas a las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- c) Trasladar la propuesta de "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones (RPUF)" a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su conocimiento y aprobación y con el fin de que continúe con el proceso de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

- 7.8. **Respuesta a la solicitud de criterio técnico-especializado sobre las frecuencias de espectro radioeléctrico asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad.**

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

De inmediato, el señor Presidente somete a valoración del Consejo la respuesta a la solicitud de criterio técnico especializado sobre las frecuencias de espectro radioeléctrico asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad.

Se da lectura al oficio 03145-SUTEL-DGC-2017, del 18 de abril del 2017, por el cual se conoce la propuesta de respuesta a los oficios N° 02461 y N° 04063 del año en curso, registrados con las referencias NI-02579-2017 y NI-04082-2017, respectivamente, a través de los cuales la Contraloría General de la República solicitó a esta Superintendencia el criterio técnico-especializado sobre el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

El señor Fallas Fallas explica que con el propósito de atender esta solicitud, se indicó al ente Contralor la disposición de esta Superintendencia para atender cualquier otra consulta, ya sea por medio de oficios de solicitud o en una reunión de trabajo, en caso de requerir aclaraciones o análisis posteriores.

Seguidamente, explica la información suministrada para atender el requerimiento y menciona lo afirmado por el Instituto Costarricense de Electricidad respecto al no aporte de mediciones de campo ante lo solicitado por el Ente Contralor, así como detalla las mediciones de campo realizadas por los funcionarios del área de espectro, los sitios seleccionados por provincia para efectuar los análisis, basados en la densidad poblacional de los sitios de medición y la respectiva metodología, los aspectos técnicos más relevantes que han sido evaluados y los principales resultados obtenidos.

Añade que en vista de la necesidad de brindar oportuna atención a este caso, la recomendación de esa Dirección es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado este asunto, a partir de la información del oficio 03145-SUTEL-DGC-2017, del 18 de abril del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 035-032-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03145-SUTEL-DGC-2017, del 18 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta a los oficios N° 02461 y N° 04063 del año en curso, registrados con las referencias NI-02579-2017 y NI-04082-2017, respectivamente, a través de los cuales la Contraloría General de la República solicitó a esta Superintendencia el criterio técnico-especializado sobre el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Dejar establecido que en vista de la condición de confidencialidad bajo la cual la Contraloría General de la República remitió su solicitud, en la cual incluyó información que el Instituto Costarricense de Electricidad presentó sobre el uso del espectro que tiene asignado, el oficio 03145-SUTEL-DGC-2017 deberá mantener un tratamiento confidencial.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita a la Contraloría General de la República la respuesta a las consultas realizadas, a partir del informe 03145-SUTEL-DGC-2017, del 18 de abril del 2017, citado en el numeral anterior, para los fines correspondientes, haciendo ver la condición de confidencialidad que reviste este informe.
4. Remitir la información antes mencionada a la Contraloría General de la República (contraloria_general@cgr.go.cr, con copia al Licenciado Josué Calderón Chaves, josue.calderon@cgr.go.cr), como respuesta a los oficios N° 02461 y 04063.
5. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, para el tratamiento confidencial correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.9. Modificación de Acuerdo Ejecutivo N° 575 del 14 de setiembre de 1979, otorgado al radioaficionado Oscar Cascante Fonseca.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 575 del 14 de setiembre de 1979, por el cual se otorga el título habilitante al radioaficionado Oscar Cascante Fonseca.

Sobre este asunto, se da lectura al oficio 02740-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las razones por las cuales recomienda la citada modificación al acuerdo ejecutivo que otorga el título habilitante al señor Oscar Cascante Fonseca, con cédula de identidad número 1-0549-0707.

El señor Fallas Fallas indica que por error se asignó el indicativo TI4CP en el permiso de radioaficionado mencionado. Añade que dado el error en la digitación en las letras del indicativo, en el criterio técnico según oficio N° 07234-SUTEL-DGC-2014, se consignó el indicativo TI4CP y no TI4OP, que correspondía al utilizado de forma histórica por el señor Cascante Fonseca. Por lo anterior y considerando que el indicativo TI4OP se encuentra disponible, con el fin de subsanar el error material cometido y en vista de lo solicitado por el señor Cascante Fonseca por medio del NI-02414-2017, se hace necesario recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo la modificación del título habilitante antes mencionado.

Señala que el cambio corresponde únicamente a la información mencionada, las demás condiciones dispuestas en el acuerdo ejecutivo se mantienen.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 02740-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 036-032-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02740-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017, con respecto a la recomendación de modificación del permiso según Acuerdo Ejecutivo N° 230-2015-TEL-MICITT, a nombre del señor Oscar Cascante Fonseca, con cédula de identidad número 1-0549-0707, dado al error en la asignación del indicativo.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo los procedimientos correspondientes para modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 230-2015-TEL-MICITT, específicamente corrigiendo el indicativo asignado para que sea el **TI4OP**, en lugar del indicativo TI4CP.
3. Indicar al Poder Ejecutivo que el oficio 02740-SUTEL-DGC-2017 no varía las demás disposiciones establecidas en el permiso otorgado según Acuerdo Ejecutivo N°230-2015-TEL-MICITT, la modificación recomendada es únicamente con respecto al indicativo.
4. Comunicar al señor Oscar Cascante Fonseca, con cédula de identidad número 1-0549-0707, que puede iniciar las transmisiones en las bandas aficionadas habilitadas a su persona con el nuevo indicativo **TI4OP**, e indicarle que se le recomendará al Poder Ejecutivo hacer el ajuste correspondiente al permiso según Acuerdo Ejecutivo N°230-2015-TEL-MICITT. La notificación se debe llevar a cabo al correo: ocascante@opensoftwarecr.com, el cual es el medio por el que señor Cascante Fonseca presentó su solicitud.
5. Remitir el oficio 02740-SUTEL-DGC-2017, del 29 de marzo del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

NOTIFIQUESE

7.10. Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos.

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente correspondiente a los datos de numeración y ubicación de clientes activos.

Se somete a consideración la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad para resolver el caso.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes y menciona que la empresa adjudicada para la "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyecto a cargo de Fonatel, y la imagen de la SUTEL", requiere que los principales operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y fija (básica tradicional e IP), transferencia de datos móvil y fija y televisión por suscripción, brinden información necesaria para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios en relación con los citados servicios, según lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Se refiere a la información recibida de los operadores y proveedores, la que corresponde a su base de clientes activos y detalla el trámite brindado a las encuestas aplicadas y la información de la base de datos de usuarios y con base en lo anterior, se determina la necesidad de reiterar el tratamiento de confidencialidad que se debe otorgar a las piezas del expediente que correspondan.

Explica que los datos solicitados a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden al número telefónico del titular y la clase de servicio brindado, así como la provincia y cantón donde se ubican los clientes activos con más de 3 meses continuos de estar con el respectivo prestador del servicio, para de esta manera ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes de los diversos operadores y proveedores indicados en la presente resolución.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que por tratarse de información sensible, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se autorice la declaración de confidencialidad por el plazo de 3 años, de la información suministrada por los operadores y proveedores.

Agrega que dada la necesidad de tramitar este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Visto el tema, con base en la información aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 037-032-2017

RCS-121-2017

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LOS DATOS

**DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS EN LOS PRINCIPALES OPERADORES /
PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA (FIJA Y MÓVIL), INTERNET
(FIJO Y MÓVIL) Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**

EXPEDIENTE: “GCO-DGC-ETM-01289-2013”

RESULTANDO

1. Que esta Superintendencia publicó en el diario oficial La Gaceta N° 78 del 25 de abril del 2016, el pliego cartelario de la Licitación Pública N° 2016LN-000001-SUTEL, para la *“Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyecto a cargo de Fonatel, y la imagen de la SUTEL”*.
2. Que el citado pliego contemplaba en el ítem 6.1, la posibilidad de prorrogar la vigencia del contrato por 4 periodos adicionales, hasta completar un total de 5 años. Razón por la cual, mediante oficio 00634-SUTEL-DGC-2017 con fecha 23 de enero del 2017, la Dirección General de Calidad solicitó aplicar la prórroga para el 2017 del citado contrato.
3. Que para cumplir y desarrollar el objeto de la citada contratación, referente a la calidad de los servicios de telecomunicaciones percibidos por los usuarios, la empresa adjudicada requiere que los principales operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y fija (básica tradicional e IP), transferencia de datos móvil y fija, y televisión por suscripción, brinden información necesaria para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios en relación con los citados servicios según lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
4. Que mediante los siguientes oficios remitidos el 24 de enero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) solicitó a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, la información de clientes activos con más de 3 meses continuos con el respectivo prestador del servicio, indicando el número de teléfono del titular del servicio, la categoría de servicio (telefonía móvil y fija/IP, transferencia de datos móvil y fija, televisión por suscripción), así como la provincia y cantón donde fueron activados los servicios:
 - a) Oficio N°00675-SUTEL-DGC-2017, solicitud de información al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), visible a folios 000825 al 000827 del expediente.
 - b) Oficio N°00677-SUTEL-DGC-2017, solicitud de información a Telefónica de Costa Rica TC S.A (Movistar), visible a folios 000828 al 000830 del expediente.
 - c) Oficio N°00679-SUTEL-DGC-2017, solicitud de información a Claro CR Telecomunicaciones S.A (Claro), visible a folios 000831 al 000834 del expediente.
 - d) Oficio N°00681-SUTEL-DGC-2017, solicitud de información a Radiográfica Costarricense S.A (RACSA/Fullmóvil), visible a folios 000835 al 000837 del expediente.
 - e) Oficio N°00684-SUTEL-DGC-2017, solicitud de información a Televisora de Costa Rica S.A (Cabletica/Tuyo Móvil), visible a folios 000838 al 000841 del expediente.
 - f) Oficio N°00685-SUTEL-DGC-2017, solicitud de información a Call My Way S.A., visible a folios 000842 al 000844 del expediente.
 - g) Oficio N°01580-SUTEL-DGC-2017, solicitud de información a Telecable Económico T.V.E S.A. (Telecable), visible a folios 001314 al 001316 del expediente.
 - h) Oficio N°01581-SUTEL-DGC-2017, solicitud de información a Millicom Cable de Costa Rica S.A (TIGO), visible a folios 000895 al 000897 del expediente.
 - i) Oficio N°01636-SUTEL-DGC-2017, solicitud de información a Servicios Directos de Satélite S.A (SKY), visible a folios 000879 al 000881 del expediente.
5. Que mediante documento con NI-01272-2017 del 31 de enero del 2017, Telefónica remitió la información requerida y solicitó el tratamiento confidencial de los datos brindados. (Folios 000848 y 000849).

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

6. Que mediante documento con NI-01595-2017 del 08 de febrero del 2017, Call My Way remitió la información requerida mediante correo electrónico. Asimismo, solicitó a la SUTEL la confidencialidad de los datos aportados. (Folio 000850).
7. Que mediante documento 264-0115-2017 con NI-01598-2017 del 08 de febrero del 2017, el ICE remitió la información requerida mediante disco compacto en sobre de seguridad SB07265237. Asimismo, solicitó a la SUTEL la confidencialidad de los datos aportados. (Folios 000851 al 000855).
8. Que mediante documento AJ-083-2017 con NI-01844-2017 del 15 de febrero del 2017, RACSA remitió la información requerida y solicitó el tratamiento confidencial de los datos brindados. (Folios 000856 y 000858).
9. Que mediante documentos con NI-01945-2017, NI-02168-2017 y NI-02770-2017 del 16 y 22 de febrero del 2017 y 09 de marzo del 2017, Televisora Costa Rica remitió oficios aportando la información solicitada. Asimismo, solicitó a SUTEL la confidencialidad de los datos aportados (Folios 000859, 000860, 000874, 000875 y 001318).
10. Que mediante documento RI-0037-2017 con NI-02055-2017 del 20 de febrero del 2017, Claro solicitó se le otorgará una prórroga para la remisión de la información. (Folio 000862).
11. Que mediante el oficio N°01579-SUTEL-DGC-2017, enviado el 21 de febrero del 2017, la SUTEL otorgó al operador Claro la prórroga requerida. (Folios 000893 y 000894).
12. Que mediante documento RI-0044-2017 con NI-02377-2017 con fecha de ingreso 28 de febrero del 2017, CLARO aportó la información solicitada mediante disco compacto. Asimismo, solicitó el tratamiento confidencial de la información brindada (Folio 000908).
13. Que mediante documento con NI-02569-2017 del 02 de marzo del 2017, SKY aportó la información solicitada. (Folios 000915 al 01309).
14. Que mediante documento con NI-02908-2017 del 10 de marzo del 2017, Telecable aportó la información requerida, y a su vez solicitó el tratamiento confidencial de la información. (Folio 001319).
15. Que mediante correo electrónico con NI-03242-2017 del 16 de marzo del 2017, TIGO aportó la información requerida y solicitó el tratamiento confidencial de la información. (Folio 001321).
16. Que mediante correo electrónico con NI-03699-2017 del 24 de marzo del 2017, TIGO amplió la información correspondiente a la base numérica del servicio de transferencia de datos fija, y solicitó el tratamiento confidencial de la información. (Folio 001326).
17. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- II. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la SUTEL, la ley establece el deber de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que presentar a la documentación que se requiera, según el artículo 75, inciso a), subinciso ii) de la Ley N° 7593.
- III. Que en este sentido, y con el fin de conocer la percepción de los usuarios sobre los servicios de telecomunicaciones brindados, en los artículos 36, 53 y 88 del RPCS se dispone el indicador correspondiente al *"Grado de satisfacción y percepción de la calidad"*, el cual debe ser evaluado de forma semestral por los operadores y proveedores de los servicios de telefonía fija (incluye la telefonía básica tradicional y la telefonía IP), telefonía móvil, Internet fijo y móvil, y televisión por suscripción. Adicionalmente se evaluará el grado de percepción de la calidad respecto al servicio de televisión por suscripción.
- IV. Que de conformidad con el artículo 18 del citado reglamento se dispone que: *"La Sutel podrá realizar sus propias verificaciones sobre la información suministrada por los operadores y proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las auditorías que considere pertinentes o por medio de las evaluaciones de los procedimientos y constancias que sustente la información brindada (...)"*.
- V. Que los principales operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones citados en la presente resolución (telefonía móvil, fija e IP, Internet fijo y móvil y televisión por suscripción), han identificado claramente la información que se pretende conservar de forma confidencial y han fundamentado su solicitud, en los respectivos oficios indicados anteriormente.
- VI. Que de conformidad con el artículo 30 de nuestra Constitución Política, toda persona tiene el derecho de acudir ante la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- VII. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y que tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:

(...)

"El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

costo, certificaciones o copias de los mismos.
 (...)

X. Que la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio <ADPIC>"). Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."

XI. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

XII. Que, al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."
(El resaltado no es del original)

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

- XIII.** Que en este sentido, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre el número telefónico del titular del servicio y clase de servicio así como la provincia y cantón donde se ubican los clientes activos con más de 3 meses continuos de estar con el respectivo prestador del servicio, siendo que con esta información se podría ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes de los diversos operadores y proveedores indicados en la presente resolución.
- XIV.** Que en el apartado 16 de la licitación abreviada 2016LN-000001-SUTEL, se indica lo siguiente:
- “(...) 16. **CONFIDENCIALIDAD:**
- 16.1. La información brindada por la SUTEL, recopilada o adquirida por el adjudicatario, no podrá ser utilizada, cedida ni facilitada a terceras personas diferentes a las involucradas en el contrato. Por lo que el adjudicatario deberá suscribir con la SUTEL un contrato de confidencialidad manifestando que toda la información derivada de esta contratación será propiedad de la Superintendencia y que a su vez terminada la ejecución contractual, el Contratista entregará la totalidad de la información recabada en las bases de datos respectivas y no se dejará ningún material, ni divulgará ninguna información que haya sido utilizada o generada para el cumplimiento de esta contratación.*
- 16.2 La SUTEL enviará un acuerdo de confidencialidad al Contratista, el cual deberá firmarlo previo al inicio de la presente contratación. Dicho acuerdo deberá asegurar que los datos e información suministrada por esta Superintendencia, no se podrán revelar, divulgar, ceder o vender de forma parcial o total, y que no se dispondrá de la información registrada de forma distinta a los objetivos de esta contratación.*
- 16.3. Si se detecta y comprueba que, en la empresa contratada, o alguno de sus representantes o consultores contratados incumplen con esta confidencialidad, se podrá aplicar lo estipulado en los artículos 99 y 100 de la LCA. (...)”.*
- XV.** Que, en este sentido, la información provista por los operadores corresponde a su base de cliente activos, que a su vez permite determinar la concentración y distribución de usuarios por cada operador /proveedor ubicable por provincia y cantón específico para los servicios de telefonía fija (incluye la telefonía básica tradicional y la telefonía IP), telefonía móvil, Internet fijo y móvil, y televisión por suscripción. Por lo tanto, siendo que adicional a la numeración asignada para cada cliente activo, se indica adicionalmente la información de la provincia y cantón de activación o solicitud del servicio, es que se considera que la información provista por los operadores reúne las características necesarias, definidas en el ordenamiento jurídico, para poder ser considerada como confidencial, en cuanto esta información es considerada como la lista de clientes de los operadores y proveedores de los diferentes servicios de telecomunicaciones citados, lo cual tal y como se resalta en el apartado XII de la presente resolución es plenamente identificada como secreto comercial por la Procuraduría General de la República, y el conocimiento de esta representaría una ventaja para los competidores.
- XVI.** Que la declaratoria de confidencialidad de los archivos adjuntos a los oficios presentados por los operadores y proveedores de los servicios de telefonía fija (incluye la telefonía básica tradicional y la telefonía IP), telefonía móvil, Internet fijo y móvil, y televisión por suscripción, incorporados al expediente inicialmente indicado debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá este carácter, conforme con las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XVII.** Que, en razón de lo anterior, lo procedente es acoger en su totalidad las solicitudes de confidencialidad planteadas por el ICE, Telefónica, Claro, RACSA, Cabletica/Tuyo Móvil, Telecable, TIGO, SKY, CallMyWay, como en efecto se dispone, ya que los datos de numeración aportada por

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

los operadores y proveedores de telefonía móvil, se consideran sensibles y de impacto comercial.

- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Admitir las solicitudes de confidencialidad presentadas por los siguientes operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones según el número de ingreso de los respectivos documentos (NI): Telefónica (NI-01272-2017), Call My Way (NI-1595-2017), ICE (NI-01598-2017), RACSA (NI-01844-2017), Televisora Costa Rica (NI-01945-2017, NI-02168-2017 y NI-02770-2017), Claro (NI-02377-2017), SKY (NI-02569-2017), Telecable (NI-02908-2017) y TIGO (NI-03242-2017 y NI-03699-2017).
2. Declarar confidencial por el plazo de 3 (tres) años los documentos adjuntos, almacenados en CD's y hojas de Excel, a los oficios presentados por los operadores y proveedores anteriormente indicados correspondientes a los folios 000848, 000849, 000850, 000851 al 000855, 000856 al 000858, 000859, 000860, 000862, 000874, 000875, 000893, 000894, 000908, 000915 al 01309, 001318, 001319, 001321 y 001326 incluidos en el expediente de referencia.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos, tal y como fue declarado anteriormente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.11. Análisis del oficio presentado por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., relacionado con la nota publicada en La Nación sobre la supuesta aplicación de cobros "abusivos" para castigar salida de clientes.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema referente al análisis del oficio presentado por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., relacionado con la nota publicada en La Nación el 14 de marzo del 2017, sobre la supuesta aplicación de cobros "abusivos" para castigar la salida de clientes.

Al respecto, se da lectura al oficio 02927-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe citado.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que a partir de la nota publicada en La Nación el 14 de marzo del 2017 y el oficio recibido del operador, se procedió a analizar la grabación correspondiente, en conjunto con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación y se dio respuesta al periodista Juan Fernando Lara con las aclaraciones respectivas.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Hace ver al Consejo que la Dirección a su cargo manifestó que la aplicación de esos cobros abusivos asociados con permanencia mínima por tarifa preferencial, tuvo una consecuencia generalizada tanto en los operadores como en los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el operador que efectuó la práctica, así como para aquellos operadores que no pudieron captar nuevos usuarios y los usuarios que no pudieron aplicar la portabilidad numérica, producto de dicha práctica.

Analizada la situación descrita, con base en la información del oficio 02927-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 038-032-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02927-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe al análisis del oficio presentado por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., relacionado con la nota publicada en La Nación el 14 de marzo del 2017, sobre la supuesta aplicación de cobros "abusivos" para castigar la salida de clientes.
2. Remitir el oficio 02927-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017 a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., como respuesta a la nota de fecha 14 de marzo del 2017, en relación con la situación descrita en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE
7.12. Análisis de los planes de mejora remitidos por los operadores Claro CR Telecomunicaciones, Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad referente a los análisis efectuados a los planes de mejora remitidos por los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica, TC, S. A., respecto de las verificaciones de diagnóstico y análisis aplicados en los distritos que registran incumplimientos, según los resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles, así como la recomendación de solicitud de avance de ejecución de dichos planes.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 02922-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, en el cual esa Dirección detalla la información correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica que de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 023-045-2016, de la sesión ordinaria 045-2016, celebrada el 17 de agosto del 2016, se solicitó a los operadores la aplicación de verificaciones de diagnóstico y análisis de incumplimientos, así como lo referente a acciones correctivas y de mejora a implementar en los distritos que presentan deficiencias, producto de las mediciones efectuadas y remitir el correspondiente informe del estado de avance de las acciones de mejora, en un plazo de 18 meses a partir de la notificación del acuerdo.

De igual manera, señala que mediante acuerdo 020-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada el 07 de diciembre del 2016, se estableció como fecha límite para remitir los informes mencionados el 02 de enero del 2017.

Detalla la información correspondiente a la cantidad de distritos analizados y aquellos que se encuentran pendientes de incluir, por parámetro y operador. A partir de la información señalada, se recomienda solicitar a los operadores completar los planes de mejora remitidos, de manera que se incluya la totalidad de zonas de atención señaladas en el informe técnico de la SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
19 de abril del 2017

Luego de un intercambio de impresiones con respecto al avance logrado por los operadores en la aplicación de los planes de mejora, con base en la información del oficio 02922-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 039-032-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02922-SUTEL-DGC-2017, del 04 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe de resultados producto de los análisis efectuados a los planes de mejora remitidos por los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica, TC, S. A., respecto de las verificaciones de diagnóstico y análisis aplicados en los distritos que registran incumplimientos, según los resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles, así como la recomendación de solicitud de avance de ejecución de dichos planes.
2. Solicitar a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica, TC, S. A. completar la información correspondiente a los planes de mejora remitidos en el mes de enero del presente año, de manera que éstos incluyan la totalidad de los distritos que registraron deficiencias producto de las mediciones efectuadas en el año 2015, según el informe 04712-SUTEL-DGC-2016 y el detalle de las siguientes tablas a continuación y remitir dicha información en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo.

Tabla 1 Distritos con porcentaje de cobertura inferior al umbral del 95% pendientes de incluir en los planes de mejoras remitidos por Claro, ICE y Telefónica

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	% Porcentaje Cobertura 4G	Tecnología	Operador
10101	Carmen	San José	Pendiente de incluir	71.13	4G	Claro
10103	Hospital	San José	Pendiente de incluir	76.62	4G	Claro
10104	Catedral	San José	Pendiente de incluir	60.59	4G	Claro
10105	Zapote	San José	Pendiente de incluir	68.8	4G	Claro
10107	Uruca	San José	Pendiente de incluir	85.41	4G	Claro
10110	Hatillo	San José	Pendiente de incluir	79.76	4G	Claro
11302	Cinco Esquinas	Tibás	Pendiente de incluir	65.12	4G	Claro
11801	Curridabat	Curridabat	Pendiente de incluir	57.44	4G	Claro
21010	Venado	San Carlos	Pendiente de incluir	79.72	4G	Claro
21012	Monterrey	San Carlos	Pendiente de incluir	61.99	4G	Claro
21301	Upala	Upala	Pendiente de incluir	78.19	4G	Claro
21302	Aguas Claras	Upala	Pendiente de incluir	83.26	4G	Claro
21304	Bijagua	Upala	Pendiente de incluir	86.16	4G	Claro
21307	Yolillal	Upala	Pendiente de incluir	69.42	4G	Claro
21308	Canalete	Upala	Pendiente de incluir	76.02	4G	Claro
30302	San Diego	La Unión	Pendiente de incluir	61.55	4G	Claro
41005	Cureña	Sarapiquí	Pendiente de incluir	66.57	4G	Claro
50403	Mogote	Bagaces	Pendiente de incluir	7.75	4G	Claro
10109	Pavas	San José	Pendiente de incluir	76.74	4G	Telefónica
10201	Escazú	Escazú	Pendiente de incluir	85.79	4G	Telefónica
10304	San Rafael Arriba	Desamparados	Pendiente de incluir	76.12	4G	Telefónica
10312	Gravilias	Desamparados	Pendiente de incluir	85.89	4G	Telefónica
10402	Mercedes Sur	Puriscal	Pendiente de incluir	49.49	3G	Telefónica
10405	San Rafael	Puriscal	Pendiente de incluir	83.84	3G	Telefónica
10406	Candelarita	Puriscal	Pendiente de incluir	33.01	3G	Telefónica
10602	Tarbaca	Aserrí	Pendiente de incluir	40.3	3G y 4G	Telefónica
10603	Vuelta de Jorco	Aserrí	Pendiente de incluir	70.85	3G	Telefónica
10604	San Gabriel	Aserrí	Pendiente de incluir	76.74	3G	Telefónica
10607	Salitrillos	Aserrí	Pendiente de incluir	80.09	3G y 4G	Telefónica
10701	Colón	Mora	Pendiente de incluir	82.35	3G y 4G	Telefónica
10703	Tabarcia	Mora	Pendiente de incluir	68.68	3G	Telefónica
10704	Piedras Negras	Mora	Pendiente de incluir	24.26	4G	Telefónica

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	% Porcentaje Cobertura 4G	Tecnología	Operador
10706	Jaris	Mora	Pendiente de incluir	70.13	3G y 4G	Telefónica
10707	Quitirrisí	Mora	Pendiente de incluir	69.06	3G y 4G	Telefónica
10806	Rancho Redondo	Goicoechea	Pendiente de incluir	56.64	3G y 4G	Telefónica
10905	Piedades	Santa Ana	Pendiente de incluir	79.42	3G y 4G	Telefónica
11104	Patalillo	Vázquez De Coron.	Pendiente de incluir	77.09	4G	Telefónica
11201	San Ignacio	Acosta	Pendiente de incluir	78.51	3G	Telefónica
11301	San Juan	Tibás	Pendiente de incluir	78.33	3G y 4G	Telefónica
11304	León XIII	Tibás	Pendiente de incluir	83.97	3G y 4G	Telefónica
11305	Colima	Tibás	Pendiente de incluir	59.96	4G	Telefónica
11401	San Vicente	Moravia	Pendiente de incluir	80.58	4G	Telefónica
11402	San Jerónimo	Moravia	Pendiente de incluir	84.22	3G y 4G	Telefónica
11501	San Pedro	Montes de Oca	Pendiente de incluir	74.83	4G	Telefónica
11502	Sabanilla	Montes de Oca	Pendiente de incluir	73.67	3G y 4G	Telefónica
11601	San Pablo	Turubares	Pendiente de incluir	87.74	3G y 4G	Telefónica
11702	Jardín	Dota	Pendiente de incluir	38.39	3G	Telefónica
11703	Copey	Dota	Pendiente de incluir	43.85	3G	Telefónica
11801	Curridabat	Curridabat	Pendiente de incluir	89.61	3G y 4G	Telefónica
11802	Granadilla	Curridabat	Pendiente de incluir	85.31	3G y 4G	Telefónica
11804	Tirases	Curridabat	Pendiente de incluir	43.53	3G y 4G	Telefónica
11904	Rivas	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	74.5	3G y 4G	Telefónica
11906	Platanares	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	22.22	4G	Telefónica
11908	Cajón	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	84.7	3G y 4G	Telefónica
11909	Barú	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	46.34	3G y 4G	Telefónica
11910	Río Nuevo	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	87.02	3G	Telefónica
11911	Páramo	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	49.01	3G y 4G	Telefónica
12002	San Andrés	León Cortés Castr	Pendiente de incluir	46.39	3G	Telefónica
12005	Santa Cruz	León Cortés Castr	Pendiente de incluir	45.56	3G	Telefónica
12006	San Antonio	León Cortés Castr	Pendiente de incluir	37.53	3G	Telefónica
20104	San Antonio	Alajuela	Pendiente de incluir	89.41	3G y 4G	Telefónica
20114	Sarapiquí	Alajuela	Pendiente de incluir	51.71	3G	Telefónica
20203	San Juan	San Ramón	Pendiente de incluir	47.48	4G	Telefónica
20206	San Rafael	San Ramón	Pendiente de incluir	71.89	4G	Telefónica
20207	San Isidro	San Ramón	Pendiente de incluir	76.92	4G	Telefónica
20302	San Isidro	Grecia	Pendiente de incluir	27.93	4G	Telefónica
20303	San José	Grecia	Pendiente de incluir	15.33	4G	Telefónica
20306	Río Cuarto	Grecia	Pendiente de incluir	51.95	3G	Telefónica
20401	San Mateo	San Mateo	Pendiente de incluir	81.74	3G y 4G	Telefónica
20402	Desmonte	San Mateo	Pendiente de incluir	68.75	3G	Telefónica
20403	Jesús María	San Mateo	Pendiente de incluir	65.2	3G y 4G	Telefónica
20404	Labrador	San Mateo	Pendiente de incluir	16.2	3G y 4G	Telefónica
20502	Jesús	Atenas	Pendiente de incluir	75.79	3G y 4G	Telefónica
20503	Mercedes	Atenas	Pendiente de incluir	84.18	3G y 4G	Telefónica
20504	San Isidro	Atenas	Pendiente de incluir	58.82	3G	Telefónica
20506	San José	Atenas	Pendiente de incluir	61.17	3G y 4G	Telefónica
20507	Santa Eulalia	Atenas	Pendiente de incluir	78.03	3G y 4G	Telefónica
20601	Naranjo	Naranjo	Pendiente de incluir	84.21	3G y 4G	Telefónica
20602	San Miguel	Naranjo	Pendiente de incluir	19.32	4G	Telefónica
20604	Cirí Sur	Naranjo	Pendiente de incluir	76.7	3G y 4G	Telefónica
20606	San Juan	Naranjo	Pendiente de incluir	73.69	3G y 4G	Telefónica
20608	Palmitos	Naranjo	Pendiente de incluir	57.18	3G y 4G	Telefónica
20704	Santiago	Palmares	Pendiente de incluir	88.46	3G y 4G	Telefónica
20705	Candelaria	Palmares	Pendiente de incluir	80.72	3G y 4G	Telefónica
20706	Esquipulas	Palmares	Pendiente de incluir	59.31	3G y 4G	Telefónica
20707	La Granja	Palmares	Pendiente de incluir	89.14	3G y 4G	Telefónica
20803	San Rafael	Poas	Pendiente de incluir	80.45	3G y 4G	Telefónica
20804	Carrillos	Poas	Pendiente de incluir	86.12	3G y 4G	Telefónica
20805	Sabana Redonda	Poas	Pendiente de incluir	87.07	3G y 4G	Telefónica
20901	Oro tina	Oro tina	Pendiente de incluir	18.92	4G	Telefónica
20902	El Mastate	Oro tina	Pendiente de incluir	68.54	3G y 4G	Telefónica
20903	Hacienda Vieja	Oro tina	Pendiente de incluir	82.01	3G y 4G	Telefónica
20905	La Ceiba	Oro tina	Pendiente de incluir	0	4G	Telefónica
21009	La Palmera	San Carlos	Pendiente de incluir	46.26	3G y 4G	Telefónica

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	% Porcentaje Cobertura 4G	Tecnología	Operador
21010	Venado	San Carlos	Pendiente de incluir	48.88	3G	Telefónica
21012	Monterrey	San Carlos	Pendiente de incluir	44.49	3G y 4G	Telefónica
21013	Poco sol	San Carlos	Pendiente de incluir	54.12	3G	Telefónica
21204	San Pedro	Valverde Vega	Pendiente de incluir	3.37	4G	Telefónica
21205	Rodríguez	Valverde Vega	Pendiente de incluir	84.78	3G y 4G	Telefónica
21302	Aguas Claras	Upala	Pendiente de incluir	50.32	3G	Telefónica
21304	Bijagua	Upala	Pendiente de incluir	58.81	3G	Telefónica
21305	Delicias	Upala	Pendiente de incluir	50	3G	Telefónica
21307	Yolillal	Upala	Pendiente de incluir	48.71	3G	Telefónica
21308	Canalete	Upala	Pendiente de incluir	42.28	3G	Telefónica
21502	Buenavista	Guatuso	Pendiente de incluir	43.68	3G	Telefónica
30105	Agua Caliente o San Francisco	Cartago	Pendiente de incluir	78.57	4G	Telefónica
30108	Tierra Blanca	Cartago	Pendiente de incluir	46.78	3G y 4G	Telefónica
30110	Llano Grande	Cartago	Pendiente de incluir	46.33	3G y 4G	Telefónica
30202	Santiago	Paraíso	Pendiente de incluir	46.55	3G y 4G	Telefónica
30203	Orosi	Paraíso	Pendiente de incluir	49.16	3G y 4G	Telefónica
30204	Cachí	Paraíso	Pendiente de incluir	59.43	3G y 4G	Telefónica
30301	Tres Ríos	La Unión	Pendiente de incluir	79.23	3G	Telefónica
30303	San Juan	La Unión	Pendiente de incluir	70.62	4G	Telefónica
30305	Concepción	La Unión	Pendiente de incluir	78.14	4G	Telefónica
30401	Juan Viñas	Jiménez	Pendiente de incluir	44.97	3G y 4G	Telefónica
30402	Tucurrigue	Jiménez	Pendiente de incluir	45.98	3G y 4G	Telefónica
30403	Pejibaye	Jiménez	Pendiente de incluir	46.31	3G	Telefónica
30502	La Suiza	Turrialba	Pendiente de incluir	46.35	3G y 4G	Telefónica
30505	Santa Teresita	Turrialba	Pendiente de incluir	46.23	3G	Telefónica
30506	Pavones	Turrialba	Pendiente de incluir	46.45	3G y 4G	Telefónica
30507	Tuis	Turrialba	Pendiente de incluir	40.16	3G	Telefónica
30509	Santa Rosa	Turrialba	Pendiente de incluir	0	4G	Telefónica
30511	La Isabel	Turrialba	Pendiente de incluir	52.79	4G	Telefónica
30601	Pacayas	Alvarado	Pendiente de incluir	42.01	3G y 4G	Telefónica
30602	Cervantes	Alvarado	Pendiente de incluir	48.33	3G y 4G	Telefónica
30603	Capellades	Alvarado	Pendiente de incluir	42.63	3G	Telefónica
30703	Potrero Cerrado	Oreamuno	Pendiente de incluir	48.16	3G y 4G	Telefónica
30704	Cipreses	Oreamuno	Pendiente de incluir	48.72	3G y 4G	Telefónica
30802	San Isidro	El Guarco	Pendiente de incluir	65.4	3G y 4G	Telefónica
40102	Mercedes	Heredia	Pendiente de incluir	79.67	3G y 4G	Telefónica
40104	Ulloa	Heredia	Pendiente de incluir	82.41	3G y 4G	Telefónica
40105	Varablanca	Heredia	Pendiente de incluir	84.69	3G	Telefónica
40201	Barva	Barva	Pendiente de incluir	82.72	3G y 4G	Telefónica
40202	San Pedro	Barva	Pendiente de incluir	85.78	3G y 4G	Telefónica
40203	San Pablo	Barva	Pendiente de incluir	66.5	3G y 4G	Telefónica
40204	San Roque	Barva	Pendiente de incluir	74.93	3G y 4G	Telefónica
40205	Santa Lucía	Barva	Pendiente de incluir	69.69	4G	Telefónica
40301	Santo Domingo	Santo Domingo	Pendiente de incluir	56.36	3G y 4G	Telefónica
40304	Paracito	Santo Domingo	Pendiente de incluir	83.01	3G y 4G	Telefónica
40305	Santo Tomás	Santo Domingo	Pendiente de incluir	52.99	3G y 4G	Telefónica
40401	Santa Bárbara	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	54.26	3G y 4G	Telefónica
40402	San Pedro	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	50.5	3G y 4G	Telefónica
40403	San Juan	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	49.86	3G y 4G	Telefónica
40405	Santo Domingo	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	76	3G y 4G	Telefónica
40501	San Rafael	San Rafael	Pendiente de incluir	81.84	3G y 4G	Telefónica
40503	Santiago	San Rafael	Pendiente de incluir	89.01	4G	Telefónica
40603	Concepción	San Isidro	Pendiente de incluir	82.66	3G y 4G	Telefónica
40701	San Antonio	Belén	Pendiente de incluir	63.69	3G y 4G	Telefónica
40801	San Joaquín	Flores	Pendiente de incluir	60.83	3G y 4G	Telefónica
40802	Barrantes	Flores	Pendiente de incluir	59.42	3G y 4G	Telefónica
40803	Llorente	Flores	Pendiente de incluir	51.84	3G y 4G	Telefónica
40902	Rincón de Sabanilla	San Pablo	Pendiente de incluir	76.41	3G y 4G	Telefónica
50102	Cañas Dulces	Liberia	Pendiente de incluir	65.46	3G y 4G	Telefónica
50103	Mayorga	Liberia	Pendiente de incluir	51.88	3G y 4G	Telefónica
50105	Curubandé	Liberia	Pendiente de incluir	80.88	3G y 4G	Telefónica

SESIÓN ORDINARIA 032-2017
 19 de abril del 2017

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	% Porcentaje Cobertura 4G	Tecnología	Operador
50202	Mansión	Nicoya	Pendiente de incluir	56.63	3G y 4G	Telefónica
50204	Quebrada Honda	Nicoya	Pendiente de incluir	58.1	3G	Telefónica
50205	Sámara	Nicoya	Pendiente de incluir	67.8	3G	Telefónica
50206	Nosara	Nicoya	Pendiente de incluir	42.32	3G	Telefónica
50302	Bolsón	Santa Cruz	Pendiente de incluir	68.86	3G	Telefónica
50304	Tempate	Santa Cruz	Pendiente de incluir	64.44	3G	Telefónica
50305	Cartagena	Santa Cruz	Pendiente de incluir	71.82	3G	Telefónica
50308	Cabo Velas	Santa Cruz	Pendiente de incluir	59.52	3G	Telefónica
50402	La Fortuna	Bagaces	Pendiente de incluir	64.81	3G	Telefónica
50403	Mogote	Bagaces	Pendiente de incluir	80.07	3G	Telefónica
50404	Río Naranjo	Bagaces	Pendiente de incluir	47.37	3G	Telefónica
50502	Palmira	Carrillo	Pendiente de incluir	49.01	3G	Telefónica
50602	Palmira	Cañas	Pendiente de incluir	62.53	3G	Telefónica
50603	San Miguel	Cañas	Pendiente de incluir	77.21	3G y 4G	Telefónica
50604	Bebedero	Cañas	Pendiente de incluir	33.56	3G	Telefónica
50605	Porozal	Cañas	Pendiente de incluir	68.5	3G	Telefónica
50701	Las Juntas	Abangares	Pendiente de incluir	55.58	3G	Telefónica
50703	San Juan	Abangares	Pendiente de incluir	84.5	3G	Telefónica
50704	Colorado	Abangares	Pendiente de incluir	88.45	3G	Telefónica
50801	Tilarán	Tilarán	Pendiente de incluir	85.15	3G	Telefónica
50802	Quebrada Grande	Tilarán	Pendiente de incluir	72.71	3G	Telefónica
50803	Tronadora	Tilarán	Pendiente de incluir	80.85	3G	Telefónica
50806	Tierras Morenas	Tilarán	Pendiente de incluir	35.36	3G	Telefónica
50807	Arenal	Tilarán	Pendiente de incluir	65.39	3G	Telefónica
50901	Carmona	Nandayure	Pendiente de incluir	74.94	3G	Telefónica
50902	Santa Rita	Nandayure	Pendiente de incluir	46.94	3G	Telefónica
50903	Zapotal	Nandayure	Pendiente de incluir	50	3G	Telefónica
50904	San Pablo	Nandayure	Pendiente de incluir	58.15	3G	Telefónica
50906	Bejuco	Nandayure	Pendiente de incluir	44.81	3G	Telefónica
51002	Santa Cecilia	La Cruz	Pendiente de incluir	41.32	3G	Telefónica
51003	La Garita	La Cruz	Pendiente de incluir	42.4	3G	Telefónica
51103	Puerto Carrillo	Hojancha	Pendiente de incluir	72.01	3G	Telefónica
60101	Puntarenas	Puntarenas	Pendiente de incluir	84.07	4G	Telefónica
60102	Pitahaya	Puntarenas	Pendiente de incluir	72.19	3G	Telefónica
60104	Lepanto	Puntarenas	Pendiente de incluir	45.22	3G	Telefónica
60108	Barranca	Puntarenas	Pendiente de incluir	60.05	3G y 4G	Telefónica
60109	Monteverde	Puntarenas	Pendiente de incluir	60.61	3G	Telefónica
60114	Acapulco	Puntarenas	Pendiente de incluir	75.64	3G	Telefónica
60201	Espíritu Santo	Esparza	Pendiente de incluir	81.26	3G y 4G	Telefónica
60202	San Juan Grande	Esparza	Pendiente de incluir	36.22	3G y 4G	Telefónica
60204	San Rafael	Esparza	Pendiente de incluir	73.85	3G y 4G	Telefónica
60309	Brunka	Buenos Aires	Pendiente de incluir	73.55	3G	Telefónica
60401	Miramar	Montes De Oro	Pendiente de incluir	54.62	3G y 4G	Telefónica
60402	La Unión	Montes De Oro	Pendiente de incluir	60.9	4G	Telefónica
60403	San Isidro	Montes De Oro	Pendiente de incluir	75.87	3G y 4G	Telefónica
60503	Sierpe	Osa	Pendiente de incluir	46.13	3G	Telefónica
60602	Saber	Aguirre	Pendiente de incluir	42.84	3G	Telefónica
60603	Naranjito	Aguirre	Pendiente de incluir	45.69	3G y 4G	Telefónica
60701	Golfito	Golfito	Pendiente de incluir	41.84	3G	Telefónica
60703	Guayará	Golfito	Pendiente de incluir	46.2	3G	Telefónica
60704	Pavón	Golfito	Pendiente de incluir	31.21	3G	Telefónica
60801	San Vito	Coto Brus	Pendiente de incluir	45.35	3G	Telefónica
60803	Agua buena	Coto Brus	Pendiente de incluir	46.14	3G	Telefónica
60804	Limoncito	Coto Brus	Pendiente de incluir	46.41	3G	Telefónica
61002	La Cuesta	Corredores	Pendiente de incluir	43.63	3G y 4G	Telefónica
61004	Laurel	Corredores	Pendiente de incluir	36.91	3G y 4G	Telefónica
61102	Taracoles	Garabito	Pendiente de incluir	44.58	3G y 4G	Telefónica
70102	Valle La Estrella	Limón	Pendiente de incluir	64.27	3G	Telefónica
70104	Mátame	Limón	Pendiente de incluir	53.59	3G y 4G	Telefónica
70207	La Colonia	Rococó	Pendiente de incluir	45	3G y 4G	Telefónica
70306	Alegría	Siquirres	Pendiente de incluir	48.71	3G y 4G	Telefónica
70401	Brasa	Talamanca	Pendiente de incluir	46.89	3G	Telefónica

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	% Porcentaje Cobertura 4G	Tecnología	Operador
70402	Sixaola	Talamanca	Pendiente de incluir	57.81	3G	Telefónica
70601	Guácimo	Guácimo	Pendiente de incluir	85.19	3G y 4G	Telefónica
70602	Mercedes	Guácimo	Pendiente de incluir	36.35	3G y 4G	Telefónica
70603	Pocera	Guácimo	Pendiente de incluir	89.68	3G	Telefónica
70604	Río Jiménez	Guácimo	Pendiente de incluir	61.39	3G y 4G	Telefónica
70605	Cuacará	Guácimo	Pendiente de incluir	69.7	3G y 4G	Telefónica
10203	San Rafael	Escazú	Pendiente de incluir	89.28	3G	ICE
10602	Tarbaca	Aserri	Pendiente de incluir	87.23	3G	ICE
10801	Guadalupe	Goicoechea	Pendiente de incluir	86.54	4G	ICE
10805	Apis	Goicoechea	Pendiente de incluir	76.52	4G	ICE
10807	Porral	Goicoechea	Pendiente de incluir	83.63	4G	ICE
11101	San Isidro	Vázquez De Coronad	Pendiente de incluir	80.38	3G - 4G	ICE
11303	Anselmo Llorente	Tibás	Pendiente de incluir	89.42	4G	ICE
11503	Mercedes	Montes de Oca	Pendiente de incluir	86.92	4G	ICE
20208	Ángeles	San Ramón	Pendiente de incluir	79.65	3G	ICE
20303	San José	Grecia	Pendiente de incluir	85.8	3G	ICE
20402	Desmonte	San Mateo	Pendiente de incluir	71.21	3G	ICE
20504	San Isidro	Atenas	Pendiente de incluir	75	3G	ICE
20604	Cirí Sur	Naranjo	Pendiente de incluir	83.2	3G	ICE
20802	San Juan	Poas	Pendiente de incluir	88.14	3G	ICE
21105	Palmira	Zarcelero	Pendiente de incluir	71.83	3G	ICE
21307	Yolillal	Upala	Pendiente de incluir	76.9	3G	ICE
21402	Caño Negro	Los Chiles	Pendiente de incluir	86.35	3G	ICE
21502	Buenavista	Guatuso	Pendiente de incluir	87.74	3G	ICE
30109	Dulce Nombre	Cartago	Pendiente de incluir	89.29	3G	ICE
30303	San Juan	La Unión	Pendiente de incluir	89.75	3G	ICE
40502	San Josecito	San Rafael	Pendiente de incluir	89.16	4G	ICE
50105	Curubandé	Liberia	Pendiente de incluir	80.38	3G	ICE
50205	Sámara	Nicoya	Pendiente de incluir	67.46	4G	ICE
50206	Nosara	Nicoya	Pendiente de incluir	58.71	4G	ICE
50303	Veintisiete de Abril	Santa Cruz	Pendiente de incluir	49.45	4G	ICE
50309	Tamarindo	Santa Cruz	Pendiente de incluir	57.51	4G	ICE
50501	Filadelfia	Carrillo	Pendiente de incluir	84.91	4G	ICE
50503	Sardinal	Carrillo	Pendiente de incluir	65.46	4G	ICE
50601	Cañas	Cañas	Pendiente de incluir	87.59	4G	ICE
50703	San Juan	Abangares	Pendiente de incluir	81.97	3G	ICE
50805	Libano	Tilarán	Pendiente de incluir	88.72	3G	ICE
51003	La Garita	La Cruz	Pendiente de incluir	83.08	3G	ICE
60102	Pitahaya	Puntarenas	Pendiente de incluir	88.22	3G	ICE
60103	Comes	Puntarenas	Pendiente de incluir	58.19	3G	ICE
60403	San Isidro	Montes De Oro	Pendiente de incluir	57.34	3G	ICE
61101	Jaco	Garabito	Pendiente de incluir	73.93	3G - 4G	ICE
70206	Colorado	Rococó	Pendiente de incluir	83.33	3G	ICE
70402	Sixaola	Talamanca	Pendiente de incluir	57.76	3G	ICE

Tabla 2 Distritos con porcentaje de completación de llamadas inferior al umbral del 70% pendientes de incluir en los planes de mejoras remitidos por Claro, ICE y Telefónica.

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	Porcentaje de llamadas exitosas (%)	Tecnología	Operador
10501	San Marcos	Tarrazú	Pendiente de incluir	47.06	2G	Claro
10602	Tarbaca	Aserri	Pendiente de incluir	66.67	2G	Claro
10906	Brasil	Santa Ana	Pendiente de incluir	50	2G	Claro
11906	Platanares	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	60	2G	Claro
12001	San Pablo	León Cortés Castr	Pendiente de incluir	60.22	2G	Claro
21011	Cutris	San Carlos	Pendiente de incluir	30.93	2G	Claro
40202	San Pedro	Barva	Pendiente de incluir	66.67	2G	Claro
40203	San Pablo	Barva	Pendiente de incluir	33.33	2G	Claro
50203	San Antonio	Nicoya	Pendiente de incluir	52.63	2G	Claro
51003	La Garita	La Cruz	Pendiente de incluir	31.58	2G	Claro
10406	Candellarita	Puriscal	Pendiente de incluir	66.67	3G	Telefónica

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	Porcentaje de llamadas exitosas (%)	Tecnología	Operador
10806	Rancho Redondo	Goicoechea	Pendiente de incluir	52.94	2G y 3G	Telefónica
11702	Jardín	Dota	Pendiente de incluir	43.75	3G	Telefónica
11911	Páramo	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	32.61	2G y 3G	Telefónica
20114	Sarapiquí	Alajuela	Pendiente de incluir	63.16	2G	Telefónica
20504	San Isidro	Atenas	Pendiente de incluir	NR	2G	Telefónica
21012	Monterrey	San Carlos	Pendiente de incluir	57.14	3G	Telefónica
21204	San Pedro	Valverde Vega	Pendiente de incluir	33.33	2G	Telefónica
30108	Tierra Blanca	Cartago	Pendiente de incluir	0	3G	Telefónica
30110	Llano Grande	Cartago	Pendiente de incluir	3.86	3G	Telefónica
30202	Santiago	Paraíso	Pendiente de incluir	18.18	3G	Telefónica
30203	Orosi	Paraíso	Pendiente de incluir	2.83	3G	Telefónica
30204	Cachí	Paraíso	Pendiente de incluir	0	3G	Telefónica
30401	Juan Viñas	Jiménez	Pendiente de incluir	3.65	3G	Telefónica
30402	Tucurrique	Jiménez	Pendiente de incluir	0	3G	Telefónica
30403	Pejibaye	Jiménez	Pendiente de incluir	4.08	3G	Telefónica
30601	Pacayas	Alvarado	Pendiente de incluir	0	3G	Telefónica
30602	Cervantes	Alvarado	Pendiente de incluir	1.89	3G	Telefónica
30603	Capellades	Alvarado	Pendiente de incluir	3.13	3G	Telefónica
30703	Potrero Cerrado	Oreamuno	Pendiente de incluir	0	3G	Telefónica
30704	Cipreses	Oreamuno	Pendiente de incluir	0	3G	Telefónica
40501	San Rafael	San Rafael	Pendiente de incluir	58.49	3G	Telefónica
50103	Mayorga	Liberia	Pendiente de incluir	41.94	3G	Telefónica
60114	Acapulco	Puntarenas	Pendiente de incluir	65	2G	Telefónica
60202	San Juan Grande	Esparza	Pendiente de incluir	40	2G	Telefónica
60704	Pavón	Golfito	Pendiente de incluir	58.82	3G	Telefónica

Tabla 3 Distritos con porcentaje de desempeño inferior al 60% pendientes de incluir en los planes de mejoras remitidos por Claro, ICE y Telefónica.

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	Velocidad promedio medida descarga (Kbps)	% Desempeño Descarga	Tecnología	Operador
10102	Merced	San José	Pendiente de incluir	2198.05	42.92	3G	Claro
10103	Hospital	San José	Pendiente de incluir	6532.71	37.72	4G	Claro
10104	Catedral	San José	Pendiente de incluir	10048.67	58.93	4G	Claro
10303	San Juan de Dios	Desamparados	Pendiente de incluir	3030.72	59.19	3G	Claro
10803	Calle Blancos	Goicoechea	Pendiente de incluir	2281.02	22.28	4G	Claro
11302	Cinco Esquinas	Tibás	Pendiente de incluir	2524.86	49.31	3G	Claro
11302	Cinco Esquinas	Tibás	Pendiente de incluir	1634.3	15.96	4G	Claro
11503	Mercedes	Montes de Oca	Pendiente de incluir	8594.3	58.12	4G	Claro
20301	Grecia	Grecia	Pendiente de incluir	2456.83	47.96	3G	Claro
21301	Upala	Upala	Pendiente de incluir	3043.28	59.43	3G	Claro
30102	Occidental	Cartago	Pendiente de incluir	2409.26	47.05	3G	Claro
30106	Guadalupe ó Arenilla	Cartago	Pendiente de incluir	2264.32	44.22	3G	Claro
30308	Río Azul	La Unión	Pendiente de incluir	2753.87	26.89	4G	Claro
30501	Turrialba	Turrialba	Pendiente de incluir	2950.51	57.59	3G	Claro
50601	Cañas	Cañas	Pendiente de incluir	2285.68	44.63	3G	Claro
60108	Barranca	Puntarenas	Pendiente de incluir	2487.5	48.56	3G	Claro
10105	Zapote	San José	Pendiente de incluir	2319.87	56.64	3G	Telefónica
10109	Pavas	San José	Pendiente de incluir	2312.94	56.47	3G	Telefónica
10301	Desamparados	Desamparados	Pendiente de incluir	2152.14	52.54	3G	Telefónica
10304	San Rafael Arriba	Desamparados	Pendiente de incluir	2220.52	54.21	3G	Telefónica
10312	Gravillas	Desamparados	Pendiente de incluir	2088.4	50.99	3G	Telefónica
10405	San Rafael	Puriscal	Pendiente de incluir	1917	46.8	3G	Telefónica
10607	Saltrillos	Aserri	Pendiente de incluir	1887.5	46.08	3G y 4G	Telefónica
10704	Piedras Negras	Mora	Pendiente de incluir	1037.34	16.88	4G	Telefónica
10706	Jaris	Mora	Pendiente de incluir	2429.95	59.33	3G	Telefónica
10707	Quitirrisí	Mora	Pendiente de incluir	1727.67	42.18	3G	Telefónica
10802	San Francisco	Goicoechea	Pendiente de incluir	1429.09	34.89	3G	Telefónica
10803	Calle Blancos	Goicoechea	Pendiente de incluir	1503.94	36.72	3G	Telefónica
10805	Apis	Goicoechea	Pendiente de incluir	2409.4	58.82	3G	Telefónica

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	Velocidad promedio medida descarga (Kbps)	% Desempeño Descarga	Tecnología	Operador
10806	Rancho Redondo	Goicoechea	Pendiente de incluir	1576.74	38.49	3G y 4G	Telefónica
11302	Cinco Esquinas	Tibás	Pendiente de incluir	1880.31	45.91	3G	Telefónica
11303	Anselmo Llorente	Tibás	Pendiente de incluir	2289.92	55.91	3G	Telefónica
11304	León XIII	Tibás	Pendiente de incluir	1044.29	25.5	3G	Telefónica
11305	Colima	Tibás	Pendiente de incluir	1684.08	41.12	3G	Telefónica
11401	San Vicente	Moravia	Pendiente de incluir	2235.67	54.58	3G	Telefónica
11402	San Jerónimo	Moravia	Pendiente de incluir	2150.54	52.5	3G	Telefónica
11501	San Pedro	Montes de Oca	Pendiente de incluir	2440.78	59.59	3G	Telefónica
11502	Sabanilla	Montes de Oca	Pendiente de incluir	972.99	23.75	3G	Telefónica
11503	Mercedes	Montes de Oca	Pendiente de incluir	2283.74	55.76	3G	Telefónica
11802	Granadilla	Curridabat	Pendiente de incluir	2392.78	58.42	3G	Telefónica
11804	Tirases	Curridabat	Pendiente de incluir	1146.83	28	3G	Telefónica
11911	Páramo	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	3258.75	52.5	4G	Telefónica
20201	San Ramón	San Ramón	Pendiente de incluir	2243.32	54.77	3G	Telefónica
20207	San Isidro	San Ramón	Pendiente de incluir	2327.11	56.81	3G	Telefónica
20303	San José	Grecia	Pendiente de incluir	4151.78	58.67	4G	Telefónica
20502	Jesús	Atenas	Pendiente de incluir	2383.22	58.18	3G	Telefónica
20503	Mercedes	Atenas	Pendiente de incluir	1186.72	28.97	3G	Telefónica
20506	San José	Atenas	Pendiente de incluir	1613.66	39.4	3G	Telefónica
20507	Santa Eulalia	Atenas	Pendiente de incluir	2059.07	50.27	3G y 4G	Telefónica
20602	San Miguel	Naranjo	Pendiente de incluir	2330.72	56.9	3G	Telefónica
20704	Santiago	Palmares	Pendiente de incluir	0	0	4G	Telefónica
20803	San Rafael	Poas	Pendiente de incluir	2147.98	52.44	3G	Telefónica
20805	Sabana Redonda	Poas	Pendiente de incluir	496.67	7.35	4G	Telefónica
20903	Hacienda Vieja	Oro tina	Pendiente de incluir	2389.82	58.35	3G	Telefónica
21305	Delicias	Upala	Pendiente de incluir	NR	NR	3G	Telefónica
30101	Oriental	Cartago	Pendiente de incluir	2023.06	49.39	3G	Telefónica
30108	Tierra Blanca	Cartago	Pendiente de incluir	1832.18	44.73	3G y 4G	Telefónica
30110	Llano Grande	Cartago	Pendiente de incluir	2400.29	58.6	3G y 4G	Telefónica
30301	Tres Ríos	La Unión	Pendiente de incluir	2412.02	58.89	3G	Telefónica
30506	Pavones	Turrialba	Pendiente de incluir	1105.62	18	4G	Telefónica
30602	Cervantes	Alvarado	Pendiente de incluir	450.33	7.33	4G	Telefónica
30703	Potrero Cerrado	Oreamuno	Pendiente de incluir	2196.36	53.62	3G	Telefónica
40104	Ulloa	Heredia	Pendiente de incluir	2171.39	53.01	3G	Telefónica
40203	San Pablo	Barva	Pendiente de incluir	3992.14	53.88	4G	Telefónica
40301	Santo Domingo	Santo Domingo	Pendiente de incluir	1664.06	40.63	3G	Telefónica
40304	Paracito	Santo Domingo	Pendiente de incluir	1542.76	37.87	3G	Telefónica
40305	Santo Tomás	Santo Domingo	Pendiente de incluir	1434.66	35.03	3G	Telefónica
40402	San Pedro	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	1933.87	47.21	3G	Telefónica
40403	San Juan	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	2173.95	53.08	3G	Telefónica
40405	Santo Domingo	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	1695.27	41.39	3G	Telefónica
40603	Concepción	San Isidro	Pendiente de incluir	2321.43	56.68	3G	Telefónica
40803	Llorente	Flores	Pendiente de incluir	1379.9	33.69	3G	Telefónica
50105	Curubandé	Libería	Pendiente de incluir	1792.38	43.76	3G	Telefónica
50903	Zapotal	Nandayure	Pendiente de incluir	NR	NR	3G	Telefónica
60201	Espíritu Santo	Esparza	Pendiente de incluir	2411.85	58.88	3G	Telefónica
61002	La Cuesta	Corredores	Pendiente de incluir	1611.58	25.25	4G	Telefónica
70402	Sixaola	Talamanca	Pendiente de incluir	2226.41	54.36	3G	Telefónica
70604	Río Jiménez	Guácimo	Pendiente de incluir	3300.38	48.84	4G	Telefónica
70605	Cuacará	Guácimo	Pendiente de incluir	1727.47	42.17	3G	Telefónica
10103	Hospital	San José	Pendiente de incluir	1742.93	54.95	3G	ICE
10106	San Francisco de Dos Ríos	San José	Pendiente de incluir	1618.63	50.65	3G	ICE
10108	Mata Redonda	San José	Pendiente de incluir	1561.15	49.84	3G	ICE
10111	San Sebastián	San José	Pendiente de incluir	1703.93	53.6	3G	ICE
10203	San Rafael	Escazú	Pendiente de incluir	1677.92	52.06	3G	ICE
10301	Desamparados	Desamparados	Pendiente de incluir	1613.79	50.71	3G	ICE
10308	San Cristóbal	Desamparados	Pendiente de incluir	1819.53	58.38	3G	ICE
10602	Tarbaca	Aserrí	Pendiente de incluir	1723.37	54.08	3G	ICE
10801	Guadalupe	Goicoechea	Pendiente de incluir	1595.67	49.84	3G	ICE

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	Velocidad promedio medida descarga (Kbps)	% Desempeño Descarga	Tecnología	Operador
10806	Rancho Redondo	Goicoechea	Pendiente de incluir	1626.97	51.39	3G	ICE
10906	Brasil	Santa Ana	Pendiente de incluir	1659.94	51.34	3G	ICE
11303	Anselmo Llorente	Tibás	Pendiente de incluir	1717.83	53.4	3G	ICE
11503	Mercedes	Montes de Oca	Pendiente de incluir	1582.01	50.44	3G	ICE
11504	San Rafael	Montes de Oca	Pendiente de incluir	1675.21	53.77	3G	ICE
11602	San Pedro	Turrubares	Pendiente de incluir	1515	50.37	3G	ICE
11801	Curridabat	Curridabat	Pendiente de incluir	1548.66	49.34	3G	ICE
11911	Páramo	Perez Zeledón	Pendiente de incluir	1752.37	55.94	3G	ICE
20105	Guácima	Alajuela	Pendiente de incluir	1742.65	52.87	3G	ICE
20107	Sabanilla	Alajuela	Pendiente de incluir	1783.39	56.8	3G	ICE
20111	Trucares	Alajuela	Pendiente de incluir	1640.98	51	3G	ICE
20208	Ángeles	San Ramón	Pendiente de incluir	1621.63	52.95	3G	ICE
20307	Puente De Piedra	Grecia	Pendiente de incluir	1675.49	51.38	3G	ICE
20403	Jesús María	San Mateo	Pendiente de incluir	1740.99	55.8	3G	ICE
20604	Cirí Sur	Naranjo	Pendiente de incluir	1781.66	57.22	3G	ICE
20605	San Jerónimo	Naranjo	Pendiente de incluir	1645.02	53.37	3G	ICE
20607	El Rosario	Naranjo	Pendiente de incluir	1684.32	51.65	3G	ICE
20706	Esquipulas	Palmares	Pendiente de incluir	1775.64	58.76	3G	ICE
20707	La Granja	Palmares	Pendiente de incluir	1502.91	49.64	3G	ICE
20802	San Juan	Poas	Pendiente de incluir	1593.83	50.45	3G	ICE
21105	Palmira	Zarceo	Pendiente de incluir	1637.04	53.13	3G	ICE
21203	Toro Amarillo	Valverde Vega	Pendiente de incluir	1816.72	58.79	3G	ICE
21204	San Pedro	Valverde Vega	Pendiente de incluir	1534.17	50.02	3G	ICE
30102	Occidental	Cartago	Pendiente de incluir	1629.62	52.69	3G	ICE
30110	Llano Grande	Cartago	Pendiente de incluir	1587.53	49.53	3G	ICE
30302	San Diego	La Unión	Pendiente de incluir	1826.48	56.65	3G	ICE
30305	Concepción	La Unión	Pendiente de incluir	1610.21	52.33	3G	ICE
30306	Dulce Nombre	La Unión	Pendiente de incluir	1516.12	47.82	3G	ICE
30307	San Ramón	La Unión	Pendiente de incluir	1616.62	52.46	3G	ICE
30509	Santa Rosa	Turrialba	Pendiente de incluir	1842.08	54.24	3G	ICE
30802	San Isidro	El Guarco	Pendiente de incluir	1567.17	49.88	3G	ICE
40101	Heredia	Heredia	Pendiente de incluir	1509.32	48.05	3G	ICE
40205	Santa Lucía	Barva	Pendiente de incluir	1705.56	54.51	3G	ICE
40301	Santo Domingo	Santo Domingo	Pendiente de incluir	1816.14	56.48	3G	ICE
40303	San Miguel	Santo Domingo	Pendiente de incluir	1878.05	59.58	3G	ICE
40307	Tures	Santo Domingo	Pendiente de incluir	1838.25	57.69	3G	ICE
40402	San Pedro	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	1557.39	50.42	3G	ICE
40405	Santo Domingo	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	1593.95	50.09	3G	ICE
40406	Urabá	Santa Bárbara	Pendiente de incluir	1662.17	52.25	3G	ICE
40505	Concepción	San Rafael	Pendiente de incluir	1846.26	58.23	3G	ICE
40604	San Francisco	San Isidro	Pendiente de incluir	1813.75	57.5	3G	ICE
40902	Rincón de Sabanilla	San Pablo	Pendiente de incluir	1648.61	52.93	3G	ICE
50201	Nicoya	Nicoya	Pendiente de incluir	5175	53.75	4G	ICE
50202	Mansión	Nicoya	Pendiente de incluir	1747.33	55.83	3G	ICE
50205	Sámara	Nicoya	Pendiente de incluir	5388.96	55.79	4G	ICE
50206	Nosara	Nicoya	Pendiente de incluir	1581.38	51.38	3G	ICE
50206	Nosara	Nicoya	Pendiente de incluir	5281.77	54.74	4G	ICE
50301	Santa Cruz	Santa Cruz	Pendiente de incluir	5209.61	53.98	4G	ICE
50308	Cabo Velas	Santa Cruz	Pendiente de incluir	5174.02	53.71	4G	ICE
50309	Tamarindo	Santa Cruz	Pendiente de incluir	996.68	16.22	4G	ICE
50401	Bagaces	Bagaces	Pendiente de incluir	5246.67	54.39	4G	ICE
50501	Filadelfia	Carrillo	Pendiente de incluir	997.4	16.23	4G	ICE
50503	Sardinal	Carrillo	Pendiente de incluir	5025.26	52.24	4G	ICE
50601	Cañas	Cañas	Pendiente de incluir	1736.66	56.16	3G - 4G	ICE
50602	Palmira	Cañas	Pendiente de incluir	1729.92	56.32	3G	ICE
50604	Bebedero	Cañas	Pendiente de incluir	1578.76	51.6	3G	ICE
50701	Las Juntas	Abangares	Pendiente de incluir	4929.06	51.22	4G	ICE
50801	Tilarán	Tilarán	Pendiente de incluir	996.28	16.22	4G	ICE
50805	Libano	Tilarán	Pendiente de incluir	1513.7	50.32	3G	ICE

Código	Nombre de Distrito	Nombre del Cantón	Plan mejoras	Velocidad promedio medida descarga (Kbps)	% Desempeño Descarga	Tecnología	Operador
50806	Tierras Morenas	Tilarán	Pendiente de incluir	1611.98	52.64	3G	ICE
50807	Arenal	Tilarán	Pendiente de incluir	4186.67	43.89	4G	ICE
50901	Carmona	Nandayure	Pendiente de incluir	5052	52.51	4G	ICE
51001	La Cruz	La Cruz	Pendiente de incluir	5242.92	54.27	4G	ICE
51103	Puerto Carrillo	Hojancha	Pendiente de incluir	5343.24	55.44	4G	ICE
60103	Comes	Puntarenas	Pendiente de incluir	1697.12	54.74	3G	ICE
60105	Piquera	Puntarenas	Pendiente de incluir	5390.22	55.86	4G	ICE
60108	Barranca	Puntarenas	Pendiente de incluir	5025.33	52.21	4G	ICE
60109	Monteverde	Puntarenas	Pendiente de incluir	5300.01	54.88	4G	ICE
60111	Cubano	Puntarenas	Pendiente de incluir	4685.86	48.98	4G	ICE
60112	Chacharita	Puntarenas	Pendiente de incluir	5139.37	52.72	4G	ICE
60114	Acapulco	Puntarenas	Pendiente de incluir	1816.84	58.89	3G	ICE
60115	El Roble	Puntarenas	Pendiente de incluir	5195.74	53.94	4G	ICE
60201	Espíritu Santo	Esparza	Pendiente de incluir	992.37	16.15	4G	ICE
60202	San Juan Grande	Esparza	Pendiente de incluir	1658.13	52.71	3G	ICE
60204	San Rafael	Esparza	Pendiente de incluir	1803.58	57.97	3G	ICE
60206	Caldera	Esparza	Pendiente de incluir	999.44	16.27	4G	ICE
60301	Buenos Aires	Buenos Aires	Pendiente de incluir	1870.83	30.08	4G	ICE
60303	Potrero Grande	Buenos Aires	Pendiente de incluir	1748.11	56.23	3G	ICE
60401	Miramar	Montes De Oro	Pendiente de incluir	5167.08	53.71	4G	ICE
60503	Sierpe	Osa	Pendiente de incluir	1591.86	52.61	3G	ICE
60601	Quepas	Aguirre	Pendiente de incluir	5106.23	53.07	4G	ICE
60602	Saber	Aguirre	Pendiente de incluir	1705.88	55.62	3G	ICE
60901	Parrita	Parrita	Pendiente de incluir	5336.76	55.35	4G	ICE
61101	Jaco	Garabito	Pendiente de incluir	1734.21	55.9	3G - 4G	ICE
70101	Limón	Limón	Pendiente de incluir	5110.71	53.11	4G	ICE
70103	Río Blanco	Limón	Pendiente de incluir	5408.53	56.07	4G	ICE
70104	Mátame	Limón	Pendiente de incluir	1730.24	56.18	3G	ICE
70201	Guápiles	Rococó	Pendiente de incluir	5094.68	52.62	4G	ICE
70205	Cariara	Rococó	Pendiente de incluir	4864.04	48.18	4G	ICE
70301	Siquirres	Siquirres	Pendiente de incluir	5187.3	53.89	4G	ICE
70401	Brasa	Talamanca	Pendiente de incluir	1667.68	54.15	3G	ICE
70403	Chahuite	Talamanca	Pendiente de incluir	5389.06	55.87	4G	ICE
70501	Matona	Matona	Pendiente de incluir	5369.53	55.67	4G	ICE
70502	Batán	Matona	Pendiente de incluir	5341.78	55.41	4G	ICE
70601	Guácimo	Guácimo	Pendiente de incluir	5176.8	53.77	4G	ICE

- Recordar a los operadores su obligación de acatar las disposiciones que realiza esta Superintendencia en el ejercicio de sus funciones, así como las consecuencias del eventual incumplimiento, según lo dispuesto en el título V de la Ley General de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE

A LAS 15:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO